

40761

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGON

DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACION

LA CREACION DE TALLERES CONCESIONADOS EN LOS  
CENTROS DE RECLUSION PARA ACTIVAR LA INDUSTRIA  
PENITENCIARIA MEXICANA.

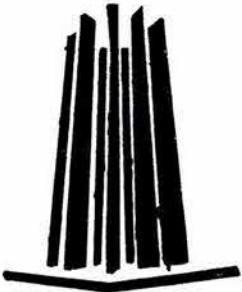
**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:  
**MAESTRA EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**LA LIC. MARIA ESTHER HERRERA VITAL**

TUTOR: M. EN D. FERNANDO JAVIER LOPEZ JUAREZ

ARAGON, ESTADO DE MEXICO

2004.





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**¡GRACIAS A LA VIDA  
QUE ME HA DADO TANTO!**

## A G R A D E C I M I E N T O S

A mi madre Delfina Vital Escoto y mi padre Antonio Herrera Hernández por todo lo que me dieron, que en paz descansen

A mi hija Nancy, que en paz descanse, con todo mi amor.

Gracias Manuel por tu cariño, tu comprensión, tu compañía en estos 31 años de matrimonio y, principalmente, por tu gran apoyo en este nuevo reto tan difícil e importante en mi vida profesional. Te quiero mucho chaparrito.

Gracias hija por impulsarme a seguir adelante y sentirme orgullosa de mí, pero no tanto como yo me siento de ti. Espero haber sido un ejemplo bueno en tu vida y ojalá seas tan mala madre con tus hijos como yo lo he sido contigo para que sean tan buenos hijos como lo eres tú para mí. Te adoro pequeña.

Gracias hijo por ser la grata compañía de mi hija en mis ausencias, por quererla como la quieres y, rompiendo la costumbre, quererme también como sé que me quieres, ya sabes que eres ampliamente correspondido. Te quiero muchísimo.

Gracias maestro Fernando López Juárez por aceptar ser mi tutor, dedicarme tiempo y guiarme por esta difícil empresa que concluye con la presentación de este trabajo. Le aprecio y admiro.

Quiero agradecer en especial al Lic. Magistrado Roberto Martín López por ser un ejemplo a seguir, ya que por él me animé a estudiar esta Maestría. Gracias maestro.

Gracias a toda la familia Herrera y a la familia Canales por el cariño y el respeto que me tienen.

Agradezco a mis amigos y compañeros de licenciatura Rogelio, Raúl, Armando y Fernando, que a pesar de la diferencia de edades, hemos podido ser buenos amigos; a mis amigos y compañeros de Maestría, Selene, Carlitos, y principalmente a Stzel por el tiempo que te tomaste en revisar mi trabajo y hacerme algunas recomendaciones que me fueron de gran utilidad; a mi buen amigo Jesús Mejía por el cariño que en tantos años que tenemos de amistad me has demostrado; a mi gran amigo Víctor Manuel Martínez por contar contigo siempre que te he necesitado; a Ricardo Domínguez por brindarme tu apoyo. Muchas gracias por ser mis amigos.

Gracias a mis compañeros del Juzgado en el que trabajo por ser tan atentos y buenas personas conmigo, en especial a Claudia por apoyarme con sus conocimientos de computación cuando la he necesitado y también a mi jefe Lic. Guillermo Álvarez Miranda por las facilidades que me otorgó para la realización de este trabajo de tesis.

Dalga un reconocimiento especial a la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón de la que me siento orgullosa de pertenecer como alumna y como docente.

Gracias a los miembros de mi jurado: Dr. Pedro Ugalde Segundo, M. en D. Bernabé Luna Ramos, M. en D. Francisco Jesús Ferrer Vega y M. en D. Héctor González Romero por las atinadas sugerencias a mi trabajo que sirvieron para mejorarlo.

# LA CREACIÓN DE TALLERES CONCESIONADOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN PARA ACTIVAR LA INDUSTRIA PENITENCIARIA MEXICANA.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN ..... 1

### CAPÍTULO UNO

RETROSPECTIVA DEL DERECHO EJECUTIVO PENAL ..... 1

1.1 Derecho Penitenciario o Ejecutivo Penal ..... 1

1.1.1 Marco Conceptual ..... 5

1.1.2 Justificación de las cárceles ..... 10

1.1.3 Evolución del Derecho Ejecutivo Penal en México ..... 14

1.2. Pena y sanción en el Derecho objetivo y subjetivo ..... 18

1.2.1 En el Estado Absolutista y Liberal ..... 19

1.3 Teorías y finalidades de la pena de prisión ..... 21

1.4 Medios para lograr los fines de la pena de prisión: la readaptación  
social ..... 27

1.4.1 El trabajo ..... 30

1.4.2 La educación ..... 31

1.4.3 La capacitación para el trabajo ..... 32

1.5 Breve reseña histórica de los Regímenes penitenciarios ..... 34

1.5.1 Regímenes correccionales ..... 36

1.5.2 Regímenes celulares ..... 39

1.5.3 Regímenes progresivos ..... 44

1.5.4 Regímenes de prisión abierta ..... 51

## **CAPÍTULO DOS**

### **ENFOQUES DEL TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO**

<b>2.1 El trabajo como pena .....</b>	<b>55</b>
<b>2.2 Desde el punto de vista de terapia ocupacional .....</b>	<b>60</b>
<b>2.3 Manejado como tratamiento .....</b>	<b>64</b>
<b>2.4 Consideraciones del Programa Nacional de Trabajo Penitenciario .....</b>	<b>68</b>
<b>2.5 Naturaleza del trabajo penitenciario .....</b>	<b>71</b>
<b>2.6 Marco Jurídico .....</b>	<b>75</b>
<b>2.6.1 Artículos 5º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos     Mexicanos .....</b>	<b>76</b>
<b>2.6.2 Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación     Social de Sentenciados .....</b>	<b>78</b>
<b>2.6.3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito     Federal .....</b>	<b>84</b>
<b>2.6.4 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación     Social .....</b>	<b>87</b>
<b>2.7 Pena, sanción y experiencias del trabajo penitenciario en     México .....</b>	<b>92</b>

## **CAPÍTULO TRES**

<b>EL COSTO SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EN MÉXICO .....</b>	<b>96</b>
--	-----------

3.1 La prisiones mexicanas .....	113
3.2 Países donde se establece el trabajo penitenciario	
concesionado .....	119
3.2.1 Las cárceles de Francia .....	120
3.2.2 Las prisiones en los Estados Unidos de Norteamérica .....	124
3.2.3 Las cárceles concesionadas en España .....	136

## **CAPÍTULO CUATRO**

### **PROPUESTAS PARA QUE A TRAVÉS DE LA IMPLANTACIÓN DE TALLERES LABORALES PRODUCTIVOS EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN SE LOGRE SU AUTOSUFICIENCIA, REDUNDANDO EN UN MENOR GASTO SOCIAL.**

4.1 Implantación de talleres laborales concesionados en los centros de reclusión para hacer productiva la mano de obra cautiva .....	142
4.1.1 Reformas a los artículos 2, 10 y 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados .....	151
4.1.2 Beneficios que aportaría el trabajo concesionado en los talleres productivos de los centros de reclusión .....	159
4.1.3 Mecanismos de control efectivo sobre los ingresos generados por el interno en los talleres concesionados .....	164
Conclusiones. ....	171
Bibliografía. ....	175
Hemerografía .....	178
Legislación .....	179



<b>Diccionarios Jurídicos y de la Lengua .....</b>	<b>180</b>
<b>Fuentes Electrónicas .....</b>	<b>181</b>
<b>Otras Fuentes .....</b>	<b>182</b>
<b>Anexos 1 .....</b>	<b>i</b>
<b>Anexo 2 .....</b>	<b>ii</b>
<b>Anexo 3 .....</b>	<b>iii</b>
<b>Anexo 4 .....</b>	<b>iv</b>
<b>Anexo 5 .....</b>	<b>v</b>
<b>Anexo 6 .....</b>	<b>vi</b>
<b>Anexo 7 .....</b>	<b>vii</b>

# Introducción

Una de las preocupaciones fundamentales de la sociedad de nuestro tiempo es la creciente inseguridad pública y la necesidad de detener la ocurrencia de ilícitos, así como el lograr desterrar la impunidad y propiciar una readaptación integral de los responsables de la comisión de delitos.

Las autoridades de los tres niveles de gobierno han planteado numerosas iniciativas que buscan lograr la plena readaptación social a un costo menor para la sociedad.

El trabajo en el sistema penitenciario es columna vertebral en la presente tesis y es aceptado en nuestra legislación como uno de los factores esenciales de la readaptación social de los internos. De ser una pena o un castigo, el trabajo es hoy visto como un medio fundamental para dicha reintegración, al igual que la capacitación para el mismo y la educación.

Visitadores de los derechos humanos han efectuado recorridos en las cárceles y han observado como principales problemas: la sobrepoblación, instalaciones en mal estado, falta de separación entre procesados y sentenciados, ausencia de una clasificación uniforme y real para los centros de reclusión, inadecuada atención médica, escasa o nula actividad laboral y qué decir de la capacitación para el mismo, existen relaciones de trabajo entre los internos, cobros indebidos, un exagerado comercio de drogas, contubernio, maltrato o tortura tanto física como psicológica, ausencia de reglamentación, mal funcionamiento de consejos técnicos interdisciplinarios y falta de personal especializado.

Las cárceles mexicanas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la

readaptación de los reclusos. Razón le asiste a la sociedad cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de delincuentes.

De aquí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios mexicanos, tales como la dignidad del interno, la vida e integridad personal, el derecho a convivir con su familia, a una salud digna, a tener un trabajo y a la presunción de inocencia.

En su mayoría, la población penitenciaria es joven, ya que el 58% de las personas privadas de libertad se encuentra entre los 18 y 40 años. Una parte importante de la misma se caracteriza por el analfabetismo y escaso nivel de educación formal, cuestiones que se podrían remediar con buenos planes y proyectos tanto de educación como laborales.

El desempleo con el que está luchando la sociedad mexicana, motiva la delincuencia, aunado a que la mayoría de las personas que delinquen proviene de zonas desfavorecidas, viviendo en barrios malamente atendidos por los servicios básicos, y constituyendo poblaciones escasamente arraigadas, por la migración a los centros urbanos. Son poblaciones que se encuentran marginadas por la sociedad. Además de que su salud, a pesar de su juventud, se encuentra muy debilitada por las malas condiciones de vida, la drogadicción y también por la forma de vida que llevan en las cárceles.

En todos los centros de reclusión de la República Mexicana se encuentran personas pertenecientes a los grupos más vulnerables socialmente. Constituyen por sí mismos una población casi homogénea y de ciertos grupos sociales. Se dice casi porque también están una minoría de los reclusos en condiciones especiales, quienes por disponer de recursos económicos, no sufren las condiciones inhumanas y degradantes que tienen que soportar los demás internos al carecer éstos de esos recursos. Probablemente sería este selectivo grupo de reclusos el que tendría la opción de trabajar o no.

Existe aún, en las cárceles y penitenciarias o reclusorios, una evidente selección contra las clases más desfavorecidas socialmente. En otras palabras, hay quienes dicen que no se penaliza el delito, sino la pobreza.

Toda esta situación planteada, genera altos niveles de tensión y violencia intracarcelaria, potencia la pérdida de control adecuado de los centros carcelarios y penitenciarios por parte de las autoridades y socava los principios de la readaptación de los reos, y propicia inclusive, la reincidencia.

El índice de reincidencia delictiva de quienes pasan por los sistemas penitenciarios es muy elevado (generalmente por encima del 70 %) y con tendencia a incrementarse. La cárcel, en su situación actual, no cumple con su función readaptadora estipulada tanto en la legislación como en los instrumentos de derechos humanos pertinentes. El incremento de los índices delictivos registrados en el país, a pesar del notorio aumento del uso de la privación de libertad como medida preventiva o como sanción penal, parece sugerir que la cárcel tampoco cumple una función preventiva o disuasiva del delito.

Debido a la poca importancia que se le concede a las prisiones en México y a que no existe una verdadera cultura de la prevención de delitos y, mucho menos, existe un servicio civil de carrera para el personal que allí labora, se presentan esta diversidad de problemas que se enumeraron anteriormente. Esto propicia que las cárceles se vuelvan verdaderas escuelas del crimen y nido de delincuentes resentidos.

El Estado Mexicano tiene la obligación de tutelar, proteger y garantizar todos y cada uno de los derechos que tiene la persona privada de su libertad de los que se puede contar el derecho a la vida a la educación y al trabajo, entre otros. Para citar un ejemplo, en las cárceles y debido a la corrupción y ociosidad en que viven ha habido varios heridos con arma blanca, incluso algunas muertes de internos, en la mayoría a causa de episodios de violencia.

Se nota con seria preocupación que en ningún caso se ha sancionado penal ni disciplinariamente a las autoridades involucradas ni a miembros de la guardia y custodia, responsables de la seguridad de los centros por esos graves hechos, incluyendo la desmesurada e inaceptable incidencia de muertes violentas, provocado todo esto por falta de los ya tan necesarios programas laborales. No es concebible que quien está encargado de hacer cumplir la justicia, de ninguna manera sea justo.

En casi todas las cárceles y penitenciarías existe relación entre el alto nivel de ingobernabilidad y la aparente corrupción imperantes con el ingreso y la existencia de armas de diverso tipo en manos de los reclusos, incluyendo armas de fuego. Esta situación que, prevalece y se ha extendido en la mayoría de los centros de reclusión del país, pone evidentemente en grave riesgo la vida de todos los internos, de los custodios y de los funcionarios que laboran en los mismos.

Ahora bien, si los presos contaran con lugares perfectamente establecidos y con las condiciones necesarias para realizar actividades laborales productivas y la capacitación para ello, se activaría la industria penitenciaria redundando en una verdadera readaptación social, y la resolución de varios de los problemas con que cuentan actualmente todos los centros de reclusión de México.

Luego entonces, resulta importante que los artículos 2, 10 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, sean reformados sustancialmente para sentar las bases del trabajo y la capacitación para el mismo; lo que permitirá que la inversión para las empresas sea atractiva, se aproveche la mano de obra productiva de los internos y se reactive la industria penitenciaria.

En virtud de que los centros penitenciarios son una carga para el erario público, al establecerse talleres laborales concesionados, se le da oportunidad a los presos de obtener un ingreso acorde a sus necesidades, los inversionistas obtienen beneficios económicos al capacitar a personal que les va a trabajar por varios años y la sociedad

se beneficia, pues al obtener el interno su libertad ya no sería un reincidente en potencia, sino un trabajador capacitado para desempeñar un oficio bien remunerado.

La realidad de las cárceles mexicanas es que los presos gravitan sobre el paupérrimo presupuesto de los pobres familiares de los detenidos. Es bien sabido que las cárceles están llenas de pobres, pero más pobres son los familiares que tienen que llevarles dinero para sus elementales gastos y el material con el que trabajen. Esto se evitaría si se les da el auge que se requiere para hacer productivos los talleres penitenciarios.

Al establecer penas moderna y científicamente organizadas, con talleres laborales productivos no se amasarían grandes fortunas a base de la explotación de los vicios y de la venta de prebendas con las que se enriquecen tanto internos como autoridades corruptas.

Cuando el Estado priva a un hombre de su libertad como castigo a un crimen cometido, está adquiriendo una gran responsabilidad, ya que no únicamente lo tiene que recluir en un establecimiento penitenciario, sino que se está convirtiendo en garante de la formación y readaptación del interno, adquiriendo la gran responsabilidad ante la sociedad de devolver un hombre útil y reformado a esa sociedad que agravió. Por lo que debe aceptar su responsabilidad y darle cuentas al contribuyente que finalmente es quien recibe la afrenta y, como premio debe hacerse cargo del sostenimiento del interno.

El presente ejercicio busca ser una retrospectiva de lo que ha sido el derecho de ejecución penal, es decir, el procedimiento de aplicación de las penas a conductas que lesionan el tejido social. Luego, entonces, se describe el concepto primario de la cárcel como un espacio en el que eran detenidos y separados aquellos considerados como un peligro para el Estado.

Los métodos que se emplearán para lograr este análisis serán: el **científico**, ya que esta investigación se ha basado en la observación y experimentación que han tenido los talleres penitenciarios en algunos centros de reclusión; el **sociológico**, porque no se debe olvidar que las normas jurídicas (entre ellas las del Derecho Penitenciario), se originan por fenómenos sociales; el **deductivo**, pues se está partiendo en general del estudio del sistema penitenciario para concluir con un objetivo particular; el **fenomenológico**, al estar examinando el sistema penitenciario mexicano, destacando lo esencial y lo accidental; el **analítico**, descomponiendo el todo para estudiarlo más profundamente en todas sus partes; y el **histórico**, a fin de interpretar los fenómenos a través de un orden cronológico de acontecimientos pasados.

Se tienen como objetivos generales de la problemática planteada, realizar un análisis actual y real de la infinidad de problemas que se provocan con la ociosidad de los internos y la falta de lugares acondicionados para que trabajen sin que exista una reglamentación eficaz para lograr esto e impiden su readaptación. También, programar mecanismos adecuados para el buen funcionamiento de las empresas que se interesen en invertir y, principalmente, de los ingresos generados por los internos en estos talleres concesionados que se proponen.

En cuanto a los objetivos particulares, se comparará la forma en que fue utilizado el trabajo en los diferentes regímenes penitenciarios, y la forma en la que evolucionaron las sanciones, entre ellas la pena de prisión. Asimismo, se enfocará al trabajo desde el punto de vista de pena, de terapia ocupacional, del marco legal y también como tratamiento. Posteriormente, se comentará el costo social que implican, para la sociedad mexicana, las instituciones penitenciarias en México, lo que cuesta por día cada uno de los internos y se concluirá con una comparación entre las cárceles de Francia, Estados Unidos de Norteamérica y España. Por último, se enfoca este trabajo de investigación en las propuestas finales, considerando los beneficios que aportaría esta tesis, los mecanismos para que funcionen bien los talleres concesionados, así como las reformas a los artículos 2, 10 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

El derecho canónico establece el concepto de penitenciaría como un procedimiento punitivo, es decir, la aplicación de una pena corporal, pero el Marqués de Beccaria en el siglo XVIII ya establecía la necesidad de dar un trato más humanitario a los internos, de guardar proporcionalidad entre los delitos y las penas y lo principal, prevenir el delito, no castigarlo, esto último, preocupación fundamental de las sociedades modernas.

Por la falta de programas penitenciarios por parte del Gobierno Federal, principalmente en el área laboral, se propicia que los internos tengan todo el tiempo que quieran para formar sus grupos de delincuencia, mismos que operan en todas las prisiones existentes en este país. La asociaciones de delinquentes se forman en las cárceles y cuando ya son especialistas salen para actuar en libertad.

El contribuyente al estar pagando con sus impuestos la manutención de los internos, se puede decir que los está becando en una de las escuelas más caras del mundo, la escuela del crimen, que, posteriormente, será un arma que se volverá en su contra, en lugar de recibir el beneficio de acunar a un hombre trabajador, con hábitos de disciplina y sin resentimientos hacia la sociedad.

En la prisiones mexicanas se tienen todos los problemas imaginables debido a la ya tan mencionada corrupción y marginación que existe en ellas. Se tratará en este trabajo de crear conciencia sobre la necesidad de crear talleres concesionados para darles la oportunidad a quienes la deseen de trabajar y ser productivos en beneficio de su familia y para sí mismos.

Existen ya muchos países en el mundo como Inglaterra, España, Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, Canadá, Francia, etcétera que han vivido estas experiencias de invertir en los penales para hacerlos productivos y han obtenido excelentes resultados. Hay algunos países que han recibido concesiones de los talleres, pero hay antecedentes como por ejemplo los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá que han recibido en concesión el manejo completo de las cárceles, con excelentes resultados.



El tener en concesión las prisiones significa un compromiso para las empresas que las trabajen debido a que están obligadas a cuidar su inversión, su producción y a sus trabajadores, capacitándolos como es debido. Además de que tienen el compromiso de que cuando ellos abandonen la prisión tienen garantizado ya un trabajo sin que tengan que pasar por el vía crucis de ser excarcelados y que no obtengan un lugar dónde desempeñar un empleo.

Es necesario terminar con el ocio, la corrupción, la comercialización de drogas y la instalación de puestos de tacos donde se ocupan objetos peligrosos como son los cuchillos, para dar lugar a programas, planes y proyectos efectivos donde se involucre todo aquel que esté interesado en invertir en una empresa que puede ser muy productiva y que el Estado cumpla con la tan importante misión de readaptar a la gente que tiene presa que ese es el objetivo primordial de la pena de prisión, la más usual en nuestro sistema penitenciario mexicano.

# CAPÍTULO UNO

## RETROSPECTIVA DEL DERECHO EJECUTIVO PENAL

### 1.1 Derecho Penitenciario o Ejecutivo Penal

Pese a las restricciones o castigo a la libertad del individuo aplicadas desde las primeras comunidades primitivas, la historia del Derecho Penitenciario o de Ejecución Penal (o Penal Ejecutivo) es prácticamente reciente. Penalistas de la segunda mitad del siglo XIX, como Frans Von Liszt, Van Hamel y Prins, entre otros, fueron los que estudiaron y sentaron las bases para el nuevo Derecho Penitenciario o Ejecutivo Penal.

En el siglo XX autores como Sergio García Ramírez, Luis Rodríguez Manzanera, Gustavo Malo Camacho, además del Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, Javier Piña y Palacios y Carlos Franco Sodi, le han dado realce a esta disciplina, ya sea dentro del país como en el extranjero, en diferentes etapas de la historia del Penitenciarismo.

Como manifiesta el autor Constancio Bernaldo de Quirós en sus "Lecciones de Derecho Penitenciario",<sup>1</sup> los creadores de la Unión Internacional de Derecho Penal se pronunciaron, originalmente, en contra de la separación de esta disciplina del Derecho Penal. Ellos sostuvieron que tanto la Administración Penitenciaria como los tribunales que se encargan de la represión tienen el mismo fin.

Tienen la opinión de que el único valor que se le atribuye a la condena es el que le da el modo con que se ejecuta, que existe una separación, que consagró el derecho moderno, entre la función represiva y la penitenciaria, siendo esta misma irracional y dañosa.

---

<sup>1</sup> BERNARDO DE QUIRÓS, Constancio. "Lecciones de Derecho Penitenciario". Textos Universitarios, Imprenta Universitaria, México, 1953, pág. 9.

En México se tiene la idea que esta materia; es decir, el penitenciarismo, cobra vida a partir de 1966, aunque hay quienes piensan que ya existían antecedentes (especialmente a partir de los sueños de Howard y Bentham con las leyes penitenciarias de 1782 y 1791 en Inglaterra y hasta que se pone en marcha su propuesta en el año de 1842 en Pentonville, Londres) en nuestra legislación desde años antes, cuando se publica la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México que se acompañó de una serie de elementos con los cuales alcanza una vigencia plena.

De la misma forma que ha existido la humanidad, paralelamente ha habido una ejecución de penas, probablemente no como a la fecha se conoce, sino como fue concebida en cada época: "ejecutar una pena", llamada así lisa y llanamente. Posteriormente, el documento por el cual se da inicio a una actual política penitenciaria y científica, lo constituyen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Así, tenemos que el Derecho Penitenciario ha tenido diferentes acepciones como derecho penal, penas y ejecución penal, en el ámbito universal, desde los sumerios, asirio-caldeos, judíos, griegos y romanos. Respecto a esto, cabe hacer mención al ámbito latino en torno de esta materia, con la creación de las primeras prisiones, la imposición de las penas, de lo que pudiéramos llamar el primer Sistema de Ejecución Penal y de Política Criminológica del Emperador Constantino, quien en el año 320 a. C., y a partir del Congreso de Nicea, dentro de la Constitución, estableció lo siguiente:

1. La abolición de la crucifixión como medio de ejecución.
2. La separación de sexos en las prisiones.
3. La prohibición de rigores inútiles en las cárceles, como el uso de esposas, cepos y cadenas.
4. Obligación del Estado de mantener a su costa a los presos pobres.

5. Orden para que en toda prisión haya un patio bien soleado, para alegría y salud de los presos.<sup>2</sup>

Sin embargo, fue hasta el siglo XVIII con pensadores como el ilustre César Bonesano, Marqués de Beccaria, quien prácticamente con sus pensamientos vertidos en su breve, pero gran obra intitulada "*Tratado de los delitos y de las penas*" crea la prisión ya como pena por sí misma, puesto que antes de sus ideas había sido fundamentalmente, aunque no en forma total, preventiva; es decir, en ella estaban los presos durante el lapso que durara el procedimiento, el cual era brevísimo, para luego sufrir la pena que era, generalmente, de muerte.

Establecía este gran hombre que no se debía dejar al arbitrio de un magistrado el encarcelar a un ciudadano, quitarle la libertad a un enemigo y dejar sin castigo a un amigo. Para él la Ley es la que debía señalar los indicios de un delito que mereciera la pena de prisión, que debían sujetarlo al examen para aplicar la pena. Consideraba que: "la fama pública, la fuga, la confesión extrajudicial, la de un compañero en el delito, las amenazas y constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito y otros semejantes, son pruebas suficientes para encarcelar un ciudadano; pero estas penas deben establecerse por la ley no por los jueces, cuyos decretos siempre se oponen á la libertad política".<sup>3</sup>

En Grecia, a su vez, se encarcelaba a los deudores hasta que pagaban sus deudas, ya que esta custodia les servía para evitar que los acusados se pudieran evadir y así garantizaban la presencia de éstos en los tribunales cada vez que eran requeridos por los juzgadores.

Precisamente en la Edad Media, hubo una innovación de las prisiones en el clero con el fin de castigar a los monjes rebeldes o infractores recogidos en los llamados "penitenciarios"; es decir, en celdas (por este motivo se les dio el nombre de "prisiones

---

<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> BECCARIA (César Bonesano). "*Tratado de los delitos y de las penas*". Onceava edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 147 y 148.

celulares"). Los mantenían en un ala de los monasterios, en donde, mediante la concentración y la plegaria, se intentaba su reconciliación con Dios.

En esta punición canónica se hacía constar que el trabajo no era obligatorio y quien estaba cumpliendo una pena, tenía que costear los gastos con alimentación, con excepción de quienes se constataba que tenían incapacidad de proveer los recursos necesarios.

Posteriormente en el siglo XVI, aparecieron en Europa diversas prisiones legas<sup>4</sup>, las cuales se destinaron a recoger a mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes delincuentes, los cuales se multiplicaron principalmente en las ciudades, debido a una serie de problemas que se suscitaron en la agricultura, dando cabida a una acentuada crisis en la vida feudal.

Debido a este fenómeno y a la repercusión que tuvo en los índices de criminalidad, varias prisiones se construyeron con el fin de segregar a este tipo de delincuentes y mantenerlos reclusos por un cierto período, durante el cual, y bajo una disciplina desmesuradamente rígida, se intentaba su enmienda.

Curiosamente, con esta retrospectiva, notamos que aún no era viable hablar de un sistema penitenciario. Fue en Estados Unidos y en Europa donde empieza a tomar forma, gracias a la contribución de idealistas como el monje benedictino Jean Mabillon; el milanés César Bonesana, mejor conocido como el Marqués de Beccaria (1735-1795) a quien se le atribuye el origen de la cárcel como tal; o bien, al inglés John Howard, quien propuso en su obra: *"El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales"* (1776) el aislamiento (con la finalidad de estimular la reflexión y evitar el contagio, en su sentido más amplio), el trabajo, la educación religiosa y moral y la clasificación de los presos y de quien se dice dedicó su vida a la reforma de las prisiones; como Jeremías Bentham, filósofo y criminalista inglés quien idealizó un modelo de prisión celular, el Panóptico,

---

<sup>4</sup> Las prisiones legas se refieren a las que eran manejadas por monjas y frailes.

para que una sola persona desde una torre ejerciera el control total de los presos, pudiéndolos vigilar en el interior de sus celdas.<sup>5</sup>

Como tanto se ha escrito, desde la época romana, la prisión no tenía el carácter de castigo. No constituía por sí misma una pena, ya que las sanciones se restringían esencialmente a las penas corporales y a la llamada pena capital, que era la más común en la Roma antigua. La prisión se consideraba como un medio para retener al acusado en tanto se aguardaba el juzgamiento o bien la ejecución de la sentencia.

Contrario a lo que se comenta en el párrafo anterior, en la actualidad la pena de prisión tiene la primordial función de castigar a quien comete un delito grave, por medio de la privación de su libertad, que en México, en esencia, es el castigo. Por tal motivo, causa tanta polémica el tocar el tema de que los presos deben trabajar, pues se considera que desde el momento en que se les priva de su libertad y sus derechos civiles, ya se impone una pena. Por lo tanto si se les obliga a trabajar (dicen los que defienden esta postura), ya se estaría duplicando la pena al tenerlos encerrados y, además, hacerlos trabajar. Precisamente por esta razón, este trabajo será reiterativo en cuanto a que en prisión se vea al trabajo como un derecho y no como una obligación.

### **1.1.1 Marco Conceptual**

Para tener una idea clara y precisa del tema que se pretende abordar, es necesario conocer y comentar algunas definiciones, que con la entrada en vigor de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en el año de 1971, adquirieron mayor importancia las ciencias que se consideraron inherentes a la ejecución de sentencias, estas son tanto el Derecho Penitenciario como la Criminología.

---

<sup>5</sup> Cfr. BARROS LEAL, César. "Prisión. Crepúsculo de una Era". Editorial Porrúa. México, 2000, pp. 4 - 6.

La Doctora Irma García Andrade define al Derecho Penitenciario como "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, o sea la relación jurídica que se establece entre el Estado y el interno".<sup>6</sup>

Lo que se debe tomar en consideración de esta definición, es que si la Doctora García Andrade, hace mención de una relación jurídica entre el Estado y el reo, debe ser porque a través de la institución del Ministerio Público, hay una injerencia del Estado sobre a quién debe procesarse y, asimismo, por medio de la Dirección General de Ejecución de Sentencias, órgano dependiente del Poder Ejecutivo, donde deben los sentenciados cumplir su pena.

Luis Marco del Pont comenta: "el término 'Derecho Penitenciario' ha sido sumamente criticado porque encierra la religiosa idea de "penitencia" o de castigo, que es un tanto arcaica y choca con la moderna concepción de readaptación o rehabilitación social". Afirma igualmente, que a "los establecimientos donde se cumple la pena privativa de libertad se les ha denominado por largo tiempo penitenciarias".<sup>7</sup>

Es cierto, y como ya se había comentado con anterioridad, desde la Edad Media se le dio el nombre de "penitenciarios" a las celdas en las que se reclusa a los monjes en los Monasterios a cumplir su "penitencia" o castigo. Por este motivo se les dio el nombre de prisiones celulares. Asimismo, nos encontramos conscientes que la idea que se tiene actualmente sobre readaptación o rehabilitación social no es la misma que en la época que se comenta porque tanto la sociedad como las condiciones en los penales han cambiado.

No obstante lo anterior, y aunque el nombre con el que se les conoce actualmente a los lugares donde se encuentran las personas privadas de su libertad es el de: "CERESO", (Centro de Readaptación Social) todavía algunas personas les siguen llamando "penitenciarias, probablemente, como lo comenta del Pont, lo siguen

---

<sup>6</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma, "Sistema Penitenciario Mexicano, retos y perspectivas". Editorial Sista, México, 1989, pág. 3.

<sup>7</sup> DEL PONT, Luis Marco. "Derecho Penitenciario", Cárdenas Editores, México, 1994, pág. 9.

relacionando con "penitencia" y más aún, seguimos refiriéndonos a esta ciencia como Derecho Penitenciario.

El objetivo que pretendían los lugares de reclusión en la Edad Media, era totalmente diverso a la actual. En ese entonces se trataba de que el reo se redimiera con Dios, que estuviera en paz consigo mismo y con el Creador; ahora con quien tiene que redimirse es con la sociedad, que es a la que, según la ley, ofende.

Actualmente se le da mayor importancia al término: que si es "readaptación", "rehabilitación", "resocialización", etc., Cabe comentar aquí la iniciativa de reforma que presentaron los diputados en la Legislatura pasada para que en lugar de cualquiera de todos estos nombres se le llamara "reinserción a la sociedad". Pero qué pasa con la realidad penitenciaria, existe verdaderamente en los CERESOS una readaptación, rehabilitación o como quiera llamársele o es una eterna simulación donde a nadie le importa lo que ocurre ahí.

El jurista Cuello Calón considera que es un derecho de ejecución penal puesto que "contiene las normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado"<sup>8</sup>

Se considera que no es suficiente que existan normas jurídicas que regulen la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, para que se les dé un "sentido de garantía", ya que los derechos de los penados son violados constantemente. Tenemos, por ejemplo, que los sentenciados deben estar separados de los procesados y nos encontramos en todos los centros de reclusión (probablemente se salven algunos), que conviven tanto procesados como sentenciados. Esto por mencionar sólo un ejemplo de las constantes violaciones que se cometen diariamente en esos lugares, por lo que se constata que no hay tal garantía de derechos para estas personas que se encuentran privadas de su libertad.

---

<sup>8</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio, "La moderna penología, represión del delito y tratamiento de los delincuentes, penas y medidas de seguridad, su ejecución", Editorial. Bosch, Barcelona, 1958, pág. 13.



González Bustamante lo define como "el conjunto de normas para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los fines jurídicos y sociales que impone el Estado al realizar su función punitiva".<sup>9</sup>

Existe obviamente un conjunto de normas con las que se debe ejecutar la sanción correspondiente al culpable, así como la función que tiene el Estado para castigar a quien comete algún delito, pero como se comentó en la definición anterior, dista mucho lo que se tiene en los documentos a lo que se vive realmente.

El Diccionario Jurídico 2000, lo define como el "conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad". Establece, asimismo, que la Constitución de México sienta las bases del sistema penitenciario federal y estatal y proclama para tal sistema el cardinal principio de que éste debe perseguir la readaptación social del delincuente "sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación", tal y como lo marca el párrafo 2º. del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>10</sup>

La Ley de Normas Mínimas y las leyes locales de ejecución penal que la han tenido por modelo establecen que el tratamiento del recluso ha de ser individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Cita la doctora Emma Mendoza Bremauntz al penitenciarista argentino Roberto Pettinato, de quien dice concibe al derecho penitenciario como derecho penal ejecutivo y lo entiende como "el conjunto de normas positivas que relacionan a los diferentes sistemas de penas, a los procedimientos de aplicación, ejecución o cumplimiento de las mismas; a la custodia o tratamiento, a la organización y dirección de las instituciones y establecimientos que cumplen con los fines de la prevención, represión y rehabilitación

---

<sup>9</sup> Citado por GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. "Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos". Imprenta Universitaria, México, 1948, pág. 12.

<sup>10</sup> Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico, Copyright 2000. DJ2K – 878.

del delincuente, inclusive a aquellos organismos de ayuda social para los internados y liberados".<sup>11</sup>

Constancio Bernaldo de Quirós, para quien este Derecho era Penitenciario (al igual que para Novelli), de conformidad con la tradición más pura, manifestaba lo siguiente: "Recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal, del que es continuación hasta rematarle, desenvuelve la teoría de la ejecución de penas, tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entran hoy también las llamadas medidas de seguridad". Empero, agregaba que: "sería esta una primera definición abreviada: porque sometiéndola después a revisión, veríamos que dentro de ella existe como un núcleo central rodeado de una zona periférica amplia" Podríamos añadir: "y especialmente de la ejecución de las penas centripetas de libertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura, equivalentes de aquéllas".<sup>12</sup>

Novelli y Chichizoloa definen al Derecho de Ejecución o Penitenciario como el conjunto de normas con las que se ejecutan las penas impuestas por una autoridad judicial, a partir del título que les da vida. Por este mismo rumbo define a esta disciplina el eminente jurista, criminalista, criminólogo y penitenciarista neoleonés, Héctor F. González Salinas, de quien podemos decir que, por su proyección excepcional en la materia, ya se encuentra dentro de la historia del penitenciarismo mexicano.

Para finalizar estas definiciones, se da la de la doctora Emma Mendoza, quien opina que: "el derecho penitenciario es, finalmente, el estudio de la normatividad y la doctrina relativa a la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas por la autoridad competente".<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit., pp. 23 – 24.

<sup>12</sup> BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Op. cit. pág. 15

<sup>13</sup> Idem.

Por lo tanto, se concluye que el Derecho de Ejecución penal, como actualmente se maneja es el que se encarga de regular conforme a derecho la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas por un Juez a través de la Dirección General de Ejecución de Sentencias, garante de los derechos de los sentenciados, ya que conjunta el estudio de las normas y la doctrina, acorde con la definición que maneja la Dra. García, sobre la relación jurídica que en esta etapa se establece entre el ya sentenciado y el Estado.

## 1.1.2 Justificación de las cárceles.

El origen y, por lo tanto, la justificación de las cárceles, como lo comenta la Doctora Irma García Andrade,<sup>14</sup> se pierde en la noche de los tiempos, éstas surgieron a partir que el hombre se vio en la necesidad de tener a buen recaudo a sus enemigos. Las primeras cárceles fueron cuevas, tumbas, cavernas, etc., lugares inhóspitos adonde se enviaban desterrados a los enemigos del Estado. Ya en la Biblia se encuentran menciones sobre esos lugares de reclusión. Por supuesto que no eran precisamente cárceles en el sentido moderno del término, tal como las conocemos en la actualidad. Eran lugares adaptados para cumplir con la finalidad de separar a todos aquellos que eran considerados peligrosos para la sociedad y el Estado.

La palabra cárcel tiene su origen en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, coartar; otros dicen que tiene su origen en la palabra *carcar*, término hebreo que significa meter una cosa.

---

<sup>14</sup> GARCÍA ANDRADE, Irma. Op. cit. pp. 14 a 17.

Cuando la cárcel fue construida como tal, se cree que fue hacia el año 640 D.C. en Grecia y Roma, edificada para ser destinada a encerrar a los enemigos de la patria. Se dice que en Roma hubo una cárcel conocida con el nombre de *Carcere Mamertino*, construida por Anco Marcio y, según una leyenda, fue el lugar donde estuvo prisionero San Pedro. Asimismo, se dice que en el Imperio Romano existía el *Ergastulum* (término griego que significa "labores forzadas"), donde únicamente lo destinaban para encerrar a todos los esclavos que tenían la obligación de trabajar y a los cuales aprovechaban para realizar trabajos forzados. En Grecia existía una cárcel destinada a los jóvenes que delinquieran y asimismo había el *Pritanio*, para los que atentaban contra el Estado.

Existió en Francia, por el año de 1300, "La Casa de los Conserjes", misma que fue transformada en cárcel. Se puede hablar también de la famosa "Bastilla", lugar que se ocupaba para encerrar a los delincuentes políticos.

Es importante e imprescindible esta retrospectiva para entender la pena privativa de libertad como hoy se le concibe, ya que ha sufrido varios cambios a lo largo de la historia. Desde su inicio tuvo la finalidad solamente de retención, de custodia, para después ser pena, propiamente dicha y finalmente como retribución con valor intimidativo y sentido de corrección.

Como vemos la tradición de imponer un castigo a quien comete un delito o infringe una norma tiene su origen en tiempos inmemorables de la historia humana, hasta convertirse en parte de la cultura antigua, legalmente hablando. Consideramos que desde que existe el hombre y lesiona los intereses o derechos del grupo que lo rodea se instituye la pena como tal.

Se sabe que en la Edad Media no se tienen datos de ninguna cárcel, ya que en esta época las personas concebían la pena como venganza privada, instituyéndose el tan consabido "ojo por ojo, diente por diente" para solventar sus diferencias y castigar a los delincuentes.

En la época de la *composición feudal* surge la necesidad de construir prisiones cuando los delincuentes no tenían la capacidad económica para pagar la multa o el dinero que debían se hacía una especie de intercambio o como lo llamaban ellos, de *composición* por el delito que hubiesen cometido.

Abandonadas las penas corporales (torturas) y la disponibilidad física individual (esclavitud, envío a las galeras y los trabajos forzados), la reacción social al delito ha ido lentamente racionalizando su motivo de ser. Ha cambiado de simple respuesta primordial o instintiva, a exigencia colectiva de la defensa social. Así, junto a la necesidad de salvaguardar el orden con el castigo surge la idea de custodia, aislando del consorcio social a todos aquellos que lo violan o lo ponen en peligro con su comportamiento delictuoso.

Es en la llamada Edad de la Razón donde nace una verdadera historia penitenciaria, la de los institutos o cárceles para custodia permanente de los reos.

En Inglaterra, durante la primera mitad del siglo XVI se instaura la primera casa de corrección para mendigos, vagabundos y prostitutas, con objeto de frustrarlos y en esa forma corregir sus vicios.

A partir de las experiencias inglesas, a principios del siglo XVII, surgen en Holanda institutos para hombres y mujeres, se inició una incipiente readaptación social tomando como base el trabajo. Su característica fundamental era la férrea disciplina, la frecuencia de los castigos corporales y la persistencia de las condiciones de promiscuidad.

Surge una institución para jóvenes, ya sensible a un tratamiento menos duro y más cercano a los conceptos modernos de reeducación social, la encontramos en Roma en el Hospicio de San Miguel, institución creada por el Papa Clemente XI en 1703 y que hasta la fecha se encuentra en Porta Portese, de la capital italiana, donde siguen acogiendo a los jóvenes delincuentes. Algo importante que se debe destacar en este proyecto, fue que el tratamiento reservado a ellos era esencialmente educativo,

con tendencia a la instrucción religiosa y a la enseñanza de cualquier oficio que les permitiera vivir honestamente cuando regresaran al seno de la sociedad.<sup>15</sup>

Este Instituto tuvo el mérito de haber sido el primero en hacer una distinción entre jóvenes y adultos, y haber hecho una posterior clasificación entre jóvenes ya condenados y jóvenes de conducta irregular. Si Cesare Bonnessana, Marqués de Beccaria y John Howard fueron los iniciadores de un movimiento tendiente a humanizar los sistemas y las penas, el Papa Clemente XI mandó grabar el siguiente pensamiento en la puerta de la institución mencionada: *Parum est improbos coercere poena nisi probos efficias disciplina*, con el cual quiso manifestar su interés como medio para alcanzar el fin propuesto.

Cuando Europa era el centro del mundo, en el siglo XVIII nació la primera ideología moderna penitenciaria surgiendo en el periodo más significativo de la historia humana. Los precursores que dieron vida a este proyecto fueron los filósofos franceses quienes, dándose cuenta de las condiciones infrahumanas que existían en las cárceles y de las sanciones que se imponían en éstas, iniciaron un movimiento tendiente a humanizar la naturaleza y fines de la pena de prisión.

En esta época, las penas llegaban a ser exageradamente severas, crueles, arbitrarias y bárbaras. Había una gran variedad de éstas, oscilaban desde ser quemados vivos a la tortura de la rueda; de la condena de las galeras a las diversas formas de mutilaciones; de la fustigación a la marca con fuego a la berlina; en esta situación hizo decir a Voltaire que el Código Penal bajo el antiguo régimen en Francia, parecía planeado para arruinar a los ciudadanos. En 1721 Montesquieu en su obra Cartas Persas, hizo una cruel crítica de la naturaleza y eficacia de las penas; en el capítulo XII, Libro VI del Espíritu de las Leyes, expone lo que consideraba como verdaderos principios del Derecho Penal.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> *Ibidem.* pp.16 y 17.

<sup>16</sup> *Ídem.*

Así, con las bases del Iluminismo francés, surgió en toda Europa un movimiento renovador, destacando en primer lugar Cesare Bonnessana, Marqués de Beccaria, quien en 1764 escribe su inmortal obra *Dei delitti e delle pene*, obra considerada, hasta nuestros días, como precursora del movimiento humanitario del Derecho Penal. Autor que desde esa época emitía sus ideas del sistema criminal, del cual decía: "según la opinión de los hombres, prevalece la idea de la fuerza y de la prepotencia á la de la justicia; porque se arrojan confundidos en una misma caverna los acusados y los convencidos; porque la prisión es mas bien un castigo que una seguridad del reo; y porque la fuerza, interior defensora de las leyes, está separada de la exterior defensora del trono y de la nación; siendo así que deberían obrar unidas".<sup>17</sup>

Finalmente, se ha querido pasar a la institucionalización de las penas para, supuestamente, no caer en simples e improductivas tentativas para prevenir el contagio criminal y el deterioro de los delincuentes. Se buscan ahora métodos de disciplina y tratamientos reeducativos, tanto dentro como fuera de estas instituciones. Sin embargo, seguimos con los mismos vicios antiguos sin avanzar en estos apartados y, más aún, sin lograr la tan anhelada readaptación social auxiliada por el trabajo.

### **1.1.3 Evolución del Derecho Ejecutivo Penal en México**

El trabajo penitenciario ha tenido diversos enfoques para mejorar su funcionamiento en los centros de reclusión donde se ha implantado. Por esta razón, se hará una breve reseña de cómo ha sido considerado a partir de la época del Imperio Mexicano.

---

<sup>17</sup> BECCARIA (César Bonesana). Op. cit., pp. 147-148.

En México, desde 1823, Joaquín Fernández de Lizardi proyectó el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano en el que ya se contemplaban normas para mejorar las prisiones, así como principios para una eficaz organización del trabajo penal y la capacitación o enseñanza de oficios, tal y como lo comentan los autores Ruth Villanueva y Antonio Labastida.<sup>18</sup>

Después de la consumación de la Independencia, ya en el México Independiente de 1826, se estableció la **obligatoriedad** del trabajo penal y ningún recluso que estuviera en la cárcel podía dejar de cumplir los requisitos consignados en la Constitución Política de 1824, así que: "para la separación de los presos se destinó en 1843 la Cárcel de la ciudad para sujetos en proceso y la de Santiago Tlatelolco para los sujetos a presidio o destinados a trabajar en obras públicas".<sup>19</sup>

Ya para 1848, el Congreso General ordenó la creación de un Reglamento de prisiones y la edificación de establecimientos de detención y prisión preventiva de corrección para jóvenes delincuentes y asilo para los liberados.

Una institución de arquitectura panóptica fue construida a instancia de Mariano Otero e inaugurada en 1900 por el entonces Presidente de la República, Porfirio Díaz, conocida como Lecumberri (también llamado Palacio Negro). Esta prisión fue considerada por los penitenciaristas de la época como un avance humanista, misma que posteriormente, logró alcanzar su autosuficiencia económica debido al trabajo laboral que se desarrollaba en esa institución y de la cual se ampliará la información al respecto en el siguiente capítulo.

Posteriormente, esta edificación se volvió insuficiente para alojar a toda la población carcelaria de esa época. Al mismo tiempo, se incrementaron los problemas de una institución que no logró los fines para lo que se había creado, ni la evolución requerida en todos los años que funcionó como prisión.

---

<sup>18</sup> VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth y Labastida Díaz Antonio "Consideraciones Básicas para el diseño de un Reclusorio". Procuraduría General de la República, México, 1994, pág. 28

<sup>19</sup> Idem



Posteriormente, esta edificación se volvió insuficiente para alojar a toda la población carcelaria de esa época. Al mismo tiempo, se incrementaron los problemas de una institución que no logró los fines para lo que se había creado, ni la evolución requerida en todos los años que funcionó como prisión.

Surgen lineamientos más claros para la operación del sistema penitenciario en la Constitución de 1917, donde se limitó la prisión preventiva al procedimiento por delito que ameritara pena corporal o alternativa; ordenó la definitiva separación entre procesados y condenados. Asimismo, estipuló que en las colonias penales o presidios que dependieran del Gobierno Federal, se hiciesen efectivas las penas de prisión por más de dos años, mismas que deberían estar fuera de las poblaciones y deberían pagar los gastos los Estados de la Federación, acorde al número de reos que hubiera en cada establecimiento.

Se siguieron los mismos planteamientos en el Código Penal de 1929, también llamado de José Almaraz, el cual se enmarca en la corriente positivista. Fue hasta 1931 cuando se contempló un sistema de clasificación e individualización de la pena para el tratamiento de los internos en el Código Penal elaborado por Luis Garrido y José Ángel Ceniceros. Es en este mismo Código donde se establecieron las bases para el tratamiento progresivo técnico de los sentenciados.

Ya para 1954, se da inicio a una nueva etapa del penitenciarismo moderno con la construcción de la Cárcel de Mujeres en la ciudad de México y en 1957 se construyó la Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla, con lo que se permitió un descongestionamiento de las otras cárceles. Permitió, asimismo, la separación de procesados con sentenciados, así como de hombres y mujeres.<sup>20</sup>

Bajo la iniciativa y dirección del Dr. García Ramírez se implementaron programas de clasificación y tratamiento para lograr la readaptación social del sentenciado para iniciar una nueva etapa de la cárcel sin rejas en la fase preliberacional, cuando se

---

<sup>20</sup> Cfr. Villanueva y Labastida, Op. Cit. p. 30

construyó el Centro Penitenciario en el Estado de México, en Almoloya de Juárez, mismo que fuera modelo de cárcel para toda Latinoamérica.

El sistema penitenciario mexicano, expone un nuevo proyecto de penitenciarismo, tomando como base las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecidas por la Organización de las Naciones Unidas, mismas que fueron aprobadas el 31 de julio de 1957, cuyas bases de esta propuesta sugieren una respuesta a la necesidad de dignificar los derechos humanos de los reos.

La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, aprobada por el Congreso Federal en 1971, regula el tratamiento de readaptación social con base en el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional. Con esto pretendió el Gobierno encontrar la solución a la ineficaz readaptación social que imperaba, debido al pésimo sistema penitenciario existente.

Se inauguran el 7 de octubre de 1976 dos nuevos centros de reclusión en el Distrito Federal, el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente, al cerrarse la Penitenciaría de México (Lecumberri). Después, en 1979, al clausurarse las cárceles preventivas de Xochimilco, Coyoacán y Álvaro Obregón en la ciudad de México, se inaugura el Reclusorio Preventivo Sur para tratar de solucionar la sobrepoblación e implantar un régimen penitenciario acorde con la infraestructura de cada reclusorio.

Finalmente, y en cuanto se refiere a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, se convirtió en una prisión de mínima seguridad, ya que su población es considerada de baja peligrosidad, con lo que se integra el Sistema Nacional Penitenciario con instituciones de baja, media y alta seguridad.

## 1.2 Pena y Sanción en el Derecho Objetivo y Subjetivo

Para referirnos a cómo ha evolucionado la pena a través de la historia punitiva, iniciaremos con el estadio<sup>21</sup> teológico inferior así denominado por la ley de evolución "comtiana" de la historia.

En un principio, la idea punitiva en este estadio se encontraba revestida de un carácter meramente religioso, el delito era concebido como un triunfo del mal sobre el bien, en consecuencia, la sanción era considerada como el pago por el mal cometido.

En esta época, el delito constituía una ofensa a la divinidad y para resarcir el daño se ofrecía en sacrificio al criminal y así tenemos que: "...el malhechor era puesto fuera de la ley y se permitía que cualquiera lo sacrificara, porque era obligación moral de todos suprimirlo, en donde quiera que se encontrase. A veces la muchedumbre se lanzaba sobre él para dar testimonio del horror que les inspiraba el crimen. En estas sociedades, eran los sacerdotes quienes ejecutaban las sanciones por ser ellos los representantes de la divinidad, la cual supuestamente ordenaba el castigo..."<sup>22</sup>

Poco tiempo después se conoció la venganza privada, en esta etapa aquél que se sentía ofendido por una injusticia le exigía al autor de ella una reparación, causándole a éste, un daño igual por el mal recibido y es así como surge la Ley del Talión. Más tarde esto se hizo costumbre y se elevó a la altura del derecho, el cual tenían el ofendido y los familiares de éste y ante la omisión de vengarse de aquél a quien le correspondía la obligación era despreciado por la gente, pues era considerado como infame y para el que retardara la venganza era señalado como cobarde y expulsado de la comunidad.

---

<sup>21</sup> Es la etapa o fase de un proceso, desarrollo o transformación.

<sup>22</sup> OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. "Derecho Punitivo. Teorías sobre las consecuencias jurídicas del delito". Editorial Trillas. México, 1993, pág. 20.

Así como lo comenta Jorge Ojeda, en esta etapa de la evolución del hombre, las normas generales se creaban por vía consuetudinaria. Eran el resultado de la conducta habitual de los sujetos de derecho, no había un órgano central encargado de crear las normas y otro de asegurar su aplicación por un acto coactivo. La comprobación del hecho ilícito y la aplicación de la sanción estaba a cargo de aquéllos cuyos intereses protegidos por el derecho eran lesionados.<sup>23</sup>

## 1.2.1 En El Estado Absolutista y Liberal

El estado absolutista monárquico, también denominado estadio teológico superior se caracterizó porque el ejercicio del poder estaba centrado en la persona del monarca. En esta época, el derecho punitivo fungió como instrumento del despotismo real, de la aristocracia y de la iglesia hecha una institución.

Existía arbitrariedad por parte del monarca que castigaba acciones no definidas como delitos y, en caso de que se atentara contra el Estado no sólo se castigaban las acciones, sino también todo pensamiento crítico en contra del gobierno; se ejercía un control ilimitado sobre la conciencia de los hombres es por ello que se castigaban todos aquellos delitos contra la religión como era el ateísmo, la brujería y la herejía, entre otros, pues en esta época el "*jus puniendi*" se consideró como una función específica de la justicia divina que era administrada por la iglesia cristiana, luego entonces, se castigaba cualquier sospecha que hubiere en contra de la religión. Como consecuencia de esto, el delincuente era considerado como un ser malvado al que se le entablaba un juicio de culpa obviamente con carácter religioso y posterior a ello, debía ser castigado o bien, era ejecutado.

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, pág. 21

En cuanto a las penas, éstas eran extremadamente crueles pues se aplicaba con mucha frecuencia la pena de muerte, la condena a las galeras así como las penas corporales como los azotes, la mutilación, la tortura, entre otras muchas otras.

Comenta el autor Gustavo Malo Camacho que: "atento a esto se planteó y desarrolló el interés en buscar nuevas vías a través de las cuales se lograra la delimitación de dicho poder que, a la vez, se establecieran como garantía para los miembros de la sociedad frente a la autoridad y con las cuales se creara también el nuevo concepto de la autoridad"<sup>24</sup>

Surge así un movimiento que estuvo apoyado en tres fundamentos filosóficos que fueron el *racionalismo*, el *iusnaturalismo* y *utilitarismo*, el cual señaló el cambio del derecho penal. Esto es, el derecho punitivo encuentra su razón de ser y su límite en el contrato social siendo su principal exponente Juan Jacobo Rousseau quien afirmó que dicho contrato era la fuente legitimadora del "*ius puniendi*" en su contenido formal y material.

Señaló Rousseau que si los miembros de una sociedad son los que dan origen a la misma, justo es que esos mismos miembros de la sociedad sean los que establezcan las bases de su gobierno. Con esto logró superar el fundamento precedente del origen divino del poder que había sido aprovechado como la base ideológica de las monarquías absolutas.

Esa tesis del contrato social fue aceptada por la aristocracia pues le era imposible ya oponerse al nuevo orden de ideas, sin embargo, a pesar de que implicaba una limitación a su poder estaba conforme de que al menos, mantendría alguno de sus privilegios.

---

<sup>24</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penal". Editorial Porrúa, México, 1997, pág. 83

Ahora bien, con el paso del Estado absoluto al Estado liberal se proclamaron los derechos de libertad, igualdad, propiedad, división de poderes y soberanía del pueblo y de la ley, luego entonces, el nuevo Estado liberal imponía lo que en términos actuales conocemos como la relación entre individuo y Estado, de igual manera, impuso la restitución de los valores de la persona en sus derechos naturales al reconocerse las garantías individuales y también los derechos de los presos.

### 1.3 Teorías y finalidades de la pena de prisión.

Para comentar este tema, creímos conveniente iniciar con las palabras del gran pensador Montesquieu, citado por Beccaria en su libro *Tratado de los Delitos y de las Penas*, donde afirma que "toda pena que no se deriva de la absoluta necesidad, es tiránica", y César Bonesana, retomando lo anterior opina que: "todo acto de autoridad de hombre a hombre que no se derive de la absoluta necesidad es tiránico."<sup>25</sup>

Siguiendo los pensamientos de Beccaria, desprendemos de su obra que los hombres cedieron parte de su libertad por la misma necesidad de ser defendidos, poniendo en depósito público la porción más pequeña de esa libertad, la suficiente que bastara para mover a los hombres que debían defender. Por tanto, la unión de todas esas pequeñas porciones de libertad forman el derecho de castigar: "todo lo demás es abuso, y no justicia, es hecho, no derecho".<sup>26</sup>

El objetivo primordial de todos los tiempos ha sido evitar los delitos en vez de castigarlos, como fin principal de toda buena legislación. Como se ha comprobado, este objetivo no ha sido el idóneo, pues los medios empleados a través de la historia han sido falsos y contrarios al fin propuesto.

---

<sup>25</sup> Bonesana (Marqués de Beccaria). Op. cit. pág. 9

<sup>26</sup> *Ibidem*. pág. 10

Querer prohibir a la sociedad actos o acciones indiferentes no es evitar delitos, por el contrario se están creando otros nuevos. César Bonesana establece: "¿Queréis evitar los delitos? Haced que las leyes sean claras y simples, y que toda la fuerza de la nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres, que los hombres mismos. Haced que los hombres las teman, y no teman mas que á ellas. El temor de las leyes es saludable; pero el de hombre a hombre es fatal y fecundo de delitos".<sup>27</sup>

Ahora bien, la autora Irma Amuchategui expresa que "por pena debemos entender el castigo que el Estado impone, con fundamento en la Ley, al sujeto responsable de un delito..."<sup>28</sup>

Concepto que no ha variado mucho si se recuerda que en un principio la pena nació como venganza y con el transcurso del tiempo se diversificó con otros propósitos. Es por esto, que en la época antigua el principal propósito era terminar con los delincuentes para que sirviera de escarmiento a todos aquéllos que quisieran cometer algún delito.

En ese tiempo se pensaba que si la pena era más cruel, sería más eficaz. Es por esta razón que se aplicaba contantemente la pena de muerte, ya que al eliminar al delincuente se tenía la certeza de que éste jamás volvería a delinquir.

Posteriormente se tratan de "suavizar" las penas y surgen otras como fueron las corporales, los trabajos forzados y las infamantes, creyéndose que con el dolor físico del delincuente, el desprecio y deshonor frente a los demás escarmentaría a los que pretendieran cometer algún delito.

---

<sup>27</sup> *Ibidem* pág. 195

<sup>28</sup> AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. "Derecho Penal curso primero y segundo". Editorial Harla. México 1998. Pág. 108.

Una vez que se da la influencia de las ideas humanísticas, se pretende que la pena tienda más a corregir que a castigar. Es por ello que hoy en día se considera a la pena como un tratamiento; es decir, se ha impuesto con el fin de que el delincuente tenga una readaptación dentro de su encierro y de esta manera proteger a la sociedad.

Durante la época prehispánica en México, el privar a un sujeto de su libertad no revistió el mismo fin que el que conocemos en la actualidad, esto es, como ya se ha comentado anteriormente, no llegó a ser considerada como pena, era sólo una medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto, que por lo general se refería a la pena de muerte entre otros, "La cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes, y es mínima su trascendencia, como pena, frente a las demás penas crueles que se aplican con enorme rigor".<sup>29</sup>

El autor Francisco Muñoz Conde<sup>30</sup>, para referirse a la función de la pena comenta tres teorías: la primera, la absoluta de la pena, donde dice que prescinde totalmente de la idea de "fin" y radicar el sentido de la pena en la retribución a la imposición de mal por el mal cometido, con lo que se agota y se pone fin a la función de la pena.

En la teoría relativa de la pena contempla el castigo que debe ser aplicado a quien actúa en forma contraria a lo que la ley ordena. Fundándose la pena en esta teoría en que el castigo persigue como objeto específico la prevención especial y la prevención general.

Respecto de la teoría de la prevención general, el autor Santiago Mir Puig menciona que "esta teoría fue defendida por Feuerbach, quien expresó que la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delincan. Esto es, opera como *coacción psicológica* en el momento abstracto de la tipificación legal".<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Justicia en la Prisión del Sur". Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1994, p. 75.

<sup>30</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. "Introducción al Derecho Penal". Editorial, Barcelona 1976, pág. 52

<sup>31</sup> MIR PUIG, Santiago. "Introducción a las Bases de Derecho Penal". Editorial. De Boschi, Barcelona, 1976, pág. 63



En cuanto a la teoría relativa de la prevención especial apunta Muñoz Conde<sup>32</sup>, que el fin de esta teoría es que el delincuente se aparte de futuros delitos, por medio de la readaptación social, ya que ésta tiene como fin la corrección y educación del delincuente para hacer de él un sujeto útil para la sociedad.

No obstante, las buenas intenciones de varios penitenciaristas, se sabe que la readaptación social difícilmente se logra, principalmente por todos los factores negativos que interfieren en ésta, como por ejemplo la sobrepoblación, la violencia, la corrupción y ahora la organización de bandas delictivas para planear y cometer delitos desde dentro de los CERESOS y CEFERESOS. Por estas razones, mientras no haya un eficaz programa penitenciario, no se podrá hablar del fin primordial de la pena de prisión, que es la readaptación social.

Resulta fundamental dejar a un lado la idea de que los centros de reclusión deben tener como fin primordial la readaptación social de los sentenciados, ya que sería una quimera pensar que se puede enseñar a alguien a vivir en libertad, sin tenerla. A pesar de que la rehabilitación es una meta esperada por la mayoría de las legislaciones del mundo, ha sido rebasada por las altas cifras de reincidencia, que demuestran la ineficacia de los sistemas penitenciarios del mundo.

César Barros se refiere a cuatro funciones o fines que debe perseguir la pena de prisión, a saber: Retribución, Intimidación, Resocialización e Incapacitación.<sup>33</sup>

Con relación a la primera, la retribución, opina que la prisión es, ante todo, un castigo pues representa más que la mera privación de la libertad, la pérdida de su seguridad, su privacidad, su intimidad y hasta su identidad social, ya que la subordina tanto a directivos como a líderes de los mismos presos.

---

<sup>32</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. Op. cit. pág. 52

<sup>33</sup> Cfr. BARROS LEAL, César. Op., cit., pág. 6

En cuanto a la Intimidación, expone que es por todos sabido que la pena de prisión no intimida a nadie. Si volteamos la mirada a las cárceles nos damos cuenta que están sobrepobladas de delincuentes reincidentes a quienes no les amedrentaron de ninguna manera las penas y, mucho menos, la de prisión puesto que se encuentran criminales que practican todo tipo de delitos y entran y salen de prisión constantemente, acostumbrándose, inclusive, a ser punidos. Datos que ha aportado tanto el FBI como la Procuraduría en nuestro país, informan que casi el 55 por ciento de los homicidios son perpetrados por amigos o parientes de la víctima, que son pocos los homicidas que planean sus crímenes y la premeditación es una precondition de la intimidación.

Asimismo, respecto de la Resocialización, analiza que la prisión es un medio corruptor, un núcleo de perfeccionamiento en el crimen, nunca un medio para resocializar y educar. Aquí los delincuentes primarios que son los menos peligrosos, se adaptan fácilmente a las condiciones sociales y asimilan las costumbres, los hábitos y los valores de esa masa carcelaria.

Finalmente, sobre la "incapacitación" que maneja el autor, podemos comentar que lo que se persigue con la privación de la libertad del individuo es impedir que el penado cometa nuevos delitos estando en libertad. Quienes manejan el sistema penitenciario tienen la idea de que entre más largas sean las penas de prisión, más se prolonga la incapacidad de cometer delitos, pensando erróneamente que con esto se le da la garantía al grupo social de que habrá menos delincuentes.

Por esta mala percepción de ideas hay países que admiten la prisión perpetua. En México se permite la pena de prisión por cincuenta años como máximo, imposibilitando a estos sentenciados a obtener la libertad condicional y su retorno a la sociedad. Aunque estamos totalmente conscientes de que para cometer un delito no es necesario estar fuera de la cárcel, pues es por la sociedad conocido que dentro de esos lugares existen organizaciones delictuosas que operan desde ahí y dominan tanto dentro como fuera.

Con relación a este tema, cita el autor César Barros al autor Brasileño Astor Guimarães Días que comenta: "Y cuando los goznes del portón penitenciario giran, para restituir a la vida social una persona que es tenido como regenerada, lo que en verdad ocurre es que sale de la prisión el desecho de un hombre, el fantasma de una existencia, que va a arrastrar, por el resto de sus días, las cadenas pesadas de las enfermedades que adquirió en el calabozo, en ese calabozo adonde fue mandado para corregirse y donde, al contrario, se adestró en la delincuencia, llenó el alma de odio y se pervirtió sexualmente".<sup>34</sup>

Comentemos lo que el penitenciarista Eugenio Raúl Zaffaroni considera a este respecto, refiriéndose principalmente a los menores infractores: "La prisión o *jaula* es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología cuya característica sobresaliente es la regresión, lo que no es difícil explicar. El preso o prisionero es llevado a condiciones de vida que nada tienen que ver con las del adulto; se le priva de todo lo que usualmente hace el adulto o no conoce. Por otra parte, se lesiona su autoestima en todas las formas imaginables: pérdida de privacidad y de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes".<sup>35</sup>

Por lo tanto, la pena privativa de libertad no es la solución porque no arroja ningún resultado positivo que beneficie a los internos debido a la deficiencia de las autoridades para disponer de una efectiva organización científica y eficaces programas penitenciarios. Si se contara con esto, se le daría a esta pena un verdadero sentido tanto humanista como social y se les podría brindar la oportunidad de mejorar y así reintegrarse a la sociedad y no salir con la pretensión de dañarla más por los odios y frustraciones que lleva el "reintegrado" al incorporarse a ésta, gracias al actual y "eficaz" sistema carcelario.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.* pág. 8.

<sup>35</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "En busca de las penas perdidas". Edit. Ediar, Buenos Aires, 1989. In: Jacob Henry Issa El Khoury. Penas alternativas y ejecución penal. Ciencias Penales: Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, año 4 No. 6, San José Costa Rica: ABC Ediciones, 1992, pág. 59

## **1.4 Medios para lograr los fines de la pena de prisión: la readaptación social.**

Mucho se ha escrito desde hace varios siglos sobre este tema y no termina de agotarse, ya que hasta la fecha, probablemente con otra perspectiva, siguen los mismos problemas. Es bueno indicar que no exclusivamente han sido los juristas, penitenciaristas y criminólogos los que han escrito sobre problemas penitenciarios y los fines que debe perseguir la pena de prisión, sino también los médicos, arquitectos, políticos, militares, compositores, sacerdotes y aún más, los propios reclusos. Es decir, no solamente los técnicos de la prisión, ni los especialistas en leyes han sido los que han dejado un semillero de ideas, descripciones, críticas y soluciones a los diversos sistemas penitenciarios.

Cabe hacer mención de tres precursores del penitenciarismo, escritores españoles del siglo XVI, además de uno de los más reconocidos luchadores idealistas del mejoramiento de los presos en las cárceles, que significaron mucho para la humanización del sistema penitenciario por las aportaciones ideológicas que propusieron para mejorar las condiciones de los presos en las prisiones y hacer que la pena de prisión tuviera diferentes fines de los que se les daba en ese tiempo, ellos son Bernardino de Sandoval, Cerdán de Tallada y Cristóbal Chávez .

Bernardino de Sandoval, en su obra *Tratado del cuidado que se tiene de los presos* (1563), describe la cárcel como un lugar triste, de suma fatiga por los ruidos, gemidos, clamores y voces de los presos que constantemente se oyen, por las cadenas y tormentos con que son castigados, por las mazmorras oscuras, por el hambre, la sed y por la compañía forzosa entre gente desagradable, indicando el estado de hacinamiento, promiscuidad y falta de clasificación de los presos. Plantea la necesidad de darle justicia al pobre, suprimir los juegos y separar a los presos más malvados para

que no dañaran con su mal ejemplo y salieran peor de la cárcel que como habían entrado.<sup>36</sup>

Cerdán de Tallada quien en una de sus obras *Visita de la cárcel y de los presos*, observó también principios de clasificación y división arquitectónica para que los reclusos estuvieran separados, que los prisioneros no fueran privados durante el día de aire y de luz del sol y le dio gran importancia a la separación de los presos para evitar su contaminación, así como al trabajo para no mantenerlos ociosos.<sup>37</sup>

Cristóbal de Chávez en su libro *Relación de la Cárcel de Sevilla* (Sevilla, 1558), denuncia las torturas, los vicios y los abusos que se cometían con los internos. Entre las explotaciones estaban las de las tabernas en manos del alcalde. Señala que la cárcel tenía tres puertas que la gente denominaba de oro, plata y cobre, según los rendimientos que cada cual dejara a los porteros. Había además tabernas o bodegones. En la segunda parte de su libro, trata del personal y de las ganancias que obtenían del trabajo de los internos. Además apunta que las puertas se cerraban a las diez de la noche, pero durante el día entraban y salían libremente multitudes de personas extrañas. Denuncia la existencia de presos con penas leves que, en caso de poder pagar, dormían fuera de la prisión; y dentro de la misma se producían lesiones, muertes, hurtos de ropas objetos y continuas fugas.<sup>38</sup>

Posteriormente llega John Howard a quien se le tiene como un luchador idealista, muy sensible a la realidad carcelaria y con una verdadera tenacidad con la que trató siempre de lograr reformas y modificaciones en un sistema de tremenda injusticia. Fue prisionero de guerra, en 1775 fue capturado por piratas, posteriormente nombrado "Sheriff" de Bedfordshire, lo que lo llevó a visitar todas las cárceles del condado, encontrando las mismas condiciones para los presos, situación que condensó en su libro *"El Estado de las prisiones"* donde narra lo mal alumbradas y mal olientes

---

<sup>36</sup> Cfr. JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis. "Tratado de Derecho Penal" T. 1, Editorial Losada. Buenos Aires, 1946, pág. 68.

<sup>37</sup> Ídem.

<sup>38</sup> Ídem

de las prisiones, la miseria absoluta, el homosexualismo y, principalmente, la ociosidad en la que tenían a los presos.

Al ver tan degradante cuadro, que lamentablemente en muchos lugares, incluso de nuestro país, sigue subsistiendo, hizo voto de dedicarse el resto de su vida a la reforma carcelaria.<sup>39</sup> Después de visitar cárceles de Irlanda, Escocia, Portugal, España, Flandes, Inglaterra, Holanda, Alemania, Suiza, en los centros de París (aunque no se le permitió la entrada a la Bastilla), lo que más llamó su atención fue Holanda por la baja criminalidad que atribuyó al trabajo industrial y el sistema de tratamiento penitenciario en ese país, por la importancia que le brindaban al trabajo.

Como se ha visto, el tema de las prisiones, así como el de la readaptación social ha sido el objetivo primordial de varias naciones, inclusive los organismos de las Naciones Unidas han realizado un gran aporte al comenzar a señalar los derechos de los presos, incluyendo como uno de ellos el trabajar, así como exigir un trato más humano para los presos. Manifestando estos organismos que en los países donde más se violan estos derechos es donde imperan regímenes autoritarios o pseudo democráticos.

Las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria a principios del siglo XX y adoptada luego por la Liga de Naciones con algunas reformas.

Luego de ser revisadas las Reglas Mínimas fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Quince años más tarde, en el IV Congreso de las Naciones Unidas, con el mismo título que el anterior, se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas reglas mínimas.

---

<sup>39</sup> Decisión muy importante, ya que se sabe que su vida estuvo siempre rodeada de comodidades. "John Howard a un siglo y medio de su muerte". RPP. Año V (1940). Pág. 81

Se sientan así las bases para hablar de la readaptación social y de los medios para lograrla, mismos que se comentarán brevemente.

### **1.4.1 El Trabajo**

Este es uno de los medios con los que se pretende tener éxito sobre la readaptación social, mismo que tiene su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece que el tratamiento de readaptación debe incluir el trabajo.

Como se comentará con más detalle en el siguiente capítulo, la Secretaría de Seguridad Pública, como dependencia del Ejecutivo Federal, tiene entre otras atribuciones, la prevención y la readaptación social y por lo tanto, pretende fortalecer y fomentar el trabajo productivo en el interior de los centros penitenciarios, para ayudar no sólo a quienes han sido privados de su libertad, sino también a sus familias, ya que son las más afectadas al realizar gastos que no esperaban pagando un juicio y perder probablemente al único sostén de esta familia.

La Organización de las Naciones Unidas ha propuesto que se vea al trabajo como un derecho y que se les proporcione a los reclusos para contribuir a mantener o aumentar su capacidad para ganarse honradamente la vida.

Además de este organismo, leyes como las Normas Mínimas, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, los reglamentos de las prisiones, etcétera, han retomado lo ya tan reiterativo del trabajo como medio para una efectiva readaptación social para hacerlo propio y contribuir a la carencia que existe de oportunidades de trabajo para los internos, aunque esto sigue siendo una utopía.

Si se recuerda, a principios del siglo XX, el trabajo se imponía como pena principal y era terrible. Con este trabajo los presos eran tratados como esclavos. Debido

a esto, se construyeron caminos y carreteras, se abrieron minas para ser explotadas, se ayudaba a las empresas y enriquecía a los directores de penales y autoridades que tenían que ver con las prisiones, pues a razón de que el trabajo era en sí la pena impuesta, no se les tenía que pagar nada a los reclusos, explotándolos y obteniendo un verdadero lucro con su trabajo.

Hablar en ese entonces de la privación de la libertad o de alguna sentencia en prisión, era hablar de trabajos forzados: el reo debía trabajar, encadenado si era necesario, llevando a rastras la bola de hierro y las cadenas, para que sufriera y no se pudiera evadir. Ni en sus más maravillosos sueños podía fugarse.

Hoy, el trabajo se propone como medio, el más eficaz, de la readaptación social: tanto que se habla de "terapia ocupacional" o "terapia por el trabajo". Para nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el trabajo es puntal de la readaptación social, uno de los arietes que le puede abrir las puertas de la libertad anticipadamente al interno.

## **1.4.2 La Educación**

Los reclusos tendrán acceso a la instrucción, incluida la religiosa en los países en que esto sea posible. El derecho fundamentalmente surgirá para los analfabetos y los reclusos jóvenes. Asimismo, la instrucción académica deberá coordinarse, en cuanto sea posible con el sistema de educación pública y aquí sí para todos los internos sin distinción, con los fines de que cuando el individuo recupere su libertad pueda continuar su formación o preparación.

El derecho se encuentra garantizado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, en la Ley de Normas Mínimas y en el reglamento de reclusorios del Distrito Federal en donde se establece que los planes para la educación deberán ser autorizados por la Secretaría de Educación Pública para



este tipo de establecimientos. Además, la documentación que se les otorgue no contendrá ninguna diferencia o alusión a los centros escolares de reclusión.

La institución deberá contar con una biblioteca. Las reglas de la Organización Nacional de las Naciones Unidas indican que cada establecimiento deberá contar con una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, lo suficientemente provista de libros, instructivos y de entretenimiento. En realidad son muy escasas las bibliotecas y en algunas prisiones de Latinoamérica ni siquiera existen.

Por otra parte se señala que deberán los reclusos ser informados periódicamente de los acontecimientos más importante, ya sea por medio de lecturas de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, o por medio de estaciones de radio, conferencias o cualquier otro medio autorizado por la administración.

Deben tener el permiso y derecho de ingresar todo tipo de libros sin censuras políticas ni de ningún tipo, como se sabe que sucede en algunos países con dictaduras militares.

### **1.4.3 Capacitación para el trabajo.**

Con optimismo se ha pretendido desde todos los tiempos, que la instrucción laboral quede en manos de maestros calificados, como es debido. Ellos harán en la cárcel lo que se hace regularmente en la libertad a cargo de otros maestros o por cuenta de aparatosos sistemas de capacitación para el trabajo, convertirán al recluso en aprendiz, primero, en oficial, más tarde y, en maestros, al fin de cuentas para que con este rango reingresen a la vida abierta.

Pero la realidad, una terca realidad antigua, no suele favorecer este anhelo. A menudo, es bien sabido, que los reos son aprendices de otros reos, ligeramente más aventajados, que así devienen en maestros. Desde siempre ha habido encargados de

las cárceles, que se les suministran prisioneros competentes y con ganas de trabajar para que pongan en pie los talleres de las prisiones.

El principal objetivo de la capacitación para el trabajo debe ser, que los internos aprendan un oficio, que se les dé una remuneración suficiente para hacer frente a las obligaciones que tendría el interno para con su familia, con la persona a la que causó daño, y para él mismo, como ya lo contempla la ley.

Para que se le pudiera dar cumplimiento a la capacitación que requieren los reclusos en cada institución penitenciaria se debe contar con la infraestructura necesaria y de personal técnico adecuado, que esté dispuesto a capacitar a los reos, pero que no lo vea como un favor, sino como un trabajo por el que le van a pagar, por lo tanto debe presentar programas bien planeados y que además estén acorde a la realidad penitenciaria que se está viviendo. Con estas condiciones, que por cierto no tiene ningún penal de la República Mexicana, saldrían programas eficaces que beneficiarían al total de la población penitenciaria y al mercado laboral, en general.

Hay varios internos que al ingresar al penal ya cuentan con un oficio, entonces se debe buscar la especialización de éstos. Ahora, si no cuentan con él, debe dárseles la capacitación necesaria para que lo adquieran y que el trabajo en la cárcel cumpla con los fines específicos que se proponen,

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta la capacitación para el trabajo en las prisiones, es que no se le ha dado la debida importancia a la readaptación social. De nada sirve que, como discurso, se repita constantemente que lo más importante para el gobierno y la sociedad es la readaptación social. Cómo se va a dar, si ni siquiera hay programas serios para reactivar la industria penitenciaria, no existen talleres o no tienen las condiciones necesarias para que permitan el trabajo productivo y, por tanto, la capacitación para el mismo.

## 1.5 Breve reseña histórica de los regímenes penitenciarios

Con el fin de adentrarnos en este tema, es importante realizar una diferencia sustancial entre el **régimen** y **sistema**. El diccionario establece el término régimen como: "conjunto de *reglas* que se imponen o se siguen. Reglamento que se observa en el modo de vivir y sobre todo de alimentarse. Forma de gobierno; uso metódico de los medios necesarios para recobrar la salud o para mantenerla". Respecto de *sistema*, se define como: "combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto. Modo de organización. Modo de gobierno".

La autora del libro Derecho Penitenciario, Emma Mendoza cita a los penitenciaristas García Basalo y Newman, quienes consideran el sistema penitenciario como: "la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que imponen privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad". Y realizan la diferencia, entendiendo que régimen penitenciario, "es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada".<sup>40</sup>

Ahora bien, al parecer el artículo 18 Constitucional alude a la definición de García Basalo al referirse a **sistema** cuando en su segundo párrafo establece: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. . ."

---

<sup>40</sup> MENDOZA Bremauntz, Emma. Op. cit. pág. 89

Asimismo, López Rey expresa que “conceptualmente **tratamiento, sistema y régimen** son tres cosas distintas que frecuentemente son confundidas. El primero significa una manera de actuar, una práctica que puede tener un carácter general o restringido. El **tratamiento penitenciario** demanda una organización previa con servicios y personal para la consecución de un fin, que en este caso es el asignado a la función penal.”<sup>41</sup>

Por lo tanto, el **sistema** como conjunto de reglas y servicios, o si se prefiere instituciones, tienen como objeto indicar la forma en que se debe llevar a cabo el fin asignado a la función penal. Pero tanto **tratamiento** como **sistema** deben marchar juntos ya que el segundo deberá ser guía del primero, lo que no siempre acontece; por ejemplo, el **sistema**, entendido como ordenamiento, generalmente como ley o reglamento, establece una **reglamentación específica sobre alimentación, salud, etc.** de los reos, pero el **tratamiento** que a ellos les proporcionan es totalmente diferente.

Ahora bien, para sujetarse a un régimen y aplicar un tratamiento, se debe tener el conocimiento de cada recluso individualmente, cuáles son las causas particulares de su actividad delictiva, hasta donde sea humanamente posible; esto es, someterlos a estudios criminológicos integrales para comprender la esfera completa de su actividad humana o como deben ser manejados estos estudios, su esfera biopsicosocial.

Si han quedado bien entendidas estas diferencias, se tiene que el régimen mexicano como forma de gobierno creó su conjunto de reglas con que se impone, creando las condiciones para obtener su finalidad particular que es la readaptación social a nivel nacional.

Siguiendo la opinión de Basalo y Newman, que se cree resulta más clara, se tiene que el **sistema penitenciario** es el género y el **régimen penitenciario** la especie. En cuanto al primero, se sabe que es la organización que el Estado se ve obligado a crear para llevar a cabo un proceso y obtener el fin particular que persigue. Con relación al

---

<sup>41</sup> Citado por Emma Mendoza Bremauntz. Op. cit. pág. 91.

régimen penitenciario se puede concluir que ya estructurada toda esa organización creada por el gobierno para la ejecución de las sanciones, llamada sistema, se tienen que conjuntar las condiciones para procesar la obtención de ese fin particular.

Ahora bien, en México se ve que a pesar de que existe toda esa infraestructura, que se tienen las condiciones e influencias reunidas con un fin particular, ese fin no se ha logrado, pues la readaptación social sigue siendo una utopía. Cada vez es más claro que hay una gran reincidencia a delinquir, cuando supuestamente ya salen los internos "readaptados".

Es de justicia comentar que influyen varios factores, en primer lugar, no salen verdaderamente readaptados pues no se tiene el personal capacitado para dar a los reclusos una atención personalizada idónea y saber qué tipo de tratamiento requieren en particular. Además, están también los factores sociales, ya que al salir se encuentra que hay un alto índice de desempleo, y él tiene menos posibilidades de obtener trabajo porque nadie quiere contratar a quien ya estuvo en la cárcel.

Expuesto el sentido de estos tres términos, podremos entrar en materia para exponer la forma como han ido evolucionando los regímenes penitenciarios, los cuales hay autores que los agrupan para su estudio en cuatro: correccionales, celulares, progresivos y con características especiales o regímenes abiertos.

## 1.5.1 Regímenes Correccionales

Como su nombre lo indica, buscaban la *corrección* del individuo que había sido sentenciado a sufrir una pena de privación de su libertad, sin importar el método que utilizaran, así fuera el más bárbaro e inhumano.

En virtud de que se necesitaban lugares donde tener a los delincuentes mientras se les seguía un proceso y no se pudieran evadir de éste, se crean las cárceles como confinamiento provisional, ya que no se requería más que cualquier lugar insalubre y abandonado con algunos carceleros que hacían también las veces de torturadores, puesto que por lo general, en esos tiempos lo que empleaban era la pena de muerte.

No obstante, al crearse la reclusión como pena en sí, se obligan a buscar espacios diferentes, entonces se "acondicionan" sótanos de fortalezas y castillos para que estos infelices compurgaran sus penas, sin que siquiera penetrara un rayo de luz, ya que lo que trataban era que estuvieran en las peores condiciones humanas posibles para que redimieran su pena, se arrepintieran y pudieran estar bien con Dios.

No se permitía ninguna presencia en esas cárceles, con excepción de los carceleros que les llevaban una vez al día comida y agua y, raras veces, tenían acceso los religiosos que trataban, a través de las plegarias, lograr su arrepentimiento y limpiar su conciencia de los hechos delictivos cometidos.

Todos los presos en esta época eran castigados por igual, ya que había uniformidad de delitos; es decir, no importaba quién o qué había robado o matado o simplemente tenía una deuda que no pudo pagar, todos tenían el mismo trato. Dadas estas circunstancias, se acondicionaron prisiones donde ya separaban a cada delincuente formando espacios individuales con rejas.

Lo que dio origen al régimen correccional, fueron los establecimientos religiosos que se utilizaban para castigar a los pecadores apóstatas y herejes por medio del encierro y el aislamiento, con el fin de que les permitiera una profunda reflexión moral y, por ende, el arrepentimiento a sus pecados o delitos cometidos.

Por tal situación, se daba a todo esto una finalidad de carácter moralizador a través de castigos corporales, penitencia, sufrimiento autoinfligido y ayunos hasta

consumirse la persona para que a través de todas sus penas y sacrificios se redimiera en esta vida y alcanzara la paz eterna después de su muerte.

Cuando no eran penas perpetuas, existía la posibilidad para estos condenados de salir y reanudar su vida libre, pero ya con una actitud diferente hacia la sociedad porque ya había aprendido a respetar a Dios y a sus semejantes y ya contaba con algún modesto oficio con el cual se podía ganar la vida honradamente.

La Doctora Emma Mendoza<sup>42</sup> menciona que autores como Barnes, Teeters y Newman consideraron como el padre de la ciencia penitenciaria o fundador del correccionalismo a Juan Vilain, burgomaestre de la ciudad de Gante en Bélgica, quien en 1775 funda el establecimiento que lleva el nombre de esa ciudad. El principio que regía a esta institución y que aparece como encabezado de las memorias de Vilain es: *qui non laborat nec manducet* (quien no trabaja, no come).

Debido a que en las casas de corrección existían áreas donde se recluían a menores por mala conducta (quienes en la actualidad serían menores infractores, más que delincuentes), surgió la idea de que el régimen correccional era sólo para aplicarlo a éstos y no a los adultos, ya que los menores son más susceptibles a ser corregidos.

Se debe tener en cuenta, que el origen de esta concepción se debió a instituciones como el Hospital de San Felipe Neri o el de San Miguel que únicamente asilaban a jóvenes considerados con mala conducta y trataban de corregirlos a través de la enseñanza religiosa.

Actualmente inclusive, diversos autores se refieren a la legislación de menores infractores como correccional y el término penitenciario, como régimen de ejecución de pena de prisión lo reservan para los adultos.

---

<sup>42</sup> Ibidem, pág. 93-94

Tanto Inglaterra como Estados Unidos de América, denominaron a todo el sistema de ejecución de penas como correccional. Esto en virtud de que para diversos estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen en comento, daría lugar, con su evolución, a los regímenes progresivos técnicos que con variables medios, principalmente científicos, tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal.

## 1.5.2 Regímenes Celulares

Pero antes de pasar a los regímenes progresivos técnicos y a fin de llevar un orden, se comentarán los regímenes celulares considerados por la autora de la obra Derecho Penitenciario, Emma Mendoza, como: "los descendientes directos de la penitencia religiosa con aislamiento en celdas monacales para la reflexión y el arrepentimiento de los pecados".<sup>43</sup> Clarificando que basado en el sistema de las sanciones que imponía el clero, en el derecho canónico surge la pena de reclusión para que por medio de la soledad y el aislamiento orienten al recluso a la reflexión y a la moralización.

En 1682 Pennsylvania adopta los principios que habían desarrollado las casas de corrección, gracias a la influencia de William Penn y reservaron la pena de muerte sólo para el homicidio premeditado.

No obstante lo anterior, en 1718 se dejan atrás estos principios en casi todas las colonias y el "Código Anglicano" es adoptado, ampliando los casos de aplicación de pena de muerte a trece, retomando los castigos corporales, los azotes y las marcas que permanecen hasta la revolución de independencia.

---

<sup>43</sup> *Ibidem.* p. 92



En la *Walnut Street Jail*, erguida en 1776 y después en la *Eastern Penitentiary*, edificada en 1829 se implanta el régimen que algunos decían ser "una muerte en vida" por este aislamiento y reclusión, mismo que adoptaron otras prisiones de Estados Unidos y, especialmente, Europa, donde fue acogido en países como Inglaterra, Francia, Bélgica, Suecia y Holanda, subsistiendo hasta principios del siglo XX, donde los prisioneros eran expuestos a los ojos de los visitantes para que pudieran verlos en sus calabozos como ejemplo atemorizante.<sup>44</sup>

Las rigurosas condiciones en que "vivían", les aseguraban orden y disciplina, evitaban las evasiones y el contagio moral, pero exasperaban el sufrimiento y perjudicaban la salud física y psíquica de los penados, sin prepararlos efectivamente para su regreso a la sociedad libre.

Ya para el año de 1842 florecen las ideas de Howard y Bentham sobre la penitenciaría tanto en Pennsylvania como en Nueva York, donde entendieron esta figura o institución ya no como casas de corrección, sino como la prisión y la cárcel en la forma en que la concebimos tradicionalmente.

El sistema solitario sirvió de cimiento para uno nuevo, el del silencio (*silent system*) o mejor conocido como "sistema auburniano", por aplicarse en la penitenciaría de Auburn, en Nueva York (1816), al que nos referiremos más ampliamente en párrafos posteriores.

Debido a la situación deprimente de los presos, bajo el régimen del Código Anglicano que les imponía torturas, castigos y años de trabajos forzados, en Filadelfia se crea la agrupación *Philadelpia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons* promovida por Benjamín Franklin en correspondencia con John Howard.

Esta agrupación impulsó la reforma penal que en 1790 abolió los trabajos forzados, la mutilación y los azotes, obteniendo que se humanizara el sistema penal y

---

<sup>44</sup> BARROS LEAL, César. Op. cit.

que se aplicara un sistema celular y de clasificación, llamado **régimen pensilvánico o filadélfico**.

Las actividades que inspiraron a esta sociedad eran muy semejantes a los ideales expresados por John Howard, los cuales destacaban:

"a) Las cárceles deberían ser controladas por particulares voluntarios que realizarían labores de inspección

b) El trabajo en común de los presos debería limitarse o inclusive suprimirse a cambio de trabajo individual en aislamiento.

c) El logro de la reforma de los reclusos es más factible en aislamiento celular para facilitarles la reflexión sobre los hechos cometidos.

A decir de Tood R. Clear y George Cole citados por la doctora Emma Mendoza Bremauntz".<sup>45</sup>

Con el fin de cumplir la legislación, se construyó una prisión de tres pisos en la calle de Walnut de Filadelfia, adecuando celdas para delincuentes, donde los internos de delitos más graves permanecían aislados y sin trabajos, los que se encontraban ahí por delitos menos graves, trabajaban juntos en silencio y por las noches etan aislados en celdas individuales.

Al rebasar la institución su capacidad, en 1829, los presos fueron trasladados a Pennsylvania, a una prisión diseñada por John Haviland, llamada la Eastern Penitentiary, donde tenían aislamiento celular continuo, silencio total, por lo que todas sus actividades y alguna instrucción religiosa, incluyendo el trabajo, lo realizaban en su celda. De hecho, estaban sujetos, en algunas prisiones, a un régimen alimenticio

---

<sup>45</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit., pág. 97

especial con la creencia de que esta alimentación podría dulcificar el carácter de los internos.

Se sabe que este sistema celular o de confinamiento fue causante de graves consecuencias tanto físicas como psíquicas irreparables, mismas que hicieron decir a Ferri que este régimen celular fue "la aberración del siglo XIX.

Hasta la fecha subsiste este aislamiento celular, autorizándolo en periodos de ingreso para observación, como medida disciplinaria o bien en casos de penas cortas de prisión para evitar la contaminación carcelaria, no poniendo en contacto a los primodelincentes con los reincidentes o habituales.

Este régimen se sigue observando en las prisiones de alta seguridad, donde no se impone la regla del silencio, pero sí tienen un régimen de aislamiento individual celular.

A la par, en el estado de Nueva York, se desarrolla el sistema pensilvánico, incitado por un movimiento reformista que da pie a la construcción de la prisión de Newgate al margen izquierdo del río Hudson.

Esta prisión fue inaugurada en 1799, misma que contaba con dos recintos independientes, uno para hombres y el otro para mujeres. Contaba también con industrias de carpintería, zapatería y lencería, mismos que eran dirigidos por maestros reclusos.

Rebasada su capacidad en diez años, se construyó en 1816 otra prisión en Auburn, donde se autorizó que en una parte de la construcción fuera probada la efectividad del modelo pensilvánico, metiendo en pequeñas celdas a algunos presos sin derecho a trabajar ni a practicar ejercicio físico.

Las consecuencias que trajo consigo este proyecto de aislamiento, fueron cinco internos muertos y uno loco furioso en un año, por lo que se abolió este sistema y se otorgó el perdón a los sobrevivientes.

Derivado de las modificaciones del sistema pensilvánico, Auburn desarrolla el propio, denominándolo de congregación, puesto que permitía que los presos se congregaran durante el día en los talleres.

Las bases sobre las que se desarrolló este sistema las contempla la autora Emma Mendoza, quien cita a Elías Newman y son las siguientes:

"a) Aislamiento celular nocturno. El aislamiento nocturno agradaba por propiciar el descanso absoluto e impedir la contaminación.

b) Trabajo en común diurno. El régimen pensilvánico había demostrado lo gravoso y poco productivo de las industrias celulares que requerían que los reclusos dominaran toda la técnica de su industria.

En cambio, en talleres comunes había mayor producción y posibilidades de aprendizaje para los internos, lo que al final Lynd consideraba poco importante en comparación con la eficiencia en la producción industrial.

c) Regla del silencio absoluto. Estaba inclusive prohibido que los presos intercambiaran miradas o miraran a los visitantes, hicieran ruido o cualquier actitud que pudiera alterar el orden".<sup>46</sup>

Lo destacado del sistema auburniano fue que desarrolló actividades industriales para el sostenimiento de la institución. Se producían zapatos, barricas, tapetes, herramientas para carpintería, muebles, ropa y arreos para animales, pero el trabajo que desempeñaban los presos no era remunerado.

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, pp. 121, 122

Lo que los internos encontraban atractivo del trabajo que desempeñaban era que podían ser colocados en puestos de confianza, sin tener que realizar trabajos forzados o tediosos y, en algunos casos, se les concedía la libertad bajo palabra.

Discusiones, que aún actualmente se llevan, sobre los dos métodos con que manejaban a los internos, son en el sentido de que con el régimen pensilvánico se pretendía la formación de hombres honrados y el régimen auburniano se encargaba de moldear ciudadanos obedientes.

Por los problemas que presentaban estos dos sistemas, empezaron a decaer para permitir el surgimiento de nuevas propuestas, buscando evitar los defectos y limitaciones con que funcionaban.

### 1.5.3 Regímenes Progresivos.

Con el fin de lograr la rehabilitación de los condenados mediante su propio esfuerzo, en etapas sucesivas de mejoramiento, surge una corriente denominada por los norteamericanos como *movimiento reformatorio*. También se le conoce como de los regímenes progresivos, llamados así porque constaba de tres o cuatro etapas de rigor decreciente, donde el recluso era evaluado por su conducta y el trabajo que realizaba, preparándolo gradualmente para su reincorporación a la sociedad, al obtener su libertad.

Este sistema progresivo tuvo gran aceptación a nivel mundial tanto, que decenas de países lo emplean aún hoy en día, con algunas variaciones en la ejecución de la pena, teniendo como objetivo primordial la rehabilitación del condenado.

Se empieza a desarrollar este régimen en la prisión de Norkfolk por el capitán de la Marina Real Inglesa, **Alexander Maconochie**<sup>47</sup>, quien al llegar a este penal sustituye los criterios represivos por un sistema benévolo y con premios por actividades positivas que les permitían acumular puntos o marcas, requiriendo diferentes cantidades, acorde con la gravedad del delito, para estar en aptitud de obtener su libertad, dejando en manos del penado su propia suerte.

Este régimen produjo excelentes resultados al cambiar por trabajo y orden el infierno en que vivían, tal y como lo anota la Doctora Mendoza quien afirma que este régimen constaba de tres periodos sucesivos los cuales son:

"a) Aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno. Podía combinarse con trabajo duro y ayunos.

b) Trabajo en común bajo la regla del silencio, con segregación nocturna. Se dividía este periodo en cuatro etapas de las que se iba ascendiendo desde la 4, de acuerdo al número de marcas obtenido, siendo cada etapa mejor que la anterior hasta llegar a la primera etapa, en la que podría entregársele su documento de liberación, su Ticket of Leave para pasar al tercer periodo.

c) Libertad condicional. Este periodo era propiamente una libertad sujeta a ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo determinado, se le otorgaba al preso la libertad definitiva.

Con ello, introdujo la indeterminación de la pena, de gran utilidad para estimular la corrección del preso".<sup>48</sup>

Asimismo, sugiere Maconochie una graduación de las penas acorde con la gravedad del delito para que pudieran obtener la libertad por su conducta, trabajo

---

<sup>47</sup> BARROS LEAL, César. Op. cit. pág. 7

<sup>48</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit. pág. 103..

voluntario y su participación en actividades religiosas y educativas. Su propuesta no tuvo ningún éxito.

Fue entre 1854 y 1864 que **Sir Walter Crofton** introduce en Irlanda un régimen semejante al de Maconochie. Constaba de cuatro periodos: el primero en aislamiento total; el segundo con reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio, este periodo se divide asimismo en cuatro etapas, limitando las marcas a ocho en razón del trabajo, la asistencia y avance en actividades educativas y la buena conducta; el tercer periodo, "el intermedio", se desarrolla sin muros ni cerrojos, el recluso no tiene obligación de usar uniforme, ni recibe castigos corporales, elige el trabajo que más le acomode incluido el agrícola fuera del penal, disponiendo ya de un ingreso salarial; por último, la etapa final que era su liberación condicional ganada por puntos.

Posteriormente, en España (1796-1862) el coronel **Manuel Montesinos y Molina** aboga por la función reeducativa de la pena y que se provea un tratamiento humanitario, con trabajo remunerado, sin castigos corporales y una aplicación de reglas orientadoras de la ejecución, precursoras de los códigos y reglamentos penitenciarios actuales.

Montesinos crea un sistema dividido en tres fases: La primera, De los Hierros, donde al ingresar el reo era pelado al "rape" y enseguida enviado a la fragua para aplicarle las cadenas y los grilletes; la segunda fase o periodo de trabajo se inicia en cualquiera de los 40 talleres ya establecidos y el preso podía elegir libremente en cuál ejecutaría sus tareas y su capacitación profesional era ya valorada.

Un gran adelanto significó la "libertad condicional" en la tercera fase, otorgada sólo a quienes superaban las dos etapas anteriores, donde trabajaban en el exterior sin vigilancia como ordenanzas, asistentes, en la administración penitenciaria, inclusive en la tesorería o bien, como correos. Asimismo, en este periodo se les permitían visitas para que tuvieran contacto con sus familias, y también trabajo externo, así como una

asistencia médica y farmacéutica muy adecuada, además de una abundante y sana alimentación.

Cuando llega la información de las experiencias de los nuevos regímenes a los Estados Unidos, se celebró una reunión en Cincinnati en 1870, fundándose la Asociación Nacional de Prisiones, donde se plantea la posibilidad de introducir en Estados Unidos un régimen semejante al de Maconochie y Crofton, donde la propuesta medular sería que el principal objetivo de la pena era regenerar a los delincuentes y no infringirles un sufrimiento inútil. Se introduce, por tanto un sistema en Nueva York en 1876, conocido también como el de reformatorio o de Brockway, ya que correspondió a **Zebulón Brockway** darle forma y madurez a este régimen cuando fue designado director de la institución de Elmira.

Por tanto, para llegar al fin principal que se comenta en el párrafo anterior, se debían suprimir prácticas nocivas que habían regido los últimos cincuenta años como eran el aislamiento, la regla del silencio, la sentencia predeterminada que ya eran consideradas como humillantes y envilecedoras para los reos, entonces debía haber un cambio de actitud en ellos para que tuvieran respeto por sí mismos.

Se busca entonces la rehabilitación mediante el esfuerzo propio, suprimir el sufrimiento evitable, la utilización de marcas o puntos de manera semejante al régimen irlandés, la premiación de la buena conducta, pero, principalmente, prestar especial atención a la educación y a la religión, la idea de preparación de ciudadanos libres e industriales que no sólo fueran ordenados y obedientes, sino que estuvieran bien capacitados para el moderno trabajo industrial.

Para lograr estos objetivos, surgió la importancia de utilizar prisiones pequeñas para hacer una mejor clasificación de los diferentes tipos de delincuentes a quienes se debía proveer una capacitación laboral intensa, para también inducir mediante un buen entrenamiento, su adaptación social, por lo que se abolió la regla del silencio.



La permanencia de Zebulón Brockway, durante 25 años en esta prisión, lo ayudó a desarrollar y proyectar en los demás estados de la Unión, su organización orientada principalmente a reformar a jóvenes delincuentes, primoincidentes, en principio con edades que fluctuaban de entre los 16 y los 30 años, evitando el contacto con delincuentes adultos ya corrompidos.<sup>49</sup>

Al igual que los demás regímenes, éste tenía sus reglas específicas. Desde el ingreso del recluso se reunían los mayores datos posibles a fin de clasificarlo y dedicarlo a tareas domésticas por las primeras cuatro a ocho semanas. Posteriormente, era observado y estudiado por el consejo de administración que presidía el director, a fin de prepararle, según sus aptitudes y capacidades, en algún oficio o bien en trabajos agrícolas.

Eran consideradas tres categorías de internos con relación a su conducta. La tercera, era el nivel más bajo, los sujetaban a un régimen de vigilancia especial, los obligaban a usar cadenas en los pies, uniformes rojos y los alimentos debían consumirlos en sus celdas.

La segunda categoría a la que ascendían, estaba desprovista de cadenas, ya no usaban uniformes y la dirigían y organizaban internos de la primera categoría que vestían uniforme azul con graduación de tipo militar. En esta, tenían un mejor trato, mejor comida, otorgándoles permisos, regalías y mayor confianza.

Conforme a su comportamiento y dedicación al trabajo, los internos podían ascender o descender entre estas dos categorías.

La primera etapa, la de la liberación condicional, se encontraba sujeta a las condiciones que impusiera la junta de administración, las cuales eran las siguientes:

---

<sup>49</sup> CUELLO CALÓN, Eugenio. "La Moderna Penología, represión del delito y tratamiento del delincuente, penas y medidas, su ejecución". Editorial Bosch, Barcelona, 1952, pág. 325.

- a) Aprendizaje de un oficio;
- b) formación, con los ingresos que se obtuvieran, de un fondo para enfrentar los primeros gastos de la vida en libertad; y
- c) la presunción, dada su conducta en reclusión, de que no reincidiría.<sup>50</sup>

Al igual que los regímenes anteriores, éste fracasó debido a la dureza de los castigos, sin lograr lo que realmente se proponían que era la readaptación del interno. Se dice que la mayoría de los internos cambiaron su actitud sólo en apariencia por temor a los castigos y también para alcanzar su libertad, sin estar realmente readaptados.

Otros establecimientos que manejaron un régimen progresivo aplicado a delincuentes juveniles fueron los llamados "*borstals*" que fueron inspirados en Inglaterra por *Evelyn Ruggles Brise*, quien los experimentó en 1901 en una prisión de Borstal, cerca de Londres, lugar de donde adquieren su nombre.

La importancia de este régimen radica en los buenos resultados que se obtuvieron en esta prisión que logró en poco tiempo convertir a toda la institución en prisión exclusiva para jóvenes seleccionados como reformables, quienes recibían instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento disciplinario.

Los resultados positivos que se lograron en esta prisión, permitieron que sirvieran de modelo, consideradas como "instituciones de resultados" y que se construyeran por todo el Reino Unido, utilizando el término "borstal" como género.

Una característica importante de estas instituciones es que el personal que labora en ellos, tanto técnicos como administrativos y de custodia deben ser de cualidades relevantes y acceder a los puestos previa y rigurosa evaluación personal.

---

<sup>50</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit. pág. 108

Otra característica es que se compone por un régimen de grados progresivos en el que se puede ascender o retroceder con base en la aplicación al estudio y la conducta. Generalmente se divide en cuatro grados en los que el joven interno tiene que acceder progresivamente en estas instituciones y son:

- a) El ordinario; de poca duración, pero prácticamente en aislamiento, tres meses, en los que sólo podrá recibir una o dos cartas y una visita o ninguna y no se admite conversación.  
Durante este periodo el joven recluso es observado e investigado en cuanto a su carácter, costumbres o actitudes, teniendo trabajo en comunidad en el día y aislamiento celular nocturno, sin oportunidad de desarrollar juegos.
- b) El intermedio; dividido en dos secciones, en la primera llamada "A", se les autoriza los sábados por la tarde a reunirse con otros internos para practicar juegos de salón en espacios cerrados. En la sección "B", ya pueden jugar al aire libre e iniciar algún aprendizaje profesional en el que haya vacantes. Generalmente la permanencia en cada sección es de tres meses, según la conducta.
- c) El probatorio; sólo con la aprobación del consejo del borstal se llega a esta etapa en la que aumentan las franquicias, beneficios o prerrogativas como recibir carta cada quince días, jugar en el campo de juegos exterior y en los salones interiores, además de llevar una insignia especial.
- d) El especial; para llegar se requiere un certificado otorgado por el consejo testimoniando que es merecedor de llegar a este grado, es equivalente a la libertad condicional.  
En este grado, los internos trabajan sin vigilancia directa, forman parte de equipos deportivos, pueden fumar un cigarrillo por día, recibir una carta o

visita por semana y emplearse en la institución como monitores. Inclusive pueden organizar algunos clubes.

En algunos borstal existe un quinto grado, el de estrella, cuando en el grado especial se satisfacen ampliamente las expectativas que se tienen acerca de él o ella y pueden en este grado, convertirse en capitanes de compañía, inspectores de sala y distintas responsabilidades que implican confianza en su actitud.<sup>51</sup>

Dicen los estudiosos de esta materia, que el éxito de los borstals deriva del magnífico personal que se desempeña en ellos, ya que poseen un espíritu humanitario, conocimiento profundo de los menores para actuar sobre su carácter, además de una preparación constante con tratamientos verdaderamente individualizados, sin dejar de mencionar la enseñanza profesional de oficios en los talleres y las granjas, todo esto aunado a la confianza mutua entre el personal y los jóvenes internos.

#### **1.5.4 Regímenes de prisión abierta**

La pretensión de "mejorar" el sistema penitenciario dio la pauta para que surgieran otros tipos de sistemas tomando un poco de aquí y otro poco de allá se establece el régimen "all aperto" y el régimen abierto o prisión abierta. Asimismo, se ha pretendido dar solución a algunos de los problemas de abuso en los trabajos de fajina, la higiene, corrupción y promiscuidad que existen en los penales y que por falta de atención al régimen penitenciario, a la fecha no se han desterrado.

El régimen *all aperto* se desarrolla como un régimen diferente que pasa de la Europa de fines del siglo XIX a los países americanos, debido a que estas prisiones tienen una población carcelaria importante de origen campesino que difícilmente se podía amoldar al trabajo semiindustrial de las prisiones cerradas.

---

<sup>51</sup> *Ibidem*, pp. 109-110

Se trató de encontrar una posible solución con este régimen, ya que el mismo se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos en las zonas rurales o semi rurales, permitiendo la movilización de los prisioneros por diferentes sitios, generalmente al aire libre, realizando trabajos que no requerían capacitación especial.

Además, el *all aperto* tuvo la ventaja para el Estado de que al realizar los presos las obras públicas a él le representaba un gran ahorro en el gasto social. Esto les permitía también a los presos interactuar únicamente con individuos semejantes, evitando la contaminación con los reincidentes con los que forzosamente tenían que convivir en las prisiones cerradas.

Concluye esta reseña con el llamado régimen abierto o prisión abierta, que desde su denominación constituye una contradicción con la tradición penitenciaria. El autor Elías Neuman se abocó a escribir lo mejor que se ha publicado de este régimen en su libro *Prisión abierta, una nueva experiencia penológica*.<sup>52</sup> Esta obra analiza un modo de tratamiento que consiste en impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyos mínimos a los reos.

Quienes estén sujetos a este régimen o sean los reos elegidos, deben vivir prácticamente como viven las personas que se encuentran en libertad, es decir, trabajando y resolviendo sus problemas de la misma forma como lo haría estando en una comunidad libre.

En este libro se menciona el Primer Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que conforme a la recomendación realiza la descripción de este régimen:

---

<sup>52</sup> NEUMAN, Elías. "Evolución de la pena privativa de la libertad, regímenes carcelarios" Editorial Pannedille, Buenos Aires, 1971, pág. 36

“El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas y guardia armado u otros guardias especiales de seguridad), así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive. Este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Éstas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente”.<sup>53</sup>

Se desprende el objetivo de la prisión abierta, el cual se reduciría en mencionar que se trata de trabajar con la confianza, la propia responsabilidad y la autodisciplina del sujeto. Comenta Newman que: “la cuestión consiste en reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia, hacer presos de su conciencia”.<sup>54</sup> En este régimen, el trabajo ya no es la base para la readaptación, sino más bien un medio de terapia ocupacional ya que debe ser correctamente remunerado como en la vida libre.

Se han llegado a confundir las características de este régimen abierto con los establecimientos de mediana seguridad, ya que éstos contemplan cierta libertad interior en las prisiones amuralladas o en las que tienen guardias especiales o alambrados, fosos o perros guardianes, semejándose también a islas o lugares con impedimentos de carácter natural donde no se pueden evadir los presos.

En México se ha buscado la aplicación de un régimen progresivo, calificado como técnico, por la circunstancia que la evaluación de la eficacia del tratamiento y los progresos o problemas de los internos, deben ser detectados y comentados por el cuerpo técnico de las instituciones o consejo técnico o administrativo.

---

<sup>53</sup> NEUMAN, Elías. “Prisión Abierta”, 2ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1976, pág. 84

Asevera la doctora Emma Mendoza Bremauntz que: "Este consejo, actuando en conjunto, ha de buscar soluciones a los problemas individuales de los internos para lograr durante el transcurso de la condena, que el sentenciado refuerce su voluntad de vivir conforme a la ley, de sostenerse honestamente a sí mismo y a su familia con el producto de su trabajo y que adquiera y profundice sus capacidades laborales para salir adelante".<sup>55</sup> Previsión que se encuentra contemplada en el artículo 65 de las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Internos en las Prisiones.

---

<sup>54</sup> Ibidem pp. 87 y 146

## CAPÍTULO DOS

### ENFOQUES DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

#### 2.1 El Trabajo como pena

Para iniciar con este tema, se considerarán algunos conceptos de lo que el trabajo significa para luego ampliar un poco este punto con información específicamente relacionada al trabajo penitenciario.

El diccionario de la Lengua Española define al trabajo como "esfuerzo", como una actividad mental y también intelectual que lleva implícito un fin determinado.<sup>56</sup>

A decir de Norbert Sillamy, para la Psicología el trabajo es: "la actividad física o intelectual obligatoria, que la sociedad exige o uno se impone como vista a un fin determinado."<sup>57</sup>

Basado en esta misma disciplina (la Psicología), el autor Henry Pratt Fairchild, considera el trabajo como: "energía humana gastada en la consecución de algún fin consciente reconocido."<sup>58</sup>

Gran polémica ha desatado siempre el trabajo carcelario desde que se crearon las prisiones y se instauró el trabajo como pena en sí. Esto debido, principalmente, a que se ha prestado para corrupción (en los talleres penitenciarios) y no para beneficio de los presos y sus familias como debería de ser y como lo establece la misma ley.

---

<sup>55</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op., cit., p. 119

<sup>56</sup> CÁSALES, Julio. Diccionario de la Lengua Española, Gustavo Gili, Barcelona, 1959, p. 825

<sup>57</sup> SILLAMY, Norbert. Dictionnaire de la Psychologie. Larousse. Paris, 1967, p. 304

<sup>58</sup> PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1987, p. 317



El que un sentenciado se encuentre recluso en alguna prisión no implica que deba permanecer ocioso, recordando el bien aplicado refrán de que "la ociosidad es la madre de todos los vicios" y se comprueba verazmente en las cárceles, con la drogadicción, corrupción, tráfico de estupefacientes, etcétera, debido a que los presos no tienen en qué ocuparse.

La Constitución en su artículo 123 considera el trabajo como un **derecho** que no puede estar al arbitrio de reglamentos. Asimismo, en este mismo artículo en sus fracciones I y II establece el parámetro para señalar la jornada diurna o nocturna.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concede gran importancia al trabajo en prisión y le otorga un carácter terapéutico, considerado como uno de los medios (además de la educación) para lograr la readaptación social del individuo.

Los artículos 2, 10 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, son de vital importancia al trabajo, tanto en el interior del establecimiento penal, como al otorgar los beneficios de la libertad, es así como el artículo 2 cita que el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación.

En la época actual, el trabajo en las prisiones es fundamental para hablar de la readaptación social del individuo al grupo social. Este criterio ha hecho que los penitenciaristas en todos los países del mundo estudien las formas más adecuadas del trabajo en prisión.

El artículo 27 de la Ley Federal del Trabajo cita que:

"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

Reviste tal importancia el trabajo, que el Código Penal Federal en su artículo 27, párrafo 4º considera el trabajo a favor de la comunidad como pena autónoma o sustitutivo de la prisión o multa. Así también, en este mismo artículo, en su párrafo quinto, reiterando la importancia del trabajo, hace mención que cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.

Francia, entre otros países, sostiene que la productividad y utilidad del trabajo debe tener menos importancia que en el pasado cuando el trabajo de los presos proporcionaba bastantes utilidades. Sin embargo, los Países Bajos e Irlanda buscan prácticamente la mayor productividad para permitir a los internos que adquieran o mantengan una mejor preparación profesional.

Respecto del tema del trabajo, el Director de la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, Argentina, Antonio Ballvé comentó a principios de este nuevo siglo, que el trabajo en los centros de reclusión no debía tener como objeto la explotación comercial, sino y para mejorar, fines de moralización, disciplina y tratamiento.

Para algunos autores el trabajo no debe tener la finalidad de que el sentenciado “sufra” por la falta cometida o el ilícito penal en que incurrió. Es decir, la pena no tiene por qué manejarse con un sentido expiatorio, con el concepto del penitenciarismo caduco.<sup>59</sup> Se debe buscar en el trabajo de los presos, la enseñanza de un oficio, así como la remuneración adecuada para satisfacer las necesidades del interno, de su familia y la reparación del daño ocasionado, tal y como establece la propia ley.

---

<sup>59</sup> Cfr. Neuman. “Prisión Abierta”, Ed. Depalma, Buenos Aires 1962, p. 190. Sostiene que debe abandonarse la idea de que el trabajo esté más relacionado con la pena que con el trabajo en general; la comunidad social debe estar informada del carácter y propósitos del trabajo penitenciario actual que no tiene que ser aflictivo y mortificante.

Sería de esta forma el trabajo, señalado como un fin reparatorio y no como se ve ahora, como un castigo. Aunque es de justicia comentar, que para cumplir con estos fines se requiere de lugares e instalaciones adecuados, maquinaria suficiente, personal técnico preparado y con la disposición de preparar a los reos, así como una planeación inteligente y realista. Condiciones éstas de las que ahora carece cualquier centro de reclusión en la República Mexicana.

Por tanto, para que el trabajo en la cárcel cumpla con los fines específicos que se proponen, se debe, en primer lugar, preparar a los internos en un oficio si no cuentan con uno y si ya lo tienen, buscar la especialización de éstos. Se debe evitar la explotación de la mano de obra y la remuneración debe ser acorde a las horas de trabajo tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 58, 70, 71 y 82, garantizándose la asistencia médica del interno. Del salario percibido se deben hacer las retenciones conforme al porcentaje que estipula la ley.

Tiene cabida en este apartado el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo. Título Cuarto. Capítulo III Bis De la Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores), que a la letra cita: "Todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social".

En el artículo 153-E del mismo ordenamiento establece: "La capacitación o adiestramiento a que se refiere el artículo 153-A, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.

No obstante esto, la capacitación para el trabajo enfrenta diversos problemas de entre los que podemos comentar son:

- Incompatibilidad entre la capacitación que se ofrece y la que requiere el mercado laboral;
- Carencia de programas debidamente estructurados de capacitación y adiestramiento para el trabajo;
- Falta de instructores con reconocimiento oficial;
- Inexistencia de talleres en los centros de readaptación o no están acondicionados para que permitan el trabajo productivo y la capacitación para el mismo.
- Deficiente apoyo del sector industrial y escasos convenios de colaboración con instituciones de enseñanza técnica y superior.

El interno que trabaja dedica las mejores horas del día a una actividad laboriosa que absorbe gran parte de sus energías físicas y mejor todavía, de sus energías intelectuales, distrayéndolo de nocivas meditaciones y de inútiles conversaciones. Además el trabajo reduce la mortificación del ámbito penitenciario, en cuanto hace más llevaderas las condiciones de vida del interno y aquellas cotidianas del individuo que pertenece a la sociedad, contribuyendo con su esfuerzo a su mejoramiento material y moral. Lo anterior le ayuda espiritualmente y también a tener confianza en su propia existencia.

Podemos decir que el trabajo constante crea un hábito que el interno llevará consigo al momento de ser puesto en libertad; éste es el resultado más importante en virtud de que se proyecta más allá de la vida penitenciaria y es el fruto definitivo de la expiación de la pena. El hábito del trabajo es el presupuesto indispensable para la readaptación a la vida libre; si falta, es inútil todo esfuerzo de buena voluntad por parte

del interesado y, al mismo tiempo, será negativa cualquier forma de asistencia material y moral por parte de las autoridades penitenciarias para llegar a la meta de readaptación social.

## **2.2 Desde el punto de vista de terapia ocupacional.**

Por cientos de años se tuvo la idea de que el trabajo debía infringirse como castigo a los sentenciados, hasta que en 1950, en el Congreso Internacional del Derecho Penal y Penitenciario celebrado en la Haya, se estableció que el trabajo penitenciario debía ser obligatorio para los condenados y todos los detenidos debían tener derecho al mismo.

Además de que el trabajo no debía ser considerado como un complemento de la pena, sino como un medio de tratamiento de los delincuentes. En ese mismo Congreso se sostuvo que el Estado debía asegurar a los presos un trabajo suficiente y adecuado.

Ahora bien, la regla mínima de las Naciones Unidas número 60 establece que se deben tratar de reducir las diferencias que lleguen a existir entre la vida en prisión y la vida libre. Además, esta regla también afirma que el trabajo que se lleve en prisión debe ser suficiente para cubrir las necesidades del recluso y su familia, así como también debe ser adecuado a sus habilidades.

México, con carácter constitucional, en su artículo 18, lo contempla como medio de tratamiento, estableciendo la necesidad de obtener la readaptación social del sentenciado. De esta misma forma lo considera en su artículo 54 la Ley Penitenciaria Argentina, que conforme a esto, es considerado como un *derecho* y no como una *obligación*.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 10 párrafo primero también considera al trabajo como un

*derecho* al enunciar: "La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos..."<sup>60</sup>

Aunque es menester aclarar que en la práctica, lo anterior es letra muerta, pues se pueden considerar los deseos, la vocación, las aptitudes y la capacitación laboral, pero en qué talleres podrían ser empleados, si no existen suficientes áreas de trabajo para la población penitenciaria.

Instituciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como el Comité para la Prevención del Crimen que contemplan los derechos de los presos y que dependen de las Naciones Unidas, han realizado grandes aportes, señalando los derechos de los presos, entre ellos el del trabajo, así como un sistema más humano de tratamiento que ha sido prácticamente transitorio en las leyes de ejecución penal, códigos penitenciarios y en los reglamentos de las prisiones, negándoles la importancia que merecen estas aportaciones.

Es así, que los derechos reconocidos en las leyes, en países donde se presume que se vive en un estado de respeto a éstas, se violan constantemente los de los presos. Como dato se tiene que en los países donde más se violan estos derechos es en los que imperan regímenes autoritarios o pseudo democráticos.

Las primeras reglas para el tratamiento de los presos fueron elaboradas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria de principios de este siglo y adoptada luego por la Liga de Naciones con algunas reformas. Luego de ser revisadas las Reglas Mínimas, fueron oficialmente adoptadas por las Naciones Unidas en el Primer Congreso para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Quince años más tarde, en el IV Congreso de las Naciones Unidas, con el mismo

---

<sup>60</sup> Se pueden consultar al respecto los comentarios a la Ley de Normas Mínimas realizados por el Dr. Sergio García Ramírez y el Lic. Mario Moya Palencia al comparecer este último a la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la sesión del 21 de enero de 1971. "Legislación Penitenciaria Mexicana", p. 9

título que el anterior se aprobó por unanimidad la recomendación urgente de que los países miembros adoptaran y aplicaran esas reglas mínimas.

Se considera importante que se observen debidamente los reglamentos carcelarios y fundamentalmente las recomendaciones que han elaborado los organismos internacionales como el Consejo de Europa y, principalmente, las Naciones Unidas, imponiendo una sistematización de los derechos y obligaciones que tienen los internos en una prisión.

Así como los sentenciados, también los procesados tienen derecho al trabajo lo cual casi nunca se cumple o por lo regular, como regla general, se viola. En países del norte de Europa y los que eran socialistas (por sus propias características políticas) ocupan totalmente a los internos, donde también se les permite exigir que el lugar en el que trabajen sea ventilado e higiénico.

La Organización de las Naciones Unidas en su regla 71.3 establece que a los reclusos se les proporcionará un trabajo productivo que además debe ser suficiente para mantenerlos ocupados durante por lo menos una jornada normal de trabajo. Además, que por su naturaleza, deberá contribuir este trabajo a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse honradamente la vida al obtener su libertad.

También les da la facultad a los internos para escoger la clase de trabajo que deseen, todo dentro de ciertos límites, compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciaria. Otro derecho que tienen es que al recluso no se le imponga el trabajo como una sanción disciplinaria.

En cuanto a la organización y los métodos de trabajo penitenciario, deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a una labor similar en la vida cotidiana fuera de prisión, con el objetivo de preparar a los reclusos para las condiciones normales de trabajo libre.

Esta misma regla establece que se les debe brindar a los internos seguridad e higiene en el trabajo semejantes también a las que tienen los obreros libres. Por lo tanto, si llegaran a sufrir algún accidente de trabajo imputable a la inseguridad o falta de higiene que presenten las áreas de trabajo, se les deberán tener las consideraciones necesarias para su restablecimiento en tanto no puedan realizar sus tareas en los talleres en que laboren.

Respecto de los salarios, los internos tendrán derecho a un salario normal exigible al tipo de trabajo que realicen debiéndose tomar en cuenta el rendimiento del recluso, además de que se les debe remunerar en forma equitativa para que una parte de ese salario se autorice para que, con una parte, adquieran objetos destinados para su uso personal, otra se envíe a sus familiares, y finalmente que haya otra parte que se tenga como reserva para un fondo que le sea entregado al ser puesto en libertad.

Por lo que corresponde a la organización del trabajo en prisión, es importante la congruencia que debe existir entre las actividades laborales que desarrollan los internos y las condiciones de trabajo en libertad, ya que es prioridad prepararlos para su acomodo en el mercado productivo después de su liberación.

Asimismo, debe haber concordancia entre lo que se llegue a producir por los internos y los requerimientos que se tengan en el mercado local, con el propósito de buscar una gradual autosuficiencia de los reclusorios, concientizando a los reos para que vean al trabajo como una oportunidad y un derecho y no lo vean como una pena o castigo.

Es obvia la eficacia educativa respecto del trabajo, así como una naturaleza social idónea para favorecer el reingreso de los presos a la sociedad. El trabajo debe entenderse como un valor ético, en virtud de que es cumplimiento de un deber y, además tiene un valor económico y social en cuanto implica una ordenada relación humana, una cooperación y por tanto, si se le ve como una oportunidad, es una



actividad dedicada a producir bienes. Finalmente, también resulta un beneficio el adiestramiento físico que implica el realizar cualquier actividad laboral, obteniendo resultados positivos.

La preparación profesional es sólo un aspecto que lleva implícito el trabajo, esto no debe tener el significado de una medida obligatoria para hacer más gravosa la pena, como las labores forzadas de antaño; debe representar más bien un deber del interno como el mantener el lugar que ocupa en ese lugar y también como método eficaz y positivo para lograr una verdadera readaptación social.

Se ha comprobado que la reclusión prolongada en un establecimiento carcelario crea condiciones favorables para que se desarrollen graves trastornos de personalidad, así como desajustes mentales y emocionales. Además, la ociosidad crea un ambiente favorable para que proliferen diversos vicios dentro de la población penitenciaria; por lo que no se puede negar la eficacia positiva que representa el tener ocupados a los sentenciados, y que mejor que con un trabajo remunerado que les ayude a cubrir sus necesidades más apremiantes y estar en aptitud de ayudar a su familia.

## **2.3 Manejado como tratamiento**

A través de los años han surgido tanto congresos internacionales como regionales de Criminología, mismos que le han dado gran importancia al trabajo, especialmente los organizados por las Naciones Unidas, hasta recomendarlo de gran necesidad en las prisiones para lograr una auténtica readaptación del interno a la sociedad, cuando alcance su liberación.

Sin embargo, no se ha considerado al trabajo dentro de la economía y las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social. Se ha valorado este punto como un aspecto integrante de la prisión, algo que evita el ocio del recluso,

para producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y, como lo manejan modernamente, como una forma de tratamiento que ayude a la preliberación.

El tema del trabajo, con un enfoque histórico y relacionado con la población y la mano de obra en el mercado, se comienza a estudiar en los años 30's por Rusche y Korschheimer, según lo afirma Luis Marco del Pont<sup>61</sup>. Ellos desarrollaron una tesis en la que afirman que el trabajo forzado a que eran sometidos los presos surge a principios del siglo XVI cuando en la sociedad hay una declinación demográfica y una desocupación masiva.

De manera reciente, los italianos, Darío Melossi y Massimo Pavarini,<sup>62</sup> dos destacados investigadores desarrollaron la hipótesis de los autores mencionados en el párrafo anterior (Rusche y Korschheimer) y quisieron demostrar que la cárcel tendría una función "destructiva" porque si hay exceso de oferta de fuerza de trabajo y una función "productiva" con finalidad reeducativa, se produce escasez de fuerza de trabajo en el mundo de la producción.

Después de haber realizado una documentada investigación de los diversos sistemas penitenciarios, demostraron que cuando existe una gran desocupación de mano de obra en el mercado libre, automáticamente existe baja en el trabajo dentro de las prisiones y viceversa, si aumenta la demanda de fuerza de trabajo al exterior, hay también un aumento al interior de la cárcel. Agregan incluso, que el sistema auburniano, respecto del trabajo para los presos, tuvo éxito en América (del Norte) precisamente por la necesidad de mano de obra, debido al expansionismo económico de los Estados Unidos de Norteamérica.<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> DEL PONT, Luis Marco "Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas, México, 1994, pp. 411-412

<sup>62</sup> Estos dos italianos son redactores de la Revista "La Questione Criminale" de Bolonia, Italia y han profundizado en el origen de las prisiones en los siglos XVI - XIX. Cfr. Cárcel y Fábrica, México, 1980, Editorial, Siglo XXI.

<sup>63</sup> MELOSSI, Darío y Massimo Pavarini. "Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario" (siglos XVI-XIX), trad. Xavier Massimo, Siglo XXI Editores, México, 1980, pp. 231-232.

El sistema penitenciario mexicano ha enfrentado de manera permanente y hasta nuestros días la necesidad de transformarse, ante los continuos cuestionamientos y críticas a su función y objetivos difícilmente alcanzados.

El Derecho mexicano tiene en dicho sistema una fuente inagotable de preceptos, teorías, planes, proyectos y programas para reformar el régimen, ante los fracasos y el alto costo social que ha representado para la sociedad mexicana los centros de reclusión.

Para nadie escapa que dichos centros se han caracterizado por la recurrencia de delitos del orden federal y del fuero común, las pugnas de poder, la corrupción, el crimen y el comercio indiscriminado de estupefacientes, ámbito no precisamente adecuado para la readaptación social de los internos.

Ya en 1936, el destacado jurista Carrancá y Trujillo estableció en su libro *Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México* que: "debe confesarse, con acendrada tristeza, que en México la reforma penitenciaria está todavía por hacer, desde sus mismos cimientos. Nada existe sobre funcionariado de prisiones, nada sobre organización científica del trabajo en ellas, nada sobre reclasificación de los reclusos, nada sobre lo que moderadamente se quiere que sea la pena privativa de libertad. Como si gobernar un penal fuera sólo, a lo sumo, mantener el orden interior en él".<sup>64</sup>

En la Convención contra la Delincuencia, reunida por convocatoria del gobierno federal en la capital de la República, en abril-agosto de 1936, se estableció lo siguiente:

"Es urgente, inaplazable, la reforma penitenciaria en México por medio de la cual los establecimientos penitenciarios se pongan bajo la dirección de elementos técnicos. Envíese telegrama al C. Presidente de la República expresándole el criterio de la

---

<sup>64</sup> CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, 3ª edición, Editorial Porrúa, México 1986, pág. 467.

asamblea al respecto y hágase mención especial de este acuerdo en discurso oficial de la clausura de la convención”.<sup>65</sup>

La propuesta de Carrancá y Trujillo que retomó dicha convención tuvo como consecuencia que el Ejecutivo Federal nombrara en la dirección de la penitenciaría a un elemento técnico: el entonces profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Carlos Franco Sodi.

Al margen de estas medidas incipientes y limitadas, el sistema penitenciario poco o nada ha logrado en estos últimos 60 años, si se toma en cuenta los logros actuales en materia de readaptación, sobre todo cuando se conocen los reportes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encabezado por José Luis Soberanes, en cuyo informe de este 2003 reconoció la persistencia de la tortura y de las vejaciones a los derechos de los internos, así como la saturación o sobrepoblación de las cárceles del país y la ocurrencia de ilícitos que en nada ayuda a la readaptación social.

En conclusión, el trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma “inocente” sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal. Esto demuestra la enorme importancia que tiene el estudio del trabajo, ya no sólo dentro de la cárcel sino también fuera de la misma.

La cárcel no parece haber cambiado fundamentalmente, aunque nosotros advertimos un “desempleo” pronunciado tanto en el interior de la Penitenciaría como fuera de ella. Esto ocurre en los países subdesarrollados de América Latina. Por el contrario en algunos países desarrollados se le presta singular importancia al trabajo penitenciario, hasta el punto de que en Suecia se construye primero la industria o fábrica y luego alrededor de la misma una prisión.<sup>66</sup>

---

<sup>65</sup> Idem, pág. 469

<sup>66</sup> Cfr. Sergio García Ramírez. *La prisión*. México, 1975. Fondo de Cultura Económico. P. 155.

## **2.4 Consideraciones del Programa Nacional de Trabajo Penitenciario de 1993.**

Le correspondía a la Secretaría de Gobernación, como dependencia del Ejecutivo Federal, entre otras atribuciones, la prevención y readaptación social, así como procurar el bienestar social e igualdad de oportunidades a favor de los grupos y sectores más desprotegidos, entre los que se encuentra la población penitenciaria.

Esto, se estableció en el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario que fue firmado el 16 de noviembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 17 de noviembre del mismo año, siendo presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari. Convenio, que como se apreciará más adelante, quedó como tantos otros proyectos, en letra muerta. Sin embargo, es importante mencionarlo por algunos puntos coincidentes con el presente trabajo de tesis que se presenta.

Fue llamado "Convenio de Concertación de Acciones" y como lo encabeza el Diario Oficial (hoja 2) en su primer párrafo es un: "CONVENIO de concertación de acciones que para la promoción, impulso y apoyo al Programa Nacional de Trabajo Penitenciario, celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, y por la otra parte, el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y la Confederación Patronal Mexicana", con los respectivos titulares de cada organismo.

De los antecedentes de este Convenio, se puede desprender que la Secretaría de Gobernación motivó el concurso de los sectores público y privado para generar empleos penitenciarios, con el fin de apegarse al espíritu humanista de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Uno de los principales propósitos del Programa Penitenciario Nacional 1991-1994 fue establecer el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario con la prioridad de concertar convenios con los sectores social y privado para conjuntar recursos e inversión y crear empleos penitenciarios en los centros de readaptación y que resultara, como consecuencia, también para los liberados y externados.

Se tomarán de este programa, principalmente, los aspectos relacionados al trabajo penitenciario el que, como lo manejan sus creadores, es considerado necesario para coadyuvar a combatir el ocio y sus nocivas repercusiones para aquéllos que viven reclusos, sirviéndoles como una auténtica terapia ocupacional y posibilitando su readaptación social.

La pretensión principal de este Programa, era fortalecer el trabajo y la capacitación para el mismo en los centros penitenciarios como base del tratamiento integral, según se advierte del primero de los cinco objetivos específicos que contiene este Programa Nacional de Trabajo Penitenciario.

Otro objetivo, como ya se ha comentado, pero no lo suficiente, es el propiciar en el interno hábitos de disciplina y costumbres laborales para su reincorporación al sector productivo. Si a los internos se les forma laboralmente mientras se encuentran reclusos, es lógico que a su egreso no tendrán ningún problema para continuar con estos mismos hábitos.

Se pretendió, según el objetivo tres de este Programa, general fuentes de empleo y capacitación remuneradas con las mejores condiciones posibles para los presos, dando participación a la iniciativa privada. Es importante comentar que el Gobierno Federal en sus tres niveles: federal, estatal y municipal, podría utilizar esta mano de obra en trabajos que le son inherentes como por ejemplo, maquilar las placas de los automóviles, imprimir todo el papel membretado que necesitan las Secretarías de Estado, etcétera.

Si existe una infraestructura penitenciaria y una mano de obra cautiva, al no utilizarla como es debido, se irá deteriorando y es lo que se debe evitar; tal y como lo plantea la idea del objetivo número cuatro del Programa en comentario.

Finalmente, el objetivo número cinco, pretendió preparar al interno (con todo lo ya mencionado) para su retorno digno y productivo a la vida en libertad, ya que esto ayuda a prevenir su reincidencia delictiva.

Con este texto, se pretendió en su momento dignificar el sistema penitenciario nacional para propiciar la capacitación laboral a fin de que estuvieran en posibilidad de desempeñar algún oficio o actividad productiva para facilitar a los presos su ingreso al sector laboral cuando llegaran a obtener su libertad, considerando que sus aptitudes debían ser acordes a la demanda laboral del exterior cuando obtuvieran su libertad.

Conforme a las consideraciones de este Programa y la experiencia en materia de trabajo penitenciario, los encargados de realizarlo, constataron que existen tres vertientes en este tipo de trabajo y son: la artesanal, la manufactura simple y la producción en serie, pero que las que garantizan al interno una verdadera capacitación laboral y continuidad ocupacional cuando obtienen su libertad es la manufactura simple y la producción en serie, para ponerles especial atención.

Por lo que se refiere a sus cláusulas, (que sólo se comentarán dos de las más importantes), en la Primera se pone de manifiesto que: "el objeto del presente Convenio es la concertación de acciones entre la *Secretaría* y los *Organismos Empresariales*, a efecto de promover, impulsar y apoyar el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario, cuya realización requiere la convocatoria y concertación con el sector privado y social del país, a fin de generar empleos penitenciarios de conformidad con la modernización de la política de readaptación y reincorporación social adoptada por el Gobierno Federal". Objetivos que hasta la fecha siguen siendo prioritarios y sin solución.

Otra cláusula que reviste gran importancia para el trabajo penitenciario es Quinta que cita: "La *Secretaría* por conducto del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, proporcionará a los *Organismos Empresariales* la información relativa al Programa, objeto del presente Convenio así como realizar los trámites pertinentes para efectuar visitas de promoción que permitan fortalecer el trabajo penitenciario para internos, liberados y externados a través de la iniciativa privada". En el entendido de que debe ser el Patronato el encargado de atender principalmente a los liberados y externados mientras se acomodan en algún trabajo.

Se reconoce aquí que el impulso para el trabajo penitenciario y la capacitación para el mismo, ha sido insuficiente, teniendo impactos negativos cuando el interno que no cuenta con un oficio o disciplina laboral obtiene su libertad, tiene más probabilidades de reincidir en conductas ilícitas en detrimento de la seguridad social.

Se propuso también en el escrito que se comenta (Programa Nacional de Trabajo Penitenciario), que se establecieran y consolidaran empresas industriales para que reunieran a los sectores productivos y se aprovecharan sus recursos y la experiencia que tienen la trasladaran al interior de los centros de reclusión para beneficiar a la población penitenciaria y también las empresas saldrían beneficiadas.

## **2.5 NATURALEZA DEL TRABAJO PENITENCIARIO**

El derecho al trabajo es una garantía reconocida de modo universal, ya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida en Ginebra, Suiza, hace más de medio siglo establece como un derecho de cada individuo a acceder a una labor que le permita una remuneración para la satisfacción de las necesidades elementales propias y de su familia.

Este derecho ha sido aceptado por la comunidad de naciones en esta época contemporánea y cada país ha adaptado en sus normas legales internas esta acepción.



En el caso de México, amén de su valoración en el Artículo 123 de la Carta Magna, cuenta con una Ley Federal del Trabajo y una serie de reglamentos que conforman el conjunto de preceptos legales que garantizan a cada mexicano el acceso y protección de este derecho.

El artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, Título Primero, Principios Generales, establece que el trabajo es un derecho y un deber sociales, por lo que no es artículo de comercio, aunque exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo preste. El trabajo, se indica en dicha ley, debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y la familia.

Igualmente estipula, que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Así también dispone que es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Esta misma Ley dispone en su articulado conceptos sobre la naturaleza de subordinación del trabajo, su jornada laboral por horas, días de descanso y algunos beneficios laborales.

El concepto del trabajo en sí ha recibido un acucioso, profundo y amplio tratamiento en todas las esferas del conocimiento humano, pero en este capitulado habrá de resaltar la importancia del trabajo en el ámbito penitenciario, a partir del principio constitucional mexicano que otorga este derecho, así como su importancia como fuente de captación de ingreso que permita tanto al interno como a las autoridades públicas responsables de su readaptación aprovechar sus ventajas para la reinserción social y la reducción del costo del régimen penitenciario mexicano a la sociedad.

Todos estos conceptos indicados párrafos arriba serán retomados en el desarrollo del tema del trabajo penitenciario, cuyas ventajas y alcances buscan ser

acordes con la ley federal y, sobre todo, con la norma constitucional, amén de los derechos que proclamó la Convención de Ginebra para todos los seres humanos, en los que ocupa parte fundamental el derecho al trabajo.

El tema del trabajo en la prisión ha sido considerado tradicionalmente como importante, ya sea a través de la doctrina penitenciaria como en los congresos internacionales o regionales de criminología (Santiago de Chile, 1941) y especialmente en los organizados por Naciones Unidas.

Respecto de las iniciativas de la ONU, destaca el hecho de que un comité especial de expertos de esa organización propuso el tema en el Primer Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en la segunda sesión del 22 de agosto al 2 de septiembre de 1954 y en el Segundo Congreso de la ONU del 8 al 20 de agosto de 1960, celebrado en Londres. Sin embargo, su tratamiento y estudio no estaba insertado dentro de la economía y de las relaciones de oferta y demanda de mano de obra en la estructura social o bien en el análisis del trabajo como factor de rehabilitación social, sino más bien como un aspecto más de la prisión para evitar el ocio del recluso, producir un mayor rendimiento de éste o de la institución y más modernamente como una forma de tratamiento.

La obligatoriedad del trabajo penitenciario en la legislación comparada se encuentra en España (reglamento de febrero de 1946) con las excepciones de los sexagenarios, incapacitados por enfermedad, por impedimento físico o mental, y la mujer embarazada; en Italia, donde los internos pueden reclamar ante el juez la falta de remuneración; en Venezuela (art. 16 de la Ley de Régimen Penitenciario) y Argentina (art. 6 del Código Penal y la Ley Penitenciaria Nacional).<sup>67</sup>

Por lo tanto, el penado no podía elegir entre trabajar o no porque era obligatorio, pero sí tenían la opción (que debido a la corrupción había "arreglos", como sigue

---

<sup>67</sup> DEL PONT, Luis Marco "Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas. México, 1994, pp. 144 y 227

sucediendo), dentro de ciertos límites, a elegir entre uno u otro trabajo de los que existían en los talleres penitenciarios.<sup>68</sup>

En el XIII Congreso Internacional de Derecho Penal y Penitenciario realizado en La Haya en 1950, se determinó que el trabajo penitenciario es obligatorio para los condenados y que todos los detenidos tienen derecho al mismo, además de que se resolvió que el Estado debe asegurar a los prisioneros un trabajo suficiente y adecuado.

Persiste la discusión si debe el trabajo ser obligatorio o no para los procesados. De acuerdo con el jurista Luis Marco del Pont, no debe ser obligatorio, "por cuanto todavía no están cumpliendo estrictamente una pena; pero tienen derecho al mismo considerando que no hay norma alguna que lo prohíba cuando el procesado lo desee y esto último es muy saludable desde todo punto de vista"<sup>69</sup>.

Otros juristas han ido más allá de la polémica y postulan, como es el caso de Mariano Ruiz Funes, la existencia del trabajo obligatorio en los ámbitos incluso agrícola e industrial.

Asimismo, Luis Marco Del Pont cita al mexicano Vidal Riveroll quien en su libro *"El trabajo de los sentenciados en las prisiones"* sostuvo la necesidad de la obligatoriedad del trabajo, en virtud de que: "el Estado debe encontrarse con pleno conocimiento de la necesidad de dar al impulso laboral, con evidente beneficio para la rehabilitación del prisionero"<sup>70</sup>

Al respecto, el Código Penal para el Distrito Federal establecía en su artículo 81 (ahora derogado), que: "todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre".

---

<sup>68</sup> Crf. Luis Enrique de la Villa. "La Inclusión de los Penados en el Derecho del Trabajo". R.E.P. No. 178, p. 387

<sup>69</sup> *Ibíd.*, p. 411

<sup>70</sup> DEL PONT, Luis Marco. Op. Cit. pág. 228

Sin embargo, penalistas mexicanos sostuvieron en ese tiempo que el mencionado precepto legal anterior era letra muerta, "pues por encima de la buena voluntad de las autoridades ejecutivas, impera el obstáculo material de asignar trabajos a los reos".<sup>71</sup> Cuestión que inclusive recaía en los mismos internos con más tiempo dentro o con ciertas "jerarquías" que les concedían los mismos custodios.

En los reglamentos penitenciarios de México incluido el de la Penitenciaría de México, en la sección referida al trabajo, existían disposiciones similares de asignación de trabajo a los presos. A tal grado que no se podía concebir realmente un sistema humano, sino más bien materializado por el pago que realizaban los reos a los privilegiados para que los dejaran trabajar en determinado taller.

En conclusión de Luis Marco del Pont, el trabajo no surge ni se tiene en cuenta en una forma "inocente" sino muy íntimamente vinculada a los intereses económicos de la sociedad, del capital y de los trabajadores que han protestado por lo que consideraban una competencia desleal.

Esto demuestra la enorme importancia que reviste el trabajo y la capacitación para el mismo. Ya no se habla del general de la sociedad productiva, sino además y de lo más importante para este trabajo, el que se lleva dentro de la cárcel.

## **2.6 Marco Jurídico.**

Bastante se ha discutido y escasas obras se han escrito sobre el trabajo en las prisiones, con lo que nos damos cuenta de lo poco que se ha avanzado al respecto. En este punto se tratará de realizar un breve análisis de las leyes implícitas en la cuestión penitenciaria como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>71</sup> GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. "Comentarios al Código Penal". Editorial Cárdenas Editor, México, 1975, pág. 125.

Mexicanos con la que se iniciará comentando los artículos 5 y 18 que contemplan el trabajo penitenciario en México.

Enseguida se realiza también un comentario a la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social de Sentenciados en los diversos artículos que se refieren al trabajo penitenciario y a la distribución del sueldo del interno.

Se seguirá con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, ya que en esta entidad federativa existe un número mayor de conflictos en cuanto a problemas penitenciarios se refiere.

Se concluye con el Reglamento de Prisiones, instrumento muy importante para establecer las reglas en todos los centros de reclusión de la República Mexicana.

A pesar de que los documentos que se comentarán a continuación le han dado la verdadera importancia que merece el tema, existe en los centros de reclusión una escasa o nula actividad laboral y, por ende, ninguna capacitación para el trabajo.

## **2.6.1 Artículos 5º y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En principio y haciendo referencia a lo que establece el artículo 18, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados". En este punto es importante recalcar que debido a la sobrepoblación y a la falta de instalaciones en las prisiones, este precepto es constantemente violatorio de los derechos de los presos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 18, segundo párrafo de nuestra Carta Magna, que establece: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto".

En cuanto a lo que refiere la primera parte de este artículo, respecto de que cada Estado establece su sistema penal como mejor le parece, pero basándose en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, no todos lo llevan a cabo, pues ni siquiera tienen las instalaciones necesarias para tener separados a los sentenciados de los procesados, mucho menos para darles lugares adecuados para que estudien o trabajen, por lo que se puede constatar que este precepto tampoco se cumple cabalmente, debido a que en algunos estados de la República Mexicana las prisiones están tan marginadas que poseen las mínimas instalaciones para cumplir con lo que marca este párrafo.

El artículo 5 párrafo primero Constitucional establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial."

Como se aprecia en este artículo, está claramente establecido el derecho a tener un trabajo digno y en esto no debe excluirse a los condenados a estar reclusos, pues la mayoría de ellos son los que sostienen un hogar y los talleres manuales en que laboran no les permite captar ningún ingreso suficiente para ellos, mucho menos para su familia.

Este mismo artículo, en el párrafo cuarto cita: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el

trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial..." El trabajo impuesto como pena al que se refiere este artículo, no es de ninguna manera el que realizan en la prisión los internos porque en este caso ya se le estaría considerando como pena propiamente dicha. A lo que hace referencia este párrafo es al trabajo en favor de la comunidad que se computa como una sanción alternativa de la pena de prisión o de la multa.

Considérese que la base de lo que se comenta en este apartado, deriva de las Normas Mínimas que proceden en forma directa de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, promulgadas en 1955, por más que haya antecedentes desde la segunda década de nuestra centuria, tanto desde el punto de vista internacional como nacional, lo que destacó y sentó las bases fue la promulgación de estas reglas.

## **2.6.2 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.**

La Ley que establece las Normas Mínimas, ha sido indudablemente el más importante documento producido, a nivel internacional, en el área penitenciaria, al decir de César Barros.<sup>72</sup> Estas Reglas Mínimas ya se esbozaban al inicio del siglo XX, incluyéndolas varios congresos internacionales en sus agendas. Esto propició que Praga en 1930 presentara un conjunto de 55 reglas, convertidas posteriormente en texto oficial (aprobado por la Sociedad de las Naciones en 1933) y el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663 C (XXIV), del 31 de julio de 1975 y 2.076 (LXII) del 13 de mayo de 1977. Estas Reglas enuncian que no tienen como objeto:

"Describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo de instituciones penales. Buscan, solamente, a partir del consenso general del pensamiento contemporáneo y de los elementos esenciales de los más adecuados sistemas

<sup>72</sup> BARROS LEAL, César. "Prisión. Crepúsculo de una era". Editorial Porrúa, México, 2000., pp. 13 y 14.

modernos, establecer lo que es generalmente aceptado como buenos principios y buena práctica en cuanto al tratamiento de los presos y a la administración penitenciaria.”

Esta infraestructura legal sirvió para crear las leyes que se requerían para lograr, de manera efectiva, la ejecución de las penas, específicamente las privativas y restrictivas de la libertad, así como también las medidas de seguridad. Algunos tratadistas han mencionado insistentemente que sirvieron asimismo de base, para otorgar las instalaciones adecuadas, el personal idóneo, la individualización en los tratamientos y la ayuda a la víctima del delito, entre otras.

No está por demás mencionar, que el Derecho de Ejecución Penal mexicano ha tratado de estar siempre dentro de una corriente de readaptación social. Así fue a principios del siglo XX, por más que la selección de sistemas haya correspondido al modelo norteamericano, y que si bien su fundamento se encuentra dentro de la ideología cristiana protestante, sus objetivos eran la remisión social del interno y su redención anímica.

Sentado este precedente, cada país adopta de este texto lo que considera aplicable. Así, en la República Mexicana surge en el año de 1971, la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados de la que se analizarán algunos artículos que hacen referencia al trabajo penitenciario y la importancia que debe revestir para una verdadera readaptación social.

En el artículo 1 establece que la finalidad de estas normas es organizar el sistema penitenciario en toda la República, con base en los artículos que conforman esta ley.

El artículo 2 de esta misma Ley fue considerado fundamental en este trabajo, ya que sienta las bases en las que se debe organizar el sistema penal y que son el trabajo,



la capacitación para el mismo y la educación, que sirvan como medios para que los internos tengan una efectiva readaptación.

El artículo 3 de esta Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece: "La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados."

A pesar, de que como lo cita este artículo 3, que es la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, quien se encargará de aplicar estas normas, en realidad quien está ahora al cargo de esta tarea es el Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría Federal de Seguridad Pública, pero no ha habido reformas al respecto que aclaren esta situación.

Los convenios, a que hace referencia este artículo en comento, los podrá concertar el Ejecutivo Federal con un solo Estado o con varias entidades federativas simultáneamente, con el fin de establecer sistemas regionales, refiriéndose únicamente a la aplicación de estas Normas Mínimas.

Para hacer referencia al artículo 9 de esta Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y se supervisen estas acciones anteriormente mencionadas, se creó en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario que tiene funciones de consulta necesarias para una individual obligación de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención, presidido este Consejo por el

Director del centro de reclusión e integrado por profesionistas de entre los que se cuenta un médico y un maestro normalista.

La asignación de los internos al trabajo según lo contempla el artículo 10, se debe hacer tomando en cuenta las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad (en este punto se entiende la capacitación que recibieron estas personas en el lugar en que trabajaban cuando contaban con su libertad) y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio.

De este mismo primer párrafo, del propio artículo se aduce que el trabajo en los reclusorios se debe organizar con un estudio previo de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de que favorezca la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria; es decir, si hubiere una efectiva producción penitenciaria, la economía local se vería beneficiada con ésta, así como también los centros de reclusión y, principalmente, la familia de los internos. Como ha quedado establecido aquí mismo, el plan de trabajo que se trace debe ser sometido a la aprobación del gobierno del Estado y en los términos de cada convenio.

En su párrafo segundo, este artículo 10, sienta las bases para la distribución del dinero que reciban los trabajadores internos en cualquier centro de reclusión, al mencionar que los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. De la remuneración que reciban se harán los descuentos correspondientes proporcionalmente, aplicando la uniformidad para todos los internos de un mismo establecimiento.

Para realizar la distribución del producto del trabajo, este mismo artículo establece que debe ser:

- I. El treinta por ciento para el pago de la remuneración (sic) del daño;

- II. Treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;
- III. Treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste;
- IV. Y diez por ciento para los gastos menores del reo.

Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término; es decir, para los gastos menores del reo.

Esta excepción que impone este artículo es de suma importancia, pues una de las razones principales de la corrupción y compra de estupefacientes en las prisiones es el manejo de dinero, ya no digamos el que ganan los internos (debido a que no hay suficientes talleres laborales donde hacerlo), sino lo que sus familiares les hacen llegar para que "estén bien" en ese tipo de lugares. Por tanto, acertadamente se ha iniciado el uso de tarjetas de débito.

Para concluir con este artículo, se comenta el párrafo tercero que indica que ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno. Sin embargo, es por todos sabido que los internos con más años ahí ejercen funciones de autoridad sobre los internos nuevos, en complicidad con los custodios.

Para que los sentenciados puedan adquirir anticipadamente su libertad, lo primero y primordial para ellos es la consideración de trabajar, ya que el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas que se está analizando, indica que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, además de observar buena conducta, así como su participación regular en actividades educativas organizadas en el establecimiento en que se encuentren. Sin embargo, les solicitan asimismo, que debe

revelar una efectiva readaptación social por medio de otros datos, sin ser específico el artículo sobre cuáles serían esos datos, interponiendo esta readaptación por sobre el trabajo, la educación y la buena conducta del individuo.

Resulta un tanto contradictorio el que el artículo 2 de esta Ley en comento considere que la base en que debe organizarse el sistema penal será el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación porque van a ser los medios con los cuales va a contar el sistema para que los internos tengan una efectiva readaptación. Se entiende pues que estos tres factores son los que van a servir de base a la readaptación. Y, por otro lado, para efectos del artículo 16, lo más importante es la readaptación que se revelará por "otros datos". Entonces ¿qué se debe entender por readaptación social? ¿qué importancia deben revestir los factores mencionados como base a la readaptación? o ¿son dos cuestiones diversas que se pueda dar la readaptación sin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación? Por supuesto que no y más que al no clarificar los "otros datos" no hay de dónde partir para medir la readaptación.

Inclusive como lo establece el artículo 605, fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal para que le sean restituidos a los internos sus derechos políticos debe presentar una solicitud para que se los restauren acompañado de "otro certificado de la autoridad administrativa del lugar, en que hubiere residido desde que comenzó la inhabilitación, o la suspensión, y una información recibida con intervención de la autoridad administrativa, que compruebe que el peticionario observó buena conducta continua desde que comenzó a extinguir su sanción, y que dió (sic) pruebas de haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad". Esto sigue pareciendo muy subjetivo, pues ¿quién califica el "orden" y la "moralidad" en cualquiera de las instituciones penitenciarias que tenemos en México con la grave sobrepoblación que existe y la falta de personal especializado?

### **2.6.3 Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.**

De esta ley se comentarán igualmente a continuación algunos artículos, de los que iniciaremos con el 10, que no toma solamente a los sentenciados y ejecutoriados para aplicarles el contenido de esta ley, sino que dice que, en la parte conducente, se aplicará a indiciados, reclamados y procesados, promoviendo su participación en los programas de trabajo, capacitación y educación.

El artículo 12 de esta Ley sienta las bases para la ejecución de las sanciones privativas de libertad para lo que se debe establecer un régimen progresivo y técnico a fin de alcanzar la readaptación social del sentenciado. Estipula que debe constar de, por lo menos, dos periodos: el primero de estudio y diagnóstico, y el segundo, de tratamiento para lo que se dividirá éste en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.

Conforme al párrafo segundo del mismo artículo 12, el tratamiento debe fundarse en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

El fin primordial de esta readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no volver a delinquir; es decir, evitar principalmente la reincidencia.

En el artículo 13 de la LESPDF se imponen como requisitos indispensables para acogerse a los beneficios de esta Ley: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, ya que se consideran los medios idóneos para alcanzar la readaptación social del sentenciado.

Las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal buscarán que los procesados o sentenciados adquieran el hábito del trabajo y coadyuve así a la autosuficiencia del centro penitenciario y por ende a la del interno, redundando en un beneficio para su familia, considerando su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral, según lo establecido en el artículo 14 de esta Ley que se comenta.

Asimismo, este artículo 14 en su segundo párrafo, retoma las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de las actividades laborales, considerando la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y la protección de la maternidad.

En cuanto al párrafo tercero, de este mismo artículo, indica que el trabajo se organizará previo estudio del mercado productivo, con lo que se favorezca la correspondencia entre la demanda del mercado y la producción penitenciaria para tratar de alcanzar la autosuficiencia económica de cada una de las instituciones penitenciarias.

En el artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal que se comenta, toca un punto importante en cuanto al trabajo, pues considera que el trabajo no es indispensable a los que acrediten ante el Consejo Técnico respectivo que tienen alguna imposibilidad para él; para las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y el mismo tiempo después del parto, así como para los indiciados, reclamados y procesados.

Artículo 16 de esta misma Ley, habrá casos específicos para quienes sufran alguna discapacidad o incapacidad para el trabajo, ya que tendrán una ocupación adecuada a su situación de acuerdo con las recomendaciones que emita el Consejo Técnico al caso específico.

El artículo 17 de esta ley en comento, retoma las bases del artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas, respecto del destino que debe seguir el producto

del trabajo de los reos, mismo que será para sus dependientes económicos, para formar un fondo de ahorro, que será entregado a éstos al obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso. Se podría prestar a confusión el último renglón del primer párrafo, pues en su lectura dice textual: "para ser entregado al momento de obtener su libertad". Dando a entender que lo que se entregaría sería el total del producto de su trabajo al momento de obtener su libertad, ya que como se verá enseguida el artículo 10 aclara en su fracción III que lo que se debe entregar es el treinta por ciento que constituye el fondo de ahorro.

Para clarificar lo de este último renglón que se comentó, se da enseguida la distribución que establece este artículo y es de la siguiente forma:

- I 30% para la reparación del daño;
- II 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado;
- III 30% para el fondo de ahorro; y
- IV 10% para los gastos personales del interno.

El último párrafo anota que si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiese sido cubierta, o no existiesen dependientes económicos del sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

En el artículo 18 se establece una sanción por si los trabajadores penitenciarios ocasionaron algún daño intencional en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, pues el importe de la reparación de estos daños se cubrirá con el producto de su trabajo.

El artículo 19 hace referencia a la capacitación para el trabajo, misma que debe estar orientada al desarrollo armónico de las facultades individuales del interno.

La capacitación que se imparta, según el artículo 20, debe estar actualizada para que sirva a la incorporación del interno a una actividad productiva. Cabe aclarar que en ningún momento se menciona o se hace la diferencia de si este trabajo y la capacitación para el mismo, será para sentenciados en instituciones tanto de mínima, baja, media y alta seguridad o sólo para cierta población. Sería importante que se contemplara este punto, pues lo mismo necesita ocuparse un reo de mínima seguridad como uno de los más peligrosos que se encuentran en las instituciones de alta seguridad.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal retoma en su artículo 50 lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados con relación a la remisión parcial de la pena, copiando a la letra todo este artículo sin hacer ninguna aclaración respecto de que el recluso "revele por otros datos efectiva readaptación social", teniéndola a ésta como factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.

## **2.6.4 Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social.**

Siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari, expidió el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación, con base en el artículo 18 Constitucional, donde la finalidad de la pena privativa de libertad es la readaptación social del sentenciado, basándose en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo.

Asimismo, retoma lo establecido por la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, misma que fija las bases para el



tratamiento individualizado del reo, siendo su principal objetivo el establecimiento y operación de distintos Centros Federales de Readaptación Social de Máxima seguridad.

El tratamiento del interno en estos Centros Federales de Readaptación Social tendrá carácter progresivo y técnico, marca el artículo 24 del Reglamento que se comentará enseguida, fundándolo en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico Interdisciplinario de cada Centro.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social elaborará los estudios de personalidad desde el momento en que el interno ingresa al Centro y se basará en un expediente único que contendrá estos estudios que es lo que indica el artículo 25 de este Reglamento.

Aquí, el artículo 26 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social que se analiza, alude al tratamiento progresivo que se fundará en la evolución y el desarrollo biopsicosocial del interno, así como la participación que tenga en los programas educativos y laborales. Insistiendo nuevamente en la educación y el trabajo como bases para la readaptación del interno. Sin embargo, dan las reglas, pero no establecen los talleres suficiente para que la población penitenciaria tenga acceso al trabajo.

Inclusive en el artículo 27 de este mismo Reglamento incluye la aplicación de una corrección disciplinaria si el interno se niega a asistir a cualquiera de las actividades que le correspondan y se anotará esto por escrito anexando constancia respectiva a su expediente único.

En el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, en su Capítulo VII respectivo de los Servicios Técnicos se encuentran puntos importantísimos como por ejemplo, las áreas en que deben desarrollarse los trabajos, la educación, los tratamientos, los estudios de personalidad, etcétera, mismos que se irán realizando los comentarios por cada artículo.

Para iniciar, por ejemplo, el artículo 66 cita que cada Centro Federal de Readaptación Social contará permanentemente con áreas laboral y educativa, de medicina, psicología, psiquiatría, trabajo social, criminología. Sin embargo, en estos Centros no se encuentran muchos talleres laborales, ya que la mayor parte de tiempo los internos se la pasan en sus celdas constantemente vigilados. Aunque adquiere tal importancia el trabajo que en el artículo 67 estipula que todo interno (no contempla excepciones) deberá participar en las actividades laborales con fines de tratamiento.

Como se aprecia, el trabajo, en este Reglamento, es fundamental y le concede gran relevancia ya que el artículo 68 propugna para que "el trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II.- Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;
- III.- Inculcarle hábitos de disciplina; y
- IV.- Prepararlo adecuadamente para su reincorporación a la sociedad".

Pero ¿qué sucede en la realidad penitenciaria? La enorme mayoría de los internos se dedican a perder el tiempo y a lo más que llegan es a elaborar artesanías de madera o algún otro material del que les proveen sus familiares, dejando sólo en letra muerta todos los beneficios que se podrían obtener si se llevara a la práctica todo lo que está escrito en las leyes.

Para que el interno pueda trabajar debe regirse por un estudio de personalidad y la clasificación que le correspondió, tomando en cuenta sus aptitudes, conocimientos, intereses y habilidades, así como la respuesta al tratamiento asignado, tal y como lo marca el artículo 69 de este Reglamento.

Respecto de las actividades laborales, el artículo 70 contempla las realizadas en los talleres o en los espacios destinados al efecto en los diferentes módulos. Lo que se

entiende con esto es que al no proporcionarles los talleres adecuados para una labor determinada, les dan la opción de trabajar en diferentes "módulos" propiciando únicamente los talleres artesanales.

Contrastando un poco con lo anterior, el artículo 71 establece que los internos participarán en las actividades laborales únicamente en los "lugares" y horarios señalados al efecto.

El artículo 72 especifica que en los Centros Federales de Readaptación Social queda prohibido, al igual que en cualquier Centro de Reclusión que exista en México, que el interno labore en actividades de mantenimiento, en las cocinas, oficinas administrativas, áreas médicas, de visita, y, en general, las actividades que deba desempeñar el personal del Centro. Tampoco podrá realizar actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos.

Para las remuneraciones económicas que se deben otorgar al interno por el trabajo que desempeña en los Centros Federales de Readaptación Social, el artículo 73 reglamenta que estarán sujetas a la distribución que marca el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Algunas de las limitaciones y prohibiciones que tienen los internos las contempla el artículo 102 como por ejemplo, la comunicación entre internos de distintos dormitorios, módulos y secciones está prohibida, así también como ubicarlos en las áreas de trabajo, en las aulas educativas y los comedores.

También se tiene permitido tal y como queda escrito en el artículo 112 de este Reglamento, que en cada módulo de dormitorio haya una tienda para que los internos puedan adquirir refrigerios o productos diversos para su consumo, fuera de los horarios de alimentación establecidos.

Cabe destacar, de este artículo, que nunca indica a cuenta de quién deberá estar la administración de estas tiendas y a qué o a quiénes favorecerán las ganancias que se deriven de las ventas de los productos que ahí se expendan.

Para evitar la corrupción y peligro que encierra el que los internos manejen dinero en efectivo, el artículo 116 de este Reglamento propone que la Subdirección Administrativa del Centro de reclusión abra una cuenta de ahorro a cada interno, que será administrada en el momento en que su familia o amistades depositen dinero a nombre del mismo.

Para que se pueda lograr lo anterior, se debe sujetar a lo dispuesto en el artículo 117 del mismo Reglamento que establece: "El monto total de la cantidad mensual disponible por interno, no podrá exceder de tres salarios mínimos mensuales del área geográfica a la que pertenezca el Centro".

Respecto de estos dos últimos artículos inmediatamente comentados, vemos que aunque exista una "limitación" a tres salarios mínimos mensuales sobre el dinero que puede disponer el interno, no deja de ser un grave problema porque ellos siguen teniendo la opción de poseer dinero sin que tengan que esforzarse en trabajar para obtenerlo. Esto les permite vivir sin complicaciones: tienen dónde dormir, qué comer, ropa y zapatos para usar, todos los servicios que requieren y además, por si fuera poco, su cuenta de ahorro individual para que se compre lo que se le antoje sólo con el poder de su firma.

Necesariamente tiene que llegar el día en que el Gobierno Federal, ayudado por los gobiernos locales ponga el interés que requiere el sistema penitenciario mexicano. Se sabe que son delincuentes, pero igualmente seres humanos que requieren trabajo y atención y que, principalmente, le cuesta al pueblo mantenerlos, omitiendo propuestas y programas productivos para los internos en los diversos penales de nuestra República Mexicana.

Una característica que sobresale, a partir de los regímenes de la Revolución Mexicana, es la de haberse inclinado a sistemas que, pudiéramos decir, apuntan a sentidos piadosos y humanos: la abolición de la pena de muerte, la concesión de las visitas familiar, especial e íntima; la creación de edificios cuya imagen, independientemente de la seguridad, fuese ajena a toda represión; el establecimiento de figuras como la libertad preparatoria o condicional, la remisión parcial de la pena, la prelibertad, las instituciones de mínima seguridad (cárceles sin rejas o prisiones abiertas), la ayuda postinstitucional y, a últimas fechas, los sustitutivos de prisión.

## **2.7 Pena, sanción y experiencias del trabajo penitenciario en México**

Para referirse concretamente a la función que ha tenido la pena, es importante mencionar algunas teorías que manejan diversos autores al respecto de este tema y son:

**Teoría absoluta de la Pena.** El autor Francisco Muñoz considera que "Las teorías absolutas atienden sólo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas el sentido de la pena radica en la retribución, imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena"<sup>73</sup>

**Teoría relativa de la pena.** Esta teoría contempla el castigo aplicado a la persona por haber actuado en forma contraria a lo que la ley ordena. El fundamento de la pena en esta teoría consiste en que ese castigo persigue un objeto específico que es la prevención especial y la prevención general.

---

<sup>73</sup> MUÑOZ CONDE, Francisco. "Introducción al Derecho Penal". Editorial Bosch, Barcelona 1976. Pág. 52.

1ª) *Teoría de la prevención general.* Señala Santiago Mir Puig que "esta teoría fue defendida por Feuerbach quien expresó que la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la ley para evitar que delinca. Esto es, opera como "coacción psicológica" en el momento abstracto de la tipificación legal".<sup>74</sup>

2ª) *Teoría de la prevención especial.* El fin de esta teoría es apartar al delincuente de futuros delitos y esto se lleva a cabo a través de lo que conocemos como readaptación social porque con ésta, se pretende la corrección y educación del delincuente para hacer de él un sujeto útil para la sociedad. Es por ello la gran importancia que tiene dicha teoría. Sin embargo, en realidad sabemos que la readaptación social difícilmente se logra, pues intervienen muchos factores tales como la sobrepoblación, la corrupción y la violencia en los Centros de Readaptación Social y mientras exista una situación así, difícilmente veremos buenos resultados en cuanto a lo que esta teoría se refiere.

**Teoría mixta de la prevención.** Esta teoría se presenta porque los autores al querer explicar el fundamento y el fin de la pena relacionan las teorías antes señaladas.

**Teoría dualista de las normas.** Esta teoría se integra con las normas imperativo normativas dadas en las prohibiciones y mandatos. Contiene además, otra serie de reglas jurídicas que suponen valoraciones independientes, éstas son las reglas permisivas que tienen una valoración propia y diferente de la que implica la prohibición. Así, "con las reglas permisivas se recoge la valoración que responde al ámbito del reconocimiento de los derechos de la persona, que encuentra sentido cuando frente a situaciones reales que suponen peligro de lesión a bienes jurídicos penalmente tutelados, el derecho permite a la persona actuar para su salvaguarda, legitimando su comportamiento..."<sup>75</sup>

El régimen penitenciario encuentra su primera base importante en las Leyes de Indias al declararse en la normatividad establecida para esa época que: "el lugar a

<sup>74</sup> MIR PUIG, Santiago. "Introducción a las Bases de Derecho Penal". Editorial Bosch, Barcelona 1976. p. 63

<sup>75</sup> MALO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penal". Porrúa. México 1997. P. 83.

donde los presos deberán ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares a tener puestos de prisión, detención o arresto que pudieren constituir cárceles privadas, estas leyes (las Leyes de Indias) contenían algunos principios básicos que subsisten hasta hoy en nuestra legislación: separación de internos por sexos, necesaria existencia de un libro de registros, prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles y el que las cárceles no deberían ser privadas<sup>76</sup>, conjuntamente con un sinnúmero de disposiciones jurídicas que regularon la vida durante los tres siglos que perduró la época colonial en nuestro país, como fueron: Las Partidas de Alfonso el Sabio, las Ordenanzas Reales de Castilla y Cédulas Reales, entre otras, así como el Derecho Indiano, quedando el Derecho Castellano sólo como supletorio en la práctica.

El derecho de Ejecución Penal, disciplina joven como lo pudieran ser también la Criminología y la policología, ha venido creciendo y madurando a partir del Congreso de Palermo de 1932, donde su carta de vigencia ha sido definida en diversas formas. Aunque al igual que otras disciplinas, se le ha negado independencia y validez fuera del derecho penal o del procedimental.

Es importante que respecto de la historia de nuestro país, con relación a las penas, se realice una división tripartita. En la primera etapa o época, la precolombina, el Derecho Penal (que no Derecho de Ejecución Penal), se encuentra como un derecho penal semejante al que se empleaba en la época antigua, el deveniente de la Ley del Talión: "ojo por ojo, diente por diente", como en múltiples ocasiones lo han mencionado los antropólogos e historiadores.

En la segunda época –que abarca fundamentalmente la Colonia- aún cuando ya no se percibe el rigor represivo que le imponían los pueblos aborígenes, se caracterizaba sin embargo, por su deshumanización, aunque debido a la cristianización y la influencia que recibieron los indígenas de sus convertidores, se encuentran algunos preceptos profundamente humanitarios.

---

<sup>76</sup> ídem.

Nos comenta igualmente la Doctora Emma Mendoza<sup>77</sup> que el Derecho Penal Precolombino fue prácticamente oral, aunque algo de él aparece descrito en algunos códigos. El español quedó incluido en las Leyes de Indias en sus diversas etapas: la Inicial, la Nueva y la Novísima. La tercera etapa la pudiéramos dividir, a su vez, en dos: el siglo XIX y el siglo XX. El primero siguió sustentando todas las normas de procedencia hispánica hasta la octava década. El segundo fue evolucionando lentamente desde el Código de Martínez de Castro, en 1871, hasta las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, exactamente un siglo después, en 1971.

Con este devenir de leyes y reglamentos, surge en 1900, en el viejo potrero de San Lázaro, fuera de la urbe, la construcción de una cárcel formidable, modelo para su época. Estas tierras habían sido bautizadas por sus antiguos propietarios españoles con el nombre vasco de Lecumberri, que significa "lugar bueno y nuevo", mismo que años más tarde y debido al auge industrial y a la corrupción que generó, tomaría el nombre de "Palacio Negro".

Lecumberri formó filas entre los grandes edificios públicos del porfiriato. A su inauguración asistió el Presidente Porfirio Díaz y el principal discurso lo pronunció Rafael Rebollar, gobernador del Distrito Federal, quien señaló: "la penitenciaría obedece al sistema penitenciario, reconocido como mejor por la mayor parte de los sabios en todos los congresos internacionales; al sistema nacido en Irlanda y ensayado con éxito por el capitán Croffton",<sup>78</sup> dijo al hacer entrega de la Penitenciaría de México al Ejecutivo de la Unión.

---

<sup>77</sup> MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Op. cit.

<sup>78</sup> Cfr. "Boletín del Archivo General de la Nación" pág. 16



## CAPÍTULO TRES

### EL COSTO SOCIAL DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EN MÉXICO.

Se ha comentado anteriormente sobre el penitenciarismo mexicano y sus problemas, considerando que el actual modelo penitenciario data del periodo 1966-1979 cuando fue impulsada la reforma propuesta por Sergio García Ramírez y Antonio Sánchez Galindo quien estableció en la práctica el tratamiento técnico e individualizado del delincuente, como método para readaptarlo a la sociedad.

Desde esas fechas y hasta 1979, cuando el sistema registró importantes transformaciones estructurales, como la promulgación de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados (en 1971) y con la organización de los establecimientos en reclusorios preventivos (para procesados) y penitenciarias (para sentenciados) ha consentido, escasas evoluciones, no obstante destacan entre éstas, la apertura de las cárceles de alta seguridad de Almoloya y Puente Grande en 1991 y 1993, respectivamente.

Debe admitirse que nuestro sistema penitenciario en nada ha avanzado, pues contiene los mismos vicios y enfermedades con que fue creado como lo reconoce el penitenciarista Miguel Sarre Iguiníz (citado por Roldán y Hernández)<sup>79</sup> que la readaptación social no existe más que en el discurso que emiten las autoridades encargadas de readaptar.

---

<sup>79</sup> ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando y M. Alejandro Hernández Bringas. "Reforma Penitenciaria Integral. El paradigma mexicano". Editorial Porrúa. México, 1999, pág. 4

Cabe destacar que la mayoría de los establecimientos que conforman el sistema penitenciario se encuentran en estado deplorable, amén de que no disponen de talleres laborales suficientes, un centro escolar adecuado, áreas confortables para la visita familiar e íntima, buen servicio médico o cuando menos suficiente, ni los espacios indispensables para llevar a cabo los procesos reintegradores de los internos, debido en gran parte al sobrecupo en todas las prisiones mexicanas.

De los datos que aporta la Secretaría de Gobernación, en el mes de diciembre de 1995, la población interna total era de 93,574 presos, de los cuales 90,333 eran hombres, esto representó el 96.5% y 3,241 eran mujeres, el 3.4%. En esta misma fecha la capacidad instalada ascendía a 91,548 espacios distribuidos en 437 establecimientos, mismos que arrojaron un déficit de 2,026 lugares, es decir, había una sobrepoblación del orden del 2.2 %.

Para mayo de 1996, de acuerdo con la misma fuente, la población total fue de 98,375, que representó un incremento del 5%, respecto al anterior dato, distribuido en las siguientes proporciones: 94,575 varones (96.1%) y 3,800 mujeres (3.8%). Los centros penales sumaron 438 que albergaban 46,980 internos sujetos a procesos, el 45%; en tanto 35,395 habían recibido sentencia, el 55%.

La Secretaría de Gobernación<sup>80</sup> reporta datos de diciembre de 1995 en donde reconoce el estado deplorable en que se encuentran las cárceles. Según esta Secretaría, existen en operación 33 establecimientos construidos entre el siglo XVII al XIX, de los cuales sólo 17 de ellos fueron diseñados como centros penitenciarios, y los demás fueron adaptados, como las casi 130, cárceles municipales, construidas en los primeros 60 años del presente siglo, mientras 219 corresponden a la década de los setenta, los cuales sí cuentan con algunas o todas las áreas requeridas para ser penales.

---

<sup>80</sup> Reporte que maneja el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000

Para el año de 1997, la población total penitenciaria era de 155,863 de los cuales 148,938 (95.56%) eran hombres y 6,925 (4.44%) eran mujeres. Se tenía una población del fuero común de 52,006 (33.37%) procesados y de 62,284 (39.95%) de sentenciados, dando un total de 114,290 entre sentenciados y procesados del fuero común. En cuanto al fuero federal había 11,981 (7.69%) procesados y 29,592 (18.99%) de sentenciados, lo que resulta la cantidad de 41,573 entre procesados y sentenciados de la población penitenciaria del fuero federal.

En los 5 centros con que contaba el Gobierno Federal tenía una capacidad para 5,672 reclusos; de los 8 del Distrito Federal su capacidad era para 14,864; en los 330 centros de Gobiernos Estatales había una capacidad de 96,245 y, finalmente los 102 centros de las Autoridades Municipales contaban con una capacidad de 3,783 internos, por lo que esta fuente<sup>81</sup> maneja una sobrepoblación de 35,289 en 242 centros, tanto del fuero común como del federal.

Ahora se retomarán algunos datos del año de 1998. De los 18 millones 400 mil habitantes en el Distrito Federal, hay 18 mil internos en los reclusorios, de los cuales, por lo menos ocho mil podrían pagar su sentencia de otra manera y regresarle verdaderamente a la comunidad lo que le quitó al momento de infringir la ley, en vez de ser una carga para el erario público, ya que según los últimos datos que se conocen, el costo anual por interno en 1998 fue de 11 mil 900 pesos, aunque en años anteriores el costo fue superior y alcanzó hasta los 17 mil 900 pesos por cada preso. Sobra decir que el sistema de readaptación social en nuestro país dista mucho de ser eficaz. Por el contrario, la realidad demuestra que a las cárceles entran primodelincuentes (que cometen delito por primera vez) y salen multihomicidas, debido a que el sistema penitenciario es de castigo y no de readaptación.

Los frecuentes motines, evasiones y asesinatos en las cárceles del país, han puesto la mirada de la opinión pública en las condiciones de vida al interior de los reclusorios y más aún, han evidenciado el poco control de las autoridades en estos

---

<sup>81</sup> SG.; DGPRS. Dirección de Ejecución de Sentencias y Direcciones de Prevención en los Estados. Elaboró Secretaría de Gobernación. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. México, D.F.

centros, la corrupción que impera y hasta la constante violación a los derechos humanos que allí se cometen.

Las irregularidades son muchas. En un diagnóstico emitido en el año de 1998 por la diputada panista Irma Islas, representante de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el órgano de supervisión general de los reclusorios estableció que además del deterioro y falta de mantenimiento de las instalaciones, las deplorables condiciones sanitarias, el personal técnico insuficiente y poco profesional, los servicios médicos inoperantes, la falta de seguridad interna y el elevado nivel de fármaco dependencia de los reclusos, hay que añadir las redes de complicidad con el personal sindicalizado, las cuales impiden la remoción de empleados negligentes y corruptos, aunado a la existencia de estructuras de poder que brindan privilegios a internos ligados a funcionarios carcelarios o grupos que someten a los demás reclusos. Se sabe que la delincuencia organizada opera en algunas áreas de los centros de reclusión con bandas que compiten por el poder y dirigen actos ilícitos desde el interior de las cárceles.

En una palabra, la corrupción es un problema diseminado en todas las áreas de la estructura de gobierno de los mal llamados Centros de Readaptación Social. Por lo que toca al Reglamento de Reclusorios vigente hasta la fecha, los miembros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, así como de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de analizar una a una sus disposiciones, con miras a erradicar la corrupción y mejorar la vida penitenciaria.

Encontraron que algunos de los ordenamientos con más de 10 años de existencia, hoy son letra muerta o insuficientes, aunque lo peor es que muchas de sus disposiciones no sirven por el simple hecho de que no se aplican.

Por ejemplo, el artículo 15 del Reglamento de Reclusorios señala que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a

sentenciados y de aquellos asignados para arrestos. Las mujeres y los hombres estarán separados. No obstante, esto no se cumple porque ambos, aunque separados en dormitorios, conviven diariamente en los patios y es frecuente encontrar al sujeto en estado de ebriedad que cometió una falta administrativa, recluido con gente sentenciada por delitos graves, que se encargan de amedrentarlo, golpearlo y extorsionarlo.

Sobra decir que debería haber una clasificación real de los internos procesados y sentenciados; hombres y mujeres, grado de peligrosidad, tipo y circunstancias del delito, reincidencia, adicciones, en vista de que el ambiente indiscriminado en que se desenvuelven es un agente contaminante que frena la regeneración de los internos.

El artículo 24 del mismo ordenamiento prohíbe que los internos tengan algún cargo en la administración de los reclusorios y el acceso a las áreas de gobierno; pero tales situaciones existen y se dice que en el Centro Varonil Oriente y en el Sur, los directores reciben los servicios pagados de internos a los que se conoce como "estafetas".

Aunque la Constitución Política mexicana es clara al referirse a que todo trabajo debe ser remunerado y que por cinco días de trabajo debe haber dos de descanso, los presos que trabajan en algunos de los talleres penitenciarios, no reciben remuneración alguna, por el contrario, a decir de algunos internos a los que se les preguntó si recibían su salario por trabajar en alguno de los talleres que se encuentran en la cárcel, contestaron que no se les da ningún sueldo y son ellos los que tienen que pagar porque los dejen trabajar en algún taller en específico, por ejemplo, en la cocina, la lavandería, etcétera con tal de no hacer la "fajina" y también contestaron que no descansan ni un día a la semana, mientras que la mayoría de los internos descansa los siete días, pues no tienen ninguna obligación de trabajar como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que si lo quisieran hacer, no tienen donde laborar.

Contrariamente a lo que establece el artículo 133 del Reglamento en comento, acerca de que el cupo máximo en las estancias es para tres personas, en la práctica se destina para 10 ó más individuos.

Lo anterior hace analizar que la sobrepoblación es quizá el problema más generalizado en los reclusorios y centros de readaptación social que existen en general, y de la cual se derivan otros males como se aprecia en la siguiente tabla:<sup>82</sup>

<b>SOBREPOBLACIÓN</b>	
Sobrepoblación	<b>31,120</b>
Centros con Sobrepoblación	<b>230</b>
Centros sobrepoblados que tienen	
Población del fuero común.	<b>64</b>
Centros sobrepoblados que tienen	
Población del fuero común y federal	<b>166</b>

Esta sobrepoblación en las cárceles se ha convertido en un grave problema que aqueja a los centros de reclusión de todo el país. A nivel nacional existe una población penitenciaria de 165,687 mil internos en 446 centros penitenciarios que globalmente exceden 30% su capacidad, pero hay que decir que en el ámbito local hay cárceles con una sobrepoblación relativa de hasta 160%, entre las que destacan algunas de Baja California, Sonora, Chiapas y Distrito Federal.

<sup>82</sup> Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

A fin de ser más exactos en estos datos, se debe consultar el **anexo 1** donde se proporciona el número de centros, su capacidad de internamiento, la población y sobrepoblación por entidad federativa.

Ello propicia condiciones infrahumanas, pues celdas diseñadas para tres o cuatro personas, se utilizan para 10 ó 12, generando hacinamiento, prostitución, tráfico de drogas y hasta la figura del autogobierno (actualmente muy en boga) porque los internos llegan a tener tanto poder al interior, que los directivos pierden el control de los presos.

Paradójicamente es una forma de vida que "garantiza" a las autoridades el control del penal a cambio de conceder ciertos privilegios. Algunos visitantes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos han asegurado que es también la sobrepoblación la que genera los motines y muchos otros males.

Se ha comprobado también que no ha habido edificación de nuevas prisiones, ni a nivel federal, estatal o municipal; probablemente porque a los gobiernos es algo que no les interesa mucho ni es por el momento su prioridad (se exceptúa la penitenciaría que en el año 2003 mandó construir Andrés Manuel López Obrador para el Distrito Federal y que por el momento se encuentra en programa piloto). La capacidad para edificar nuevas instalaciones ha estado por debajo del crecimiento de la delincuencia, ya que cada mes ingresan a las cárceles más personas de las que obtienen su libertad.

Es válido reconocer que el problema no se resuelve únicamente construyendo más cárceles, ya que el "ideal" es la prevención del delito, pero sí se remediarían bastantes problemas. Hay otro fenómeno que comenzó a manifestarse en 1992 y específicamente en 1994 con la implantación de limitantes a los beneficios de ley, también conocidos como beneficios de libertad anticipada por los cuales también se quedan muchos internos dentro de la cárcel, ayudando a elevar el problema de sobrepoblación.

Actualmente los delitos graves como homicidio, privación ilegal de la libertad, violaciones, robos con violencia y delitos contra la salud como el narcotráfico, están excluidos de obtener los beneficios de ley; asimismo, la política gubernamental está restringiendo cada vez más el otorgamiento de libertad bajo caución o libertad provisional y la obtención de amparos frente a órdenes de aprehensión, de manera que las personas que podían evitar la detención por medio de estos recursos, ya no tienen esta posibilidad, lo que afecta directamente la capacidad instalada de los reclusorios y excede en gran medida el gasto que le implica al erario público el sostenimiento de estos presos.

Hace 10 años, los beneficios de ley se otorgaban a los internos de manera automática tras haber cumplido el 40% de su sentencia, pero esta exigencia se ha ido endureciendo, de manera que actualmente se necesita haber cumplido con el 75% de la pena como requisito mínimo para ser aspirante a que las autoridades analicen el expediente del interno y valoren la posibilidad de otorgarle la libertad anticipada con base en el trabajo, la buena conducta, la capacitación, etcétera.

Cabe recordar que a finales de 1997 se modificó la Ley Orgánica del Gobierno del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación para facultar al primero como órgano independiente en materia penitenciaria, de manera que la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, en ese entonces a cargo de Leonel Godoy, tiene a partir de entonces la capacidad de revisar la situación de los presos y aplicar los beneficios de ley de normas mínimas.

Para tal efecto, el gobierno capitalino estableció una Dirección de Ejecución de Sanciones, en donde por primera vez en el Distrito Federal, se están revisando los expedientes de los internos para aplicar estos beneficios a sus sentencias. Se anunció en el año 2000 que se analizarían expedientes de internos que hubieran cumplido como mínimo la mitad de su sentencia, lo cual indica que la política de gobierno de cerrar las puertas de la cárcel, tiende a ser menos dura en algunos rubros, quizá porque las autoridades han advertido que el problema delictivo no se resuelve creando leyes



más inflexibles, sino combatiendo la corrupción; de lo contrario, las leyes más duras sólo harán que la extorsión sea de mayor monto.

Tras una serie de planteamientos con el Gobierno de la Ciudad, se logró concretar la citada iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, que fue presentada al pleno de la Asamblea en el mes de mayo de 1999 por el diputado perredista Esteban Martínez, la cual contiene la regulación al tratamiento preliberacional, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, incluyendo una aportación moderna en la materia que se traduce en el tratamiento en externación que debe recibir aquel delincuente que no requiere ser recluso en una institución cerrada.

La iniciativa fue consensada con organizaciones no gubernamentales, investigadores de diversas disciplinas, juristas y el gobierno capitalino, y plantea que el sistema penitenciario nacional está en crisis: el rezago judicial, la falta de recursos del inculcado impide la representación y defensa penal, además de que la corrupción y faltas al derecho de la autoridad judicial establecen un margen de error inaceptable al momento de procesar o inculpar ciudadanos.

Para que lo fuera, tendría que cumplirse al pie de la letra el mandato constitucional de dotar a los internos de educación, capacitación y trabajo, pero no es así. Alejandro Flores, el que fuera secretario técnico de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, señala que no hay un uso pleno de los talleres y éstos funcionan para 30 internos cuando la población es de tres o cuatro mil reclusos por cada reclusorio.

Cálculos del Secretario del Gobierno capitalino, Alejandro Encinas, resaltan que la aprobación al Código Penal hecha por los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, provocará que la población penitenciaria se incremente de 20 mil 400 internos que había el 31 de marzo del año próximo pasado hasta 25 mil personas reclusas.

En los meses subsecuentes, cuando los jueces penales impongan sus sanciones con base a estas reformas impulsadas por el Secretario de Seguridad Pública, Marcelo Ebrard, la sobrepoblación en los reclusorios pasará del 28 al 56 por ciento.

Los asambleístas aprobaron que todo tipo de robos sean sancionados con cárcel y endurecieron la libertad bajo fianza.

"Es previsible que con el Código Penal se incremente la población en cerca de 25 mil personas en los próximos meses, para lo cual tendremos que ampliar espacios y mejorar instalaciones", advirtió en sus comentarios el Secretario capitalino Alejandro Encinas. Sin tomar en consideración el problema principal que es la sobrepoblación que hay en los centros de reclusión y el gasto que esto conlleva para el erario público.

Sin embargo, cuando se construyeron los reclusorios y la penitenciaría en la Ciudad de México su capacidad instalada original fue para 6 mil 14 internos, pero ante el incremento de la población carcelaria en 1999 se aumentó a 16 mil espacios con la construcción de edificios anexos a los dormitorios.

Hasta el 31 de marzo del año 2003, sólo la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, el Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial y el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan no presentaban sobrepoblación ya que se albergan a 1,407 presos en un espacio para 2,444.

En cambio, los reclusorios preventivos varoniles y femeniles superan en promedio el 45 por ciento de sobrepoblación, ya que albergan a 18 mil 803 internos en un espacio destinado a 13 mil 12 internos.

De acuerdo con estadísticas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (que ahora se llama Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la SSPF), los reclusorios femeniles son los más sobrepoblados.

El penal Oriente tiene capacidad para sólo 156 mujeres y en sus instalaciones conviven 479, lo que representa 182 por ciento más con relación a su capacidad instalada; mientras que el femenino Norte fue habilitado para 200 internas pero tiene a 362 personas reclusas, es decir, sufre del 81 por ciento de sobrepoblación.

Por lo que respecta a los varoniles, el reclusorio Oriente tiene un 51 por ciento rebasada su capacidad al tener a 7 mil 177 reos en un espacio de sólo 4 mil 766; seguido del penal Norte con 42 por ciento de sobrepoblación, ya que su población es de 6 mil 923 cuando debe ser de tan sólo 4 mil 892.

Respecto de la sobrepoblación en el reclusorio Sur se tiene la información que es la menor, de 17 por ciento pues tiene a 3 mil 862 internos en un área con capacidad para 2 mil 998 personas reclusas.

Para algunos funcionarios como el titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la prisión es una forma de castigar a los delincuentes sin importar las condiciones o circunstancias que los orillaron a cometer un ilícito.

Para otros es un abuso excesivo que conlleva sobrepoblación, falta de readaptación y el gasto sustancioso a cargo de los impuestos que paga la sociedad para la manutención de los internos.

Bajo las dos vertientes, la crisis en las cárceles del Distrito Federal se recrudeció en 1998 con los cambios a la legislación penal, el incremento de denuncias y aprehensiones y el rezago en el otorgamiento de beneficios de libertad.

Durante los siguientes años, las autoridades capitalinas iniciaron un programa de despresurización en los centros penitenciarios a través del cual concedieron de diciembre del 2000 a diciembre del 2002 un total de 6 mil 326 excarcelaciones por diversas causas dejando la población penitenciaria a junio del 2003 como se ilustra.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Fuente: Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

<b>POBLACIÓN PENITENCIARIA</b>				
Población del fuero común	<b>121,093</b>	Procesados	<b>58,412</b>	<b>35.25%</b>
		Sentenciados	<b>62,681</b>	<b>37.83%</b>
Población del fuero federal	<b>44,594</b>	Procesados	<b>13,089</b>	<b>7.90%</b>
		Sentenciados	<b>31,505</b>	<b>19.02%</b>
Población total	<b>165,687</b>	Hombres	<b>158,480</b>	<b>95.65%</b>
		Mujeres	<b>7,207</b>	<b>4.35%</b>

En esta pequeña gráfica se aprecia la información muy escueta de los totales de la población penitenciaria, pero para tener una idea más completa de la población penitenciaria según fuero, situación jurídica y sexo por entidad federativa, véase las tablas con los números de **anexo 2 y 3**.

El miércoles 12 de noviembre del dos mil cuatro, entró en vigor un nuevo Código Penal para el Distrito Federal, (reformado el siguiente lunes 17 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal) mismo que endurecía delitos como la violación y flexibilizaba los castigos a ilícitos cometidos por necesidad, como el robo.

En México existen 446 Centros Penitenciarios distribuidos de la siguiente manera: 5 dependen del Gobierno Federal, 8 del Gobierno del Distrito Federal (considerando que esta información es de principios de 2003, se debe considerar la nueva penitenciaría que construyó el actual Gobierno de Manuel López Obrador por lo que tenemos una variante a esta fecha de 447 centros penitenciarios), 334 de los Gobiernos estatales y 99 de las Autoridades Municipales (Remitirse a la gráfica correspondiente al **anexo 4**).

<b>DEPENDENCIA DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS</b>		
	<b>Centros</b>	<b>Capacidad</b>
Gobierno Federal	5	5,672
Gobierno del Distrito Federal	8	14,864
Gobiernos Estatales	334	110,163
Gobiernos Municipales	99	3,868
<b>Total</b>	<b>446</b>	<b>134,567</b>

Asimismo, se desprenden los siguientes datos: albergan aproximadamente a una población de 161 mil internos, de los cuales 7 mil son mujeres; el 32.2% de las mujeres recluidas tienen menos de 27 años, y en su mayoría son jóvenes con hijos e hijas pequeños; más de la mitad de las madres internas, el 51.7% han ingresado por delitos contra la salud y el 21% han sido acusadas de robo, el 7.4 % por homicidio y, por último, el 6% por privación ilegal de la libertad.

El Distrito Federal es la única entidad que cuenta con espacios para los hijos de las internas, así como también en cuanto a la educación de los menores existe servicio de guarderías en reclusorios. En el resto del país no se cuenta con ningún tipo de atención educativa para los infantes.

En lo referente a salud, la mayoría de los Centros de Reclusión cuenta únicamente con servicio médico para adultos y carece de especialidad en pediatría y odontología, los cuales deben ser solicitados al Hospital Público de la comunidad en donde se encuentre el Centro.

Por lo que respecta a los menores, si estos se enferman, las madres internas son las responsables de comprar el medicamento necesario. En conclusión, los servicios de los reclusorios tienen malas condiciones de limpieza y no cuentan con servicio sanitario exclusivo para las niñas y niños.<sup>84</sup>

La reclusión de mujeres tiene siempre un impacto gravísimo para el tejido social pues son afectadas sus familias; de hecho la mayoría de las cárceles fueron hechas para albergar a varones solamente, de ahí que existan condiciones de hacinamiento ante el creciente número de mujeres presas en México.

Existen aproximadamente ocho mil mujeres en prisión en los 447 Centros Penitenciarios en todo el país, solamente hay 10 especiales para mujeres, el resto son concentradas en Anexos de 220 centros varoniles.

Otro de los aspectos es la condición de las mujeres reclusas que son madres, hacen falta Centros de Reclusión diseñados especialmente para ellas, considerando a sus hijos e hijas, así como las oportunidades de capacitación para el trabajo y de educación ya que del total de reclusas el 6% es analfabeta, el 85% es madre, y el 70% tienen hijos menores de 18 años.

Las mujeres que delinquen son más estigmatizadas que los hombres, se les ve y trata de una forma degradante, sufren el abandono de sus parejas y familiares. Las visitas tienen un valor invaluable les ayuda a mantener la frágil conexión familiar y evitar la depresión severa. Las mujeres son juzgadas con mayor severidad que los hombres por los mismos delitos; además de que carecen de toda atención pre y posnatal, así como de las revisiones periódicas del cáncer cérvico-uterino y mamario, y de tratamientos de enfermedades infecciosas o trastornos por la menopausia.

---

<sup>84</sup> "Siete Mil de una Población Penitenciaria" por Octaviano Lozano Tinoco. Artículo del Periódico: Excelsior" 19/09/2003, Pág. 27

El problema de hacinamiento y abuso en las prisiones se ha hecho extensivo a todas las Entidades Federativas. De ahí que cuando salen, es necesario un proceso de reincorporación a su vida social y afectiva, así como productiva, ya que la mayoría de ellas están en edad reproductiva y forman parte de la población económicamente activa. Es por eso que sus familias necesitan también un tratamiento especializado para aceptarlas nuevamente.

Algunas mujeres cometen delitos violentos relacionados con cargas emocionales producto de la infidelidad o problemas maritales que pueden conducir las hasta el homicidio, lo que tiene como consecuencia sentencias largas y de ahí que existan pocas posibilidades de ser liberadas.

El Programa de Tratamiento en Externación, es una modalidad que se incluyó en el Código Penal del Distrito Federal el cual permite a las presas o presos salir a trabajar durante el día y regresar al Reclusorio por la noche, lo que les puede permitir alguna convivencia con su familia después de su horario de trabajo.

En el Distrito Federal el Reclusorio Oriente tiene capacidad para sólo 156 mujeres y en sus instalaciones conviven 479, lo que representa 182% en relación con la capacidad instalada. El Femenil Norte, tiene sobrepoblación de 81%. De los 447 Centros con una población de más de 180 mil presos y presas.<sup>85</sup>

La población total de mujeres en reclusión en el Distrito Federal es de 1,171. La edad de esta población oscila entre los 21 y 50 años, ubicándose el mayor porcentaje (39.54%) en el rango de 21 a 30 años.

---

<sup>85</sup> "Mujeres Presas, Cárceles Insuficientes" Autora: LUCERO SALDAÑA. Artículo de Internet: [cimacongciamac@prodigy.net.mx](mailto:cimacongciamac@prodigy.net.mx) Fecha: 26/08/2003.

PORCENTAJE	MUJERES EN EL DISTRITO FEDERAL
39.00%	Mujeres de 21 a 30 años de edad predominan
20.41%	Tienen la <i>primaria completa</i>
79.93%	No reciben visita íntima
64.34%	Son originarias del Distrito Federal
95.56%	Están presas por delitos de carácter patrimonial
78.99%	Son primodelincuentes

Hay mujeres en unión libre, casadas, solteras predominando éstas últimas, ascendiendo a una población de 546 reclusas, equivalente al 46.63%. El 20.41% de las mujeres tiene un nivel de escolaridad de *primaria completa*. El tipo de delito de mayor incidencia es el de carácter patrimonial en donde se reportan a septiembre del 2002, 1,119 casos representando el 95.56%. El equivalente a 925 mujeres, que dan el 78.99% de la población total son primodelincuentes.

Uno de los datos que nos reporta la situación de abandono que viven las mujeres en reclusión, lo tenemos al observar que el 79.93% no reciben visita íntima. El 62.34% en número 730 mujeres son originarias del Distrito Federal, primordialmente de las delegaciones Cuauhtémoc, Iztapalapa y Gustavo A. Madero.<sup>86</sup>

Se han elaborado diversas estadísticas de distribución de la población penitenciaria, sin embargo resulta interesante la que se dio a conocer respecto de las mujeres presas en los centros de reclusión del Distrito Federal de quienes se dice que hasta principios del 2003, hay en total:

<sup>86</sup> Fuente: Dirección General de Readaptación Social del Distrito Federal, octubre, 2002



2	discapacitadas	42	inimputables
86%	son primodelincentes	23	son adultas mayores
403	con problemas de adicción	88%	no reciben visita íntima
2	con VIH – SIDA	28	son extranjeras
6%	no reciben visita familiar	23	son indígenas
34%	dedicadas al hogar	46%	son solteras
64%	son del Distrito Federal	90%	tienen religión católica

La mayoría de las mujeres cometieron delitos patrimoniales, seguidos de delitos contra la salud y la vida. El 24 % del total de mujeres presas incurrieron en delitos contra la salud, al ser detenidas cuando intentaban ingresar droga vía vaginal a los Centros Penitenciarios ya que contrario a los hombres, las mujeres no abandonan a su pareja y hacen lo que sea para conservarlos, aún en riesgo de su propia libertad.<sup>87</sup>

Pero de los delitos patrimoniales el que más cometen es el robo, justificable, ya que se encuentra íntimamente ligado al papel de responsabilidad que tienen de mantener a su familia y la situación de pobreza de las mujeres.

El problema de género se vislumbra día con día contra las mujeres por el criterio que tienen los jueces para aplicar las sentencias para aquéllas que participaron en un homicidio con lo que concuerda el Ombudsman capitalino, quien comenta: "son sentenciadas con mayor rigor que los varones, además de que las penas aplicadas a mujeres van más allá de la condena impuesta por el juez, la condena social es para siempre".

Destaca que el exceso de sobrepoblación penitenciaria se deba también al hecho de que el 45% de la gente en los reclusorios, apenas está siendo procesada, es decir, que aún no tiene una sentencia definitiva que la condene y sin embargo es tratada como cualquier otro sentenciado y ocupando un lugar que no se tiene en los

<sup>87</sup> Ídem.

reclusorios y el gasto de nuestros impuestos. No es posible que estén dos años en la cárcel individuos que robaron pollos o cigarros y sean tratados y convivan con los delincuentes considerados peligrosos.

En el Reclusorio Norte, los trámites para los estudios de personalidad son extremadamente lentos, pero imprescindibles para la asignación de dormitorios de mayor seguridad. Hay celdas, como la que tuvo asignada el narcotraficante Caro Quintero, que son muy codiciadas por el hecho de estar bardeadas y con una especie de autonomía y seguridad a partir de la reclusión dentro de otra reclusión.

### **3.1 Las prisiones mexicanas**

Si bien es cierto que la situación de las cárceles mexicanas ha tenido etapas razonablemente humanitarias, también es cierto que estos periodos han sido prontamente suprimidos por una realidad permanente de descuido y olvido, tanto por el Estado mexicano como por la sociedad. Este problema no es privativo de la actividad punitiva estatal; la doctrina se ha encargado de abordar el problema desde diversas ópticas: filosófica, social o política con relación a estas instituciones carcelarias.

La idea hondamente arraigada no sólo en el sistema penal sino en el social y cultural de que poco importa o debe importar la persona de los delincuentes, se resiste a la influencia de la cultura que maneja los derechos humanos para todos. No sólo por lo que tiene que ver con la reflexión taliónica: "si el delincuente no considera los derechos de la víctima, por qué habrían que respetarse sus derechos"; sino fundamentalmente porque, lejos del escrutinio público, la autoridad penitenciaria estatal ha favorecido el establecimiento del imperio del terror y el autoritarismo, en un medio que por su delicada naturaleza debe de estar sujeto a la legalidad y al respeto de la condición humana.

Se impone aquí una reflexión inversa, el Estado ha dejado que se salga de control la disciplina y el orden en las cárceles, aunado a que en la mayoría de ellas se encuentra una cultura de ocio como si estuvieran de vacaciones y no siendo castigados por algún ilícito que cometieron, ya que así lo considera también nuestra Carta Magna al dejar a elección de los internos el trabajar o no. Por lo tanto, sólo en la medida que el Estado fomente y respete la legalidad y el respeto por la dignidad de la persona reclusa y proporcione áreas de trabajo para que se ayuden económicamente, estará en condiciones de influenciar positivamente tanto en el delincuente preso como en la sociedad.

Las teorías retributivas e intimidatorias del iluminismo penal han encontrado en el seno del Estado liberal justificaciones al poder punitivo estatal, imponiendo primeramente y por lo que se refiere a la libertad como derecho, límites a la actividad punitiva del Estado, pero al mismo tiempo justificando la violación de los derechos del delincuente como una consecuencia de su infracción a la ley, esto en la llamada primera generación.<sup>88</sup>

Con el advenimiento del Estado social de derecho comienzan a proyectarse, aunque tibiamente, los derechos económicos, sociales y culturales en el ámbito penitenciario; principios como el trabajo penitenciario remunerado, el acceso a la educación y la cultura, y más aun las políticas resocializadoras son muestra de la influencia de los derechos humanos de la segunda generación en el medio en reclusión.

La tercera generación tiene como correlato en el terreno penitenciario las tesis sobre la abolición del propio sistema, así como la exigencia de una mejora sustancial en la calidad de vida y de las condiciones de la reclusión, con el fin no sólo de acondicionarlas conforme a las exigencias de los derechos humanos, sino a reducir drásticamente las características que le son propias, como el asilamiento y los límites físicos.

---

<sup>88</sup> PÉREZ LUÑO, Antonio, "Las Generaciones de Derechos Humanos en el Ámbito Penitenciario", en varios, Derecho penitenciario y democracia, Sevilla, Fundación El Monte, 1994, pp. 37-59

Con todo ello, la evolución de los derechos humanos en prisiones seguirá el camino de su predecesora, la pena capital, generando nuevos métodos de control social y nuevas modalidades punitivas menos gravosas que la prisión. Aunque no debe perderse de vista que el desarrollo de nuevas tecnologías terapéuticas permite el control de las poblaciones reclusas de una manera cada vez más sutil y al mismo tiempo más penetrantes de la condición humana, si no se atienden con urgencia los límites respecto de los derechos fundamentales de los reclusos por parte de la autoridad penitenciaria. Como dice Pérez Luño, "sólo a partir del ejercicio cívico de una solidaridad compartida, valor guía de los derechos de la tercera generación, se hará una realidad la incidencia de tales derechos en el ámbito penitenciario".<sup>89</sup>

Existen en realidad pocos informes públicos respecto del estado que guardan las instituciones penitenciarias en este país, esto es fruto de una larga tradición de mutismo oficial, así como del escaso interés que manifiesta la sociedad en general sobre el tema de las prisiones como si con esto se escondiera o remediara en algo la realidad penitenciaria.

Apenas en los últimos años se ha tenido acceso a la publicación de datos que permiten conocer en cifras la situación del sistema penitenciario. Esto, se debe reconocer, ha sido en gran medida a la labor de las comisiones de derechos humanos que aparecieron a partir de 1990 en México, con la instalación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,<sup>90</sup> la que a través de la tercera visitaduría atiende exclusivamente las quejas que con motivo de la privación de libertad en estos centros, promueven los ciudadanos afectados.

Algunas de las quejas más frecuentes estuvieron relacionadas con el otorgamiento de los beneficios penitenciarios (9,927); violaciones a los derechos humanos de los reclusos, condiciones de vida en las instituciones, golpes y malos tratos, entre otros (1,857); solicitudes de traslado (1,110); negativa de acceso al servicio

---

<sup>89</sup> *Ibidem* pág. 59

<sup>90</sup> Véase el folleto *pasim*, "Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros de reclusión del país", México, CNDH, 1995.

médico (300); en 417 quejas no fue posible determinar la violación, y el resto puede clasificarse en inseguridad jurídica y desatención a menores y enfermos mentales internos.

Como las resoluciones de la Comisión no son vinculantes, las recomendaciones que ésta dicta para subsanar las violaciones a derechos humanos en el país finalmente quedan a la consideración de la autoridad.

Por lo que se refiere al sistema penitenciario de todo el país, ha dictado 306 recomendaciones, 29.05%, que incluyen a todos los estados del país. Estas recomendaciones están relacionadas mayoritariamente con las condiciones generales de vida en los centros, golpes y malos tratos, inseguridad jurídica, servicios médicos, etcétera.

De acuerdo con cifras oficiales en las cuales se recabó la siguiente información<sup>91</sup> (1995-2000) había 435 establecimientos penales en el país, que albergaban a una población de 93,574 internos; de los cuales 70,288, es decir, un 75%, eran del fuero común, y 23,286, esto es un 25%, pertenecían al fuero federal. Hay un dato que sólo se conoce en el fuero federal que es el de la población sentenciada de 14,224 internos, de los que 711 se encontraban reclusos en los centros federales de máxima seguridad.

Actualmente, (hasta marzo del 2003) se habla de 446 establecimientos penales que albergan un total de 165,687 presos de los cuales el 35.25% son procesados del fuero común, 37.83% son sentenciados del fuero común, los procesados del fuero federal arrojan un 7.9% y el 19.02% son de los sentenciados del fuero federal, lo que se grafica en el **anexo 5**

En el año 2002, la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó un estudio que abarcaba 20 centros en 11 estados y que reveló que el exceso de población y lo inadecuado de las instalaciones en la mayoría de los centros visitados no permite la

<sup>91</sup> Censo de diciembre de 1995 de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación., Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, México, Secretaría de Gobernación, pág. 46.

separación entre sentenciados y procesados, por lo que los reos preventivos conviven con los condenados. (95% de los centros). Respecto de la separación entre hombres y mujeres, se observó que en numerosos casos existe separación dentro de un mismo establecimiento, si bien con acceso al área varonil, y en tres de ellos no había instalaciones exclusivas para las internas, lo que indica que en un 20% no se realiza la separación en esta categoría.<sup>92</sup>

Un último dato que aporta la Comisión, digno de mencionarse, es que en varios centros del país se encuentran inimputables y enfermos mentales en reclusión sin contar con las atenciones que amerita su situación.<sup>93</sup>

Dos cuestiones importantes sobre los establecimientos deben tratarse, por lo que se refiere al sistema penitenciario en nuestro país: la clasificación de los centros y la progresión que ordena el tratamiento<sup>59</sup> a que se acoge nuestra ley de normas mínimas, como progresivo-técnico.

En la actualidad se encuentran tres Centros federales de máxima seguridad en funcionamiento: el de Almoloya de Juárez, Estado de México, el de Puente Grande, Jalisco y el de Matamoros, Tamaulipas. Inicialmente estaban previstos cinco.

La Colonia Penal Federal de Islas Marías tiene características particulares y se rige por su propio ordenamiento, pero es exclusivo para sentenciados con características especiales, en ningún caso pueden ingresar procesados.

Por lo que se refiere a los reclusorios, éstos, en principio estaban destinados a los presos preventivos, pero la carencia de infraestructura ha hecho imposible este objetivo. Se preveían cuatro, uno en cada punto cardinal de la Ciudad de México, sólo hay tres. Esto por lo que se refiere a la infraestructura federal.

---

<sup>92</sup> Cfr. Aspectos reales de los centros de reclusión en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, pp. 9 y 12.

<sup>93</sup> Cfr. Sistema penitenciario y derechos humanos. Balance de labores realizadas por la CNDH (1990-1996), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996, pp. 21 y 22

Está profusamente documentada la idoneidad del establecimiento para el cumplimiento del régimen y la ejecución y seguimiento del tratamiento, con la progresión en grados. Así pues, se ha clasificado a las instituciones en: de máxima, media y mínima seguridad, así como prisiones abiertas; todas ellas corresponden con los grados del tratamiento. Pues bien, el aparato penitenciario en México sólo cuenta con colonia, centros de máxima seguridad y lo que podríamos llamar la prisión común, un poco menos rígida en cuestiones como seguridad y vigilancia. Por lo que es casi imposible hablar de la progresión de grados en el aparato penitenciario del país.

Para ejemplificar lo anterior, se proporciona una tabla en la que se establece el tipo de centros de internamiento con los que cuenta México, correspondiéndole el número de **anexo 6**. Asimismo, se grafica la distribución de la población penitenciaria en los centros federales con el número de **anexo 7**.

Existe un número considerable de establecimientos, que en la mayoría de los casos no cuentan con las instalaciones idóneas ni siquiera en condiciones óptimas para las tareas que ahí se realizan; por otra parte, es evidente que la distribución de los centros no atiende, en términos generales, a criterios objetivos como la población o los índices delictivos o de procesamiento. La planeación penitenciaria debe orientarse en función de datos objetivos que por mucho quedan fuera del alcance de las facultades estatales, por lo que en este aspecto se impone también una acción no sólo coordinada sino dirigida a crear y mantener una infraestructura nacional uniforme y adecuada a las necesidades del propio sistema nacional, no sólo estatal.

Por lo que se refiere al personal que atiende estos centros, mucho se ha dicho respecto de su selección y capacitación, pero poco de ello se ha puesto en práctica. Es insuficiente lo que se hace por capacitar a los cuerpos penitenciarios. Esta labor requiere la especialización que sólo sería posible si se contara con una escuela de estudios penitenciarios en donde se formara a los futuros funcionarios de prisiones. El aparato penitenciario sigue sirviendo únicamente a la labor de custodia, relegando a un segundo término la encomienda más importante que es la readaptación.

Como se aprecia de lo anterior, de los varios problemas que aquejen al sistema penitenciario, no es exclusivo de México, como se verá en los siguientes puntos. Es evidente que el sistema penitenciario no es sino un conjunto desvencijado, desorganizado y desorientado de centros donde no se cumple la normatividad y donde también se cometen constantes violaciones a los derechos humanos de los internos.

Es necesario y urgente activar la protección y efectividad de los derechos fundamentales y más elementales de los reclusos. Esto es, no se debe seguir permitiendo la vulneración de los derechos más elementales, como la salud o el trabajo remunerado, la dignidad y la alimentación, la seguridad jurídica y la posibilidad de reincorporación social efectiva, por mencionar sólo algunos de los que son mínimamente indispensables para legitimar a la pena privativa de libertad, como opción punitiva, en el marco del Estado de derecho.

### **3.2 Países donde se establece el trabajo penitenciario concesionado.**

En todos los centros penitenciarios que existen en el mundo hay problemas comunes. Cuentan con sobrepoblación, promiscuidad, malas instalaciones, falta de un presupuesto adecuado para su eficiente readaptación, drogadicción (de cualquier tipo), delincuencia, etcétera. Pareciera como si hablar de cárcel fuera sinónimos de todos los problemas anteriormente mencionados.

Por diversas causas, ha crecido descomunalmente el índice de criminalidad en las últimas fechas y su explicación obliga a ligar entre sí el origen de los problemas económicos así como la falta de oportunidades de empleo y la desintegración familiar, por mencionar algunos. Todo esto repercute dramáticamente en los reclusorios, reflejándose en poblaciones penitenciarias que rebasan por mucho la capacidad de los Estados para atenderlas de manera digna, eficiente y eficaz.



Sin embargo, algo positivo ha surgido de este tipo de problemas. Países como Francia, Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica, España, Alemania, Brasil, Canadá, entre otros, han permitido la creación de talleres y particularmente cárceles concesionadas en su conjunto, con lo que posibilitaron que la industria penitenciaria sea competitiva a nivel internacional, como lo veremos más adelante con el caso específico de los Estados Unidos de Norteamérica, además de que tocaremos algunos puntos importantes sobre el tema en España y Francia.

### 3.2.1 Las cárceles en Francia

Ciento cincuenta mil seres, mujeres y hombres, son anualmente encerrados en las cárceles de Francia; muchos millones en las de Europa.

En 1998, en Róterdam, estaban fichados 7.000 niños entre 11 y 12 años de edad; en la época actual se ha incrementado el número de delincuentes menores de edad, por lo que están fichados muchos más jóvenes de esas edades. Comentarios populares indican que al paso que van en pocos años se encontrarán finchados los niños entre los 0 y los 12 años.

El ministro del Interior '*socialista*' francés, proclamó la reapertura de los presidios para niños "para encerrar a los salvajes". Los diputados de izquierda fueron más lejos: mediante un informe elaborado por C. Lazergues y J. P. Balduyck, titulado "Réponses á la délinquance des mineurs", plantearon "que deberían ser encarcelados los padres de los jóvenes delincuentes reincidentes".

Elisabeth Guigon, ministra de Justicia, arengó a 1.500 secretarios seccionales del PSF, reunidos en La Mutualite, diciendo: "No se pueden encontrar soluciones ni en lo puramente educativo ni en lo puramente represivo, hay que combinar ambos aspectos".

Enormes cantidades gasta Francia en sostener aquellos edificios, y no menores sumas en engrasar las diversas piezas de aquella pesada máquina (policía y magistratura) encargada de poblar sus prisiones. Y, como el dinero no brota solo en las cajas del Estado, sino que cada moneda de oro representa la pesada labor de un obrero, resulta de aquí, que todos los años, el producto de millones de jornadas de trabajo es empleado en el mantenimiento de las prisiones.

Pero ¿quién, prescindiendo de algunos filántropos y dos o tres administradores, se ocupa en la actualidad de los resultados que se van obteniendo? De todo se habla en la prensa, que, sin embargo, casi nunca se ocupa en nada que a las prisiones se refiera. Si alguna vez se habla de ellas, no es sino a consecuencia de revelaciones más o menos escandalosas. En tales casos, por espacio de quince días se grita contra la administración, se piden nuevas leyes que vayan a aumentar el número, nada bajo, de las vigentes, y pasado aquel tiempo, todo queda igual, si no cambia y se hace peor.

En cuanto a la actitud regular de la sociedad y de la prensa respecto de los detenidos, no pasa de la más completa indiferencia: con tal de que tengan pan que comer, agua para beber y trabajo, mucho trabajo, todo va bien. Indiferencia completa. La prensa inclusive manejaba "los presos nunca serán tratados tan mal como se merecen".

Francia maneja como es sabido tres grandes categorías de prisiones: la Departamental, la Casa central y la Nueva Caledonia. En lo que a la Nueva Caledonia se refiere, los datos que se tienen respecto de aquellas islas son tan contradictorios y tan incompletos, que es imposible formarse una idea justa de lo que es allí el régimen de los trabajos forzados.

Respecto de las prisiones departamentales francesas, se encuentra una que es de las más conocidas en Lyon y se halla en tan muy mal estado que ejerce una nefasta influencia sobre las personas ahí encerradas. Aquellos infelices son condenados, a

causa del régimen a que se han sometido, a arrastrarse toda la vida por cárceles y presidios y a morir en una isla del Pacífico.

Finalmente se tratará de la Casa Central de Clairvaux, se ha dicho en algunas partes del mundo que independientemente de la prisión militar de Brest, Clairvaux es el mejor edificio con que Francia cuenta, y, a juzgar por lo que se sabe respecto a las prisiones de los demás países, es una de las mejores cárceles de Europa.

Se verá, entonces que es una de las prisiones modernas; que se encuentra en las mejores condiciones. El personal que ahí labora no es en modo alguno aquel que se halla en tantas otras cárceles, que su función es la de tratar de hacer la vida del detenido lo más penosa posible. Es también la única prisión grande de Francia que no tuviera una sedición después de las sediciones de hace dos años.

Cuando el ser humano se acerca a la inmensa muralla circular, que costea las pendientes de las colinas en una longitud de cuatro kilómetros, pensaría que está ante una pequeña población fabril en lugar de una cárcel. Existen chimeneas, cuatro de ellas grandísimas, humeantes, máquinas de vapor, una o dos turbinas y el acompasado ruido de los mecanismos en movimiento.

Es importante destacar que con los problemas que conlleva el manejo de una prisión, se procuró ocupación a 1 400 detenidos y se hizo productiva la mano de obra cautiva. Para ello se tuvo que erigir allí una inmensa fábrica de camas de hierro, innumerables talleres en los que se trabaja la seda, se hace el brocado de clases, tela burda para muchas otras prisiones francesas, paño, ropa y calzado para los detenidos; hay también una fábrica de metros y de marcos, otra de gas, otra de botones y de toda clase de objetos de nácar, molinos de trigo, de centeno y así sucesivamente.

Se aprecia también una inmensa huerta y extensos campos de avena que se cultivan entre aquellas construcciones, y de cuando en cuando le es permitida la salida

a una brigada, de aquella población sujeta a permanecer dentro de esa muralla, unas veces para cortar leña en el bosque, para arreglar un canal otras.

Hay ahí una inmensa inversión de fondos, y una enorme variedad de oficios que ha sido necesario introducir para procurar un trabajo útil a esos 1 400 hombres que cumplen una sentencia. Sin embargo, esto se ha visto como algo productivo, como una inversión tanto de mano de obra, como de personas que salen verdaderamente readaptadas y con un oficio que les va a permitir obtener un trabajo lucrativo al salir de su encierro.

Siendo incapaz el Estado de tan inmensa inversión de fondos y de colocar ventajosamente lo que producen, es evidente que ha tenido necesidad de dirigirse a contratistas, a los que cede el trabajo de los detenidos a precios en mucho inferiores a los que rigen fuera de la cárcel.

El único problema que se aprecia en este sistema es que efectivamente, los presos trabajan jornadas de casi 12 horas y no les es remunerado el trabajo que realizan ahí como el que les pagan a las personas que trabajan en una fábrica. Por ejemplo en Clairvaux los sueldos son de 50 céntimos y para algunos de 1 franco. Mientras que en una fábrica de catres puede un hombre ganar hasta 2 francos. Muchísimos detenidos no ganan más que 70 céntimos por jornada de 12 horas, y en ocasiones sólo 50. Surge de aquí un nuevo problema, ya que de esta cantidad el Estado se apropia una muy notable parte, y el resto es dividido en dos, una de las cuales se entrega al preso para que compre en el comedor algún alimento; el resto le es entregado cuando sale de la prisión.

En los talleres pasan los detenidos la mayor parte del día, salvo una hora de escuela, y 45 minutos de paseo, en fila, a los gritos de *¡una! ¡dos!* de los carceleros, distracción a la que se denomina en esa prisión francesa "*hacer la rastra de chorizos*". El domingo la distracción que tienen es pasarse el tiempo en los patios, si hace buen día, y en los talleres, trabajando, cuando el tiempo no les permite salir al aire libre.

En un principio, la Casa central de Clairvaux estaba organizada bajo el sistema de silencio absoluto, sistema tan contrario a la naturaleza humana que no podía ser mantenido sino a fuerza de castigos. Así es que durante los últimos años ese sistema en Clairvaux, cayó en desuso hasta abandonarse poco a poco, tolerándose las conversaciones de los presos en el taller o en el paseo, siempre y cuando no fuesen demasiado acaloradas.

Mucho podría decirse acerca de esta cárcel de corrección que ha sido ejemplo de prisiones europeas; pero con este ejemplo de cómo se maneja el trabajo en este sistema bastará para darse una idea general de lo que se maneja en los centros de reclusión franceses.

En cuanto a las prisiones de los otros países europeos, basta decir que no son mejores que la de Clairvaux. En las prisiones inglesas, por lo que se sabe de ellas, gracias a la literatura, o a algunos informes oficiales, se debe decir que se han mantenido ciertos usos inhumanos usados en la antigüedad, que afortunadamente, están abolidos en Francia.

### **3.2.2 Las prisiones en los Estados Unidos de Norteamérica**

Se tratará a continuación de analizar la política penitenciaria de Estados Unidos de Norteamérica desde dos puntos de vista: el aspecto negativo de arbitrariedades, represión y corrupción de sus prisiones y, por el otro, lo positivo que ha llegado a darse sobre una mejor organización y menor gasto social por manejar las prisiones concesionadas.

Diversos informes hechos públicos el mes de abril del 2003 sobre la población reclusa y la aplicación de la pena de muerte en este país, han arrojado luz sobre la

brutal realidad que subyace bajo las supuestas bondades del sistema "democrático" imperante en la primera superpotencia mundial en lo que se refiere a las clases más desfavorecidas.

Un informe difundido por la Oficina de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia de EEUU, titulado "Reclusos en prisiones y cárceles a mediados del 2002", señalaba que en junio se había alcanzado un nuevo record en el número de presos en las instalaciones penitenciarias federales y estatales, al llegar a la cifra de 2'019,234 personas. Lo que significa que tiene el mayor porcentaje de ciudadanos en prisión que ningún otro país del mundo en toda su historia y actualmente ostenta el macabro honor de concentrar el 25% de la población reclusa en todo el mundo.

El informe señala también algunas realidades, al mismo tiempo asombrosas y condenables, sobre las condiciones políticas y sociales a las que hacen frente los sectores más empobrecidos y oprimidos de la sociedad estadounidense. Más de una cuarta parte de los presos estadounidenses a mediados de 2002 (un total de 596.400) eran hombres con edades comprendidas entre los 20 y 39 años y que el 12% de los hombres negros entre los 20 y los 30 años (más de uno de cada diez) están en cárceles o prisiones. El informe calcula que a lo largo de su vida, el 28% de todos los varones negros en Estados Unidos han pasado algún tiempo entre rejas y que actualmente hay más jóvenes negros en sus cárceles que en sus universidades.

En el año 2000 se contabilizaron 800,000 presos de color, mientras que tan sólo 600,000 estaban matriculados en centros de enseñanza superior. Desde 1990, la población reclusa ha experimentado un espectacular incremento y prácticamente se ha duplicado, pasando de 1'148,702 a 2'019,234 a mediados de 2002.

Mientras el boom económico en los años 90 supuso un enriquecimiento de las clases más acomodadas de la sociedad americana, creció el número de personas (un desproporcionado número de ellas jóvenes y afroamericanos) reclusas en cárceles y prisiones. El número de presos bajo custodia en cárceles locales y prisiones de

condado creció un 5.4% en el último año, incrementándose en 665,475, el mayor crecimiento de la población reclusa en los últimos cinco años.

La mayor parte de las personas enviadas a prisión están a la espera de juicio o cumplen sentencias de menos de un año. Este incremento de la población carcelaria está directamente relacionado con la profunda depresión económica que afecta a los pobres y a la clase baja trabajadora norteamericana, pues tal y como indica la Oficina de Estadísticas Judiciales, dicho incremento es debido a un aumento de la pobreza, asociada a crímenes tales como el robo con allanamiento de morada.

La población reclusa en las prisiones federales también ha experimentado una desproporcionada tasa de incremento. Mientras en 1990 había 58,838 presos bajo custodia de las autoridades federales, en 2002 ese número creció hasta 148,783. Entre junio de 2001 y junio de 2002, 8,893 nuevos presos se sumaron a los que ya estaban bajo jurisdicción federal. Parte de este incremento puede explicarse por la asunción por parte de la Oficina Federal de Prisiones del control de los centros penitenciarios que funcionan en Washington DC, pero también como resultado de las medidas promulgadas por el Congreso y que incrementan el número de delitos federales, entre ellos algunos relacionados con el tráfico de drogas y la posesión de armas.

En los 12 meses anteriores a junio del 2002, varios estados norteamericanos experimentaron un sustancial incremento en sus poblaciones de presos, destacando Rhode Island, con un aumento del 17.4%; Nuevo México, con un 11.1%; y Virginia y Maine, con un 8.7% cada uno.

El informe de la Oficina de Estadísticas Judiciales también muestra que la tasa de presos varía extensamente según donde viva una persona. Los tres estados con las mayores tasas de encarcelamiento se encontraban todas en el sur (Louisiana, con 799 presos condenados por cada 100,000 residentes en el estado, Mississippi 728 y Texas 685), mientras que los tres estados con menores tasas se encontraban en el norte (Maine, con 137 presos condenados por cada 100,000 residentes en el estado,

Minnesota 139 y Dakota del Norte 167). Llama la atención que estos tres estados del norte se encuentran entre los 12 estados norteamericanos en los que no existe la pena de muerte, mientras que Louisiana, Mississippi y Texas practican la pena capital.

Respecto de la proporción por sexos dentro de la población penitenciaria de los Estados Unidos de Norteamérica, los hombres superan en 15 veces a las mujeres. Sin embargo, la tasa anual de mujeres reclusas está lentamente aumentando y en el año 2002 creció un 5.4%, muy por encima del aumento del 3.6% registrado para los hombres.

Pero este país no solamente es líder mundial en población reclusa sino también en la aplicación de la pena de muerte. Hay más de 3,600 presos condenados a muerte en los llamados "corredores de la muerte de Estados Unidos", donde el castigo capital está contemplado en el Código Penal de 38 de sus 51 estados.

El 19 de marzo del 2003, en vísperas del ataque militar de EEUU a Iraq, un preso federal que se encontraba en el "corredor de la muerte", Louis Jones, un veterano de la Guerra del Golfo de 1991, fue ejecutado en el estado de Texas. Los abogados de Jones argumentaron que su defendido, de 53 años, sufría el llamado "Síndrome de la Guerra del Golfo", un tipo de enfermedad bastante frecuente en antiguos excombatientes, lo que le había hecho violento y llevado a secuestrar y asesinar a una joven soldado. Sin embargo, el presidente norteamericano, George W. Bush, rechazó la demanda de petición de clemencia presentada por los abogados de Jones y éste fue ejecutado mediante una inyección letal.

Desde que se iniciara la guerra de Iraq, el estado de Texas ha sobrepasado una horrorosa y espantosa marca histórica. El 20 de marzo del 2003, Keith Clay se convirtió en el preso número 300 en ser ejecutado en el estado. De los 839 individuos ejecutados desde que la Corte Suprema Estadounidense reinstalara la pena de muerte en 1976, 301 han sido enviados a la muerte en Texas. El propio George W. Bush, durante sus cinco años como gobernador de Texas antes de asumir la presidencia del vecino país



del norte, presidió y autorizó al menos 152 de esas ejecuciones. Entre los ejecutados se encuentran mujeres, deficientes mentales y personas condenadas a muerte por crímenes cometidos cuando eran menores de edad.

En 24 estados de EEUU se puede imponer a las personas la pena capital por delitos que cometieron cuando eran menores de edad. Desde 1990, en ese país se ha ejecutado a más jóvenes que en todo el resto del mundo ya que según Amnistía Internacional un total de 37 menores recibieron sentencias de muerte en los estados norteamericanos donde está vigente la pena de muerte. Ahí se mantiene el derecho a ejecutar jóvenes menores de 18 años, en abierta violación del artículo 6 del Convenio Internacional sobre Derechos Cívicos y Políticos, ratificado por Washington en 1992. Cuando Washington ratificó dicho convenio incluyó una reserva por la cual los estados federales podrían seguir ateniéndose a las leyes que les permiten la ejecución de menores de edad.

Aunque los negros constituyen sólo el 12.9 por ciento de la población estadounidense, sin embargo, el 42 por ciento de los condenados a muerte del país son negros y uno de cada tres ejecutados pertenecen a esta raza. Según los datos del informe de Amnistía Internacional, obtenidos de estadísticas gubernamentales, un total de 290 personas de raza negra habían sido ejecutadas desde 1977 hasta abril del 2003 y la cifra podría superar la barrera de los 300 en los próximos meses.

El 95 por ciento de los condenados a muerte no pueden costearse un abogado y frecuentemente son representados por abogados que no sólo son incompetentes sino que en algunas ocasiones han demostrado actitudes intolerantes o racistas. Ello conlleva que finalmente los miembros de estas minorías étnicas reciban duras condenas o sentencias de muerte por delitos que, si hubieran sido cometidos por personas de mayor poder adquisitivo, serían sentenciados con penas mucho más leves. El sistema judicial norteamericano está plagado de procedimientos injustos y arbitrarios, sobre todo para las minorías étnicas. Y es que en el sistema judicial norteamericano los blancos siguen constituyendo una abrumadora mayoría.

El enorme incremento de la población penitenciaria estadounidense revela un nivel sin precedentes de desigualdad social que constituye el aspecto individual más significativo de la sociedad americana. Los fantásticos niveles de riqueza de una élite privilegiada van acompañados de un empeoramiento de la inseguridad económica de amplias capas de la sociedad y de una pobreza crónica que afecta a decenas de millones de personas, lo que provoca un campo abonado para la pequeña criminalidad, el abuso de las drogas y otros síntomas que convierten un orden social en enfermo y disfuncional.

Según un informe sobre la situación de los derechos humanos en ese país difundido el mes de abril del 2002 por la Oficina de Información del Consejo de Estado de China, en Estados Unidos se produjeron 11.8 millones de delitos en 2001, lo que supuso un incremento del 2.1 por ciento frente al año anterior. Se cometió un delito cada 2.7 segundos, mientras que cada día se produjeron 44 asesinatos violentos y 248 violaciones, lo que arrojó una cifra total al final del año de 15,980 personas asesinadas y 90.491 mujeres violadas.

En este mismo informe, la Oficina de Información china denunció el aumento de los escándalos sexuales cometidos en el seno de la iglesia estadounidense. Se estima que cerca del 40 por ciento de las monjas católicas, unas 35.000 personas, han sido víctimas de abusos sexuales y que un total de 80 sacerdotes han sido acusados en los últimos años de violación de menores. La tasa de asesinatos, según los datos ofrecidos por el gobierno chino, es entre cinco y siete veces mayor que en la mayoría de los países industrializados.

Debido a los más de 200 millones de armas privadas que poseen los estadounidenses fueron frecuentes los tiroteos en las calles y lugares públicos, los cuales causan más de 30,000 muertos o heridos cada año. También se mantiene una elevada tasa de delincuencia juvenil, llegando al 20% el porcentaje de crímenes violentos cometidos por adolescentes. Además, cada año, entre 50,000 y 60,000 menores son secuestrados (de ellos un 40% son finalmente asesinados) y entre 600 y

700 menores de entre 5 y 14 años son asesinados a tiros en los 51 estados norteamericanos.

En 2002, el número de detenciones policiales mensuales se incrementó en un 15 por ciento respecto del año anterior, hasta las 7,823, y dos tercios de ellas fueron archivadas por la justicia por falta de pruebas. La "política del dinero" ha hecho que la diferencia entre los ricos y los pobres sea cada vez mayor, puesto que en el periodo de 1998 a 2001 subió un 70% el desfase entre el 10% de las familias más adineradas y el 20% de las más empobrecidas. Sigue empeorando, asimismo, la situación de pobreza y hambre, que afectan a 33 millones de norteamericanos.

La tasa de pobreza en EEUU subió al 11.7% en 2001. Entre los afroamericanos y los hispanos las cifras fueron de un 22.7 y un 21.4%, respectivamente, una tasa que casi dobla a la de otros grupos étnicos. Además, la situación actual de los habitantes sin hogar ha llegado a ser tan crítica como en el período posterior a la II Guerra Mundial.

El constante incremento de la población reclusa ha continuado bajo las administraciones Demócrata y Republicana de la misma manera, como si ambos partidos compitieran para ser los campeones de la "ley y el orden" a través de la instauración de medidas represivas, violencia policial y racismo. Esto ha ocasionado que exista una mayor delincuencia y saturación en las cárceles. En consecuencia, como no tienen destinado un presupuesto suficiente para el mantenimiento de las prisiones, las concesionan a Empresas Privadas aportándole un verdadero beneficio al Estado.

Entre 1979 y 1990, los gastos penitenciarios de los Estados subieron 325% en concepto de funcionamiento y 612% en el rubro construcción; vale decir tres veces más rápido que los créditos militares en el nivel federal, pese a que éstos gozaron de favores especiales en las presidencias de Reagan y Bush.

Desde 1992, cuatro Estados dedicaban más de mil millones de dólares al encarcelamiento. En 1993, hubo un gasto del 50% más para las prisiones que para la

administración judicial (una década antes, ambos presupuestos, judicial y carcelario, eran iguales). Desde 1985 los créditos de funcionamiento destinados a prisiones superan anualmente los destinados a la ayuda social, incluso las sumas destinadas a la ayuda alimentaria a las familias pobres (Food Stamps).

La expansión del *rigor penal* no sólo fue obra de los republicanos. La administración Clinton colaboró para construir 213 nuevas prisiones. En 1993, el mundo penal de los Estados Unidos de Norte América contaba con 600,000 trabajadores, con lo cual *se convirtió en el tercer empleador del país*, apenas por debajo de General Motors y de Wal-Mart.

En 1980, el salario mensual de un guardia de cárcel era de 1,200 dólares; hoy es de 4,500 dólares (gana un 30% más que un profesor asistente de la Universidad de California).

Hubo recortes sustanciales en el presupuesto estadounidense a tres rubros: la ayuda social, la salud y la educación. Véanse tres ejemplos:

1) De 1979 a 1989 los créditos penitenciarios aumentaron 95%, los recursos destinados a los hospitales públicos se estancaron, las escuelas secundarias recibieron 2% menos y la asistencia social, 41% menos.

2) En los diez años que van de 1988 a 1998 el Estado de Nueva York incrementó sus gastos carcelarios en un 76%, mientras redujo los fondos a la enseñanza universitaria en un 29%. Medido en dinero, significó: 615 millones menos para los campus de la State University of New York y 761 millones más para las cárceles, lo cual significa más de mil millones si se contabilizan 300 millones aprobados separadamente para construir 3,100 nuevas plazas para el encarcelamiento de personas.

3) En 1994, George Pataki, gobernador electo por California, restableció la pena de muerte y aumentó los aranceles anuales de inscripción universitaria en 750 dólares, lo cual produjo al año siguiente la deserción de 10,000 estudiantes.

Por otro lado, hay una autogestión de las prisiones que consideran los estadounidenses como un purgatorio. El costo que implica para nuestro vecino país del norte cada presidiario en California es de 22 mil dólares por año: 3.3 veces más que el monto que destinan al subsidio de la ayuda que otorga el gobierno para familias con más de 4 miembros (Ayuda a la Familia en el Distrito de California).

Los ecónomos de la represión pretenden tener más control de los internos, por lo que han dispuesto cinco medidas tendientes a lograr la autogestión carcelaria y un control coercitivo social de mayor rigor:

1) Disminuir el nivel de servicios a los internos de los presidios:

- Suprimiendo '*privilegios*': enseñanza, deportes, recreación y actividades destinadas a la reinserción.
- Achicando las porciones dietéticas.
- Anulando el café y los cigarrillos.
- Prohibiendo el ingreso de materiales porno.
- Eliminando equipos de pesas y gimnasia.
- No permitiendo el ingreso de paquetes en Navidad.

2) Aplicar toda la tecnología a un exasperante control de cada minuto de la vida de cada interno.

3) Reintroducir castigos corporales y medidas vejatorias (picado de piedras, limpieza de zanjas con brigadas encadenadas con grilletes, uniformes a rayas y cabelleras rapadas).

4) Trasladar parte del costo económico a los mismos presos y sus familiares. Actualmente 20 Estados de los Estados Unidos Americanos facturan el día de detención a sus presidiarios, les cobran gastos de documentación, hacen pagar las comidas e imponen un arancel para la enfermería y otros para uso de lavandería, taller, electricidad, teléfono, etcétera. Algunos Estados no vacilan en iniciar causas penales para resarcimiento de gastos contra sus ex detenidos que contrajeron deudas con sus carceleros durante su estadía en prisión.

5) Imponer el trabajo descalificado en las cárceles. Grandes empresas como Microsoft, TWA, Boeing y Konika ya utilizan, a través de subcontratistas, mano de obra prisionera. Los 'expertos' en el negocio consideran el desarrollo del trabajo asalariado carcelario como la fuente más importante de ahorros. Esta imposición despótica de trabajo descalificado, forzoso y sin leyes laborales es la médula filosófica del *Workfare*; bajo esas ideas se obliga a los desempleados a que acepten trabajos con un salario inferior al subsidio social para eliminar este costo del presupuesto estatal.

La prisión privada es una industria próspera. En 1999 ya existían 17 empresas contratistas que operaban en distintos estados de la Unión Americana. Estas Sociedades Anónimas se afanan por quedarse con una parte cada día más sustancial de los presupuestos municipales y federal. Dedicadas al negocio de las prisiones, ofrecen un menú de bienes y actividades: proyectos arquitectónicos, financiamiento para la construcción, mantenimiento, administración, seguros, empleados, búsqueda y transporte de presos, etcétera. Desde 1983, esta actividad comercial ha multiplicado la cantidad de plazas (capacidad de celdas) de manera geométrica. En 1998, 4,630 plazas; en 1993, 32,555; y en 1998, 132,572.

Desde que *Corrections Corporation of América*, *Correctional Service Corporation*, *Securitor* (con sede en Londres) y *Wackenhut* comenzaron a cotizar en Bolsa, la industria carcelaria, que mueve 4,000 millones de dólares anuales, es una de las niñas mimadas de Wall Street.

Este fenomenal negocio hizo que sólo en 1996 se construyeran 26 prisiones federales y 96 penitenciarias estatales. La publicación gráfica especializada en el rubro es *Corrections Building News*, y tiene una tirada de 12,000 ejemplares.

Desde hace unos años, *American Correctional Association* organiza una exposición anual de la industria carcelaria que dura 5 días. En 1997, en Orlando se reunieron 750 empresas que expusieron sus productos y servicios: esposas, armas de asalto, cerrojos y rejas a prueba de fallas, mobiliario para celdas, elementos cosméticos y alimentarios, sillas de inmovilización, cinturones de descarga eléctrica mortal, programas de desintoxicación, sistemas de vigilancia electrónica, programas de computación, bases de datos, etcétera.

Registrando la profundidad del fenómeno, *Fortune Magazine*<sup>94</sup> publicó una nota con el título de "Cómo enriquecerse gracias a las empresas que crecen más rápido", en la que dice: "¿Aspira usted a obtener retornos elevados de sus inversiones, pero desconfía de las acciones sobrevaluadas (burbujas) de las grandes empresas (Blue Chips)? Las acciones de Mac Afee Associations, que fabrica programas antivirus, subieron, en 3 años, un 1,967%; las de Computadoras Dell 1,912%; y las de Corrections Corporation of America, que maneja cárceles privadas, un 747%, lo cual es un magnífico montón de dinero."

En los Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra acaban de votar leyes que autorizan el encarcelamiento de los preadolescentes (niños de entre 10 y 13 años) y su arresto por simple conducta antisocial, con el argumento "de que ahora se puede estar

---

<sup>94</sup> Fortune Magazine. 29 de septiembre de 1997, pág. 2.

al acecho a los 10 años, robar un auto a los 13 y matar a los 16". Con lo que tienen un aumento considerable en su población penitenciaria adolescente.

En Kent (Inglaterra), en 1998, abrió sus puertas la primera prisión para niños bajo el beneplácito del gobierno laborista, asociado con una empresa privada, ya que esto les permitía contar con mayor cantidad de mano de obra.

En Rotterdam (Holanda) se creó una *Oficina de Vigilancia* (contra los jóvenes), la cual va a seguir etapa tras etapa a la totalidad de los menores de 18 años de esa ciudad 130.000 personas para de esa forma identificar desde la más tierna infancia "a las familias con problemas múltiples y los medios de socialización delictiva".

La Oficina, mediante cuestionarios entre los escolares, evalúa el bienestar material, emocional y cognitivo, las características de su medio social y su propensión a las conductas riesgosas (consumo de alcohol, estupefacientes, juegos y apuestas por dinero, etcétera) puesto que a su parecer los anteriores, son factores fundamentales que propician la delincuencia.

Los docentes llenan un formulario que aporta el comportamiento de cada alumno (enfermedad, ausentismo, confianza en sí mismo, hiperactividad o nerviosismo, agresividad o conductas desviadas propensas a la delincuencia), llevando así un control individualizado.

Cuando en 1994 el Partido Laborista inglés era oposición, sus dirigentes juraban que cuando volvieran al gobierno eliminarían las cárceles con fines de lucro, diciendo que "las empresas privadas no deben sacar provecho del castigo estatal".

En 1997, el izquierdista Jack Straw, a punto de ser nombrado ministro del Interior por el Partido Laborista, prometió honrar los contratos suscritos con los privatizadores de las cárceles; no obstante, se comprometió a no abrir nuevos establecimientos. Un mes después Straw anunció al Parlamento que no era posible estatizar la prisión de



Blackenhurst, un instituto penal privado de Midland, cuyo contrato había caducado, e invitaba a los privatizadores a participar de una nueva licitación.

Tony Blair y su gobierno de la Tercera Vía hicieron suyo el slogan de los torios "Dureza con el crimen, dureza con las causas del crimen"; es decir, mano de hierro con los pequeños delincuentes callejeros. Desde la llegada al poder del New Labour, la población carcelaria creció al ritmo desenfrenado de 1,000 personas por mes, o sea 10 veces más rápido que en el gobierno de 'La Dama de Hierro'.

La instalación de penitenciarías en el país de los Estados Unidos de Norteamérica, comentan conservadores, se muestra desvergonzadamente no sólo como un ataque a las libertades democráticas sino como una poderosa herramienta del combate contra la desocupación. Combatir la desocupación instalando prisiones no es la gran solución. Zonas rurales en decadencia, abandonadas por las políticas del gobierno, son empujadas mediante hábiles estrategias propagandísticas y políticas a plebiscitar la instalación de prisiones.

### **3.2.3 Las cárceles concesionadas en España**

Parece algo increíble, pero a la fecha, más de 100 empresas y 500 particulares recurren ya en España a la mano de obra calificada que se encuentra en los centros penitenciarios, lo que les da la seguridad de tener más bajos costos y mano de obra calificada en su manufactura.

Probablemente algún empresario se pregunte: ¿contratar a un preso? Pues en realidad no es algo que suceda todos los días, pero seguramente debe causar sorpresa saber que ya hay 100 empresas en España, algunas muy importantes, que lo hacen. Para estos empresarios españoles ha dejado de ser un tabú el contratar presos, dado que saben que al recibir capacitación dentro del centro de reclusión del que salen ya no

tienen que prepararlos al estar laborando en sus empresas y esto les reditúa mayor eficacia en el trabajo y menos costos en la capacitación de sus empleados.

Cualquier publicista podría insertar un anuncio como éste en el periódico: "Se ofrecen 54 naves-taller con equipamiento opcional en toda España y mano de obra cualificada, según sus propias necesidades. Garantía total". Con lo que captan el interés de cualquier empresario.<sup>95</sup>

Un reclamo publicitario que alude a los 54 centros penitenciarios (de los 74 que hasta la fecha se sabe existen en el país español) que ofrecen mano de obra segura y con calidad y uno o varios talleres equipados para producir con toda solvencia cualquier tipo de producto que se requiera en el mercado.

Algunos de esos talleres orientan su producción (debido a sus instalaciones) hacia las artes gráficas o la agricultura en campo abierto o invernaderos. Luego, todos esos artículos se comercializan. Otros centros penitenciarios cuentan con infraestructuras y equipamiento (agua, luz, espacio suficiente para maquinaria, además de accesos para trailers) que ponen a disposición de las empresas interesadas.

Tienen una Administración Central de penitenciarías en España que responde del cumplimiento de todas las condiciones pactadas en los contratos que se realizan con las empresas como: plazos, calidad de la producción, etcétera.

Los reclusos aportan su mano de obra cualificada. Durante su estancia en prisión, reciben una formación específica, según las empresas que se hallen involucradas. Los cursos constan de 400 ó 500 horas, de acuerdo a la dificultad del trabajo que vayan a desempeñar y esto les permite especializarse en los distintos procesos de producción. Conscientes de que posteriormente al salir de prisión, esta capacitación les dará oficio y experiencia.

---

<sup>95</sup> "Contrate a un preso". Investigación realizada por Inmaculada de la Vega, página de Internet <http://www.cimacongcimac@prodigy.net.mx> Fecha

Para algunos internos, enfrentarse a la disciplina que impone un horario, constituye un aprendizaje fundamental para su futura reinserción a la sociedad. Además de que desde que ingresan deben cumplir con horarios específicos para el pase de lista y su distribución a los diferentes talleres.

Los internos adquieren conciencia de que el desarrollar un trabajo de calidad les permitirá luego, cuando accedan a la libertad, poder incorporarse al mercado laboral posiblemente si no es a través de las propias empresas que los han contratado tener la capacidad para entrar a cualquier otra empresa.

Los centros penitenciarios donde trabajan se encuentran homologados y supervisados por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) y han sido reconocidos por el Fondo Social Europeo.

Más de 100 empresas y 500 clientes particulares recurren a esta opción. Para mayor facilidad en el desplazamiento de productos, por lo regular su domicilio suele encontrarse en la misma población del centro penitenciario en el que operan o en otra muy próxima a éstos.

Algunos clientes son conocidas empresas pertenecientes a sectores punteros, que prefieren guardar discreción sobre este hecho. Debido a esta discreción, para poca gente es conocido que las bancas que se encuentran en algunos de los parques más populares, se hayan construido en un centro penitenciario. Existe también la manufactura de algunas piezas de automóviles que son tratadas por operarios recluidos en alguna prisión.

La empresa concesionaria que contrata la nave-taller aporta un monitor propio que ejerce el control de calidad. En caso de reclamación, quien responde es ni más ni menos que la propia Administración Pública.

Esto supone una importante ventaja. Pero, además de ésta, hay otra también muy interesante: se contrata a los internos sólo por cada obra o servicio. Eso significa que una empresa puede disponer de 50 operarios para un trabajo concreto, y prescindir de la mitad en otro proyecto para reducir gastos de personal.

El costo para la empresa equivale, por cada empleado, al Salario Mínimo Interprofesional, según de la provincia en que se encuentre el centro, que se ajustará según las horas que sean trabajadas.

Los centros de reclusión que están dentro de este sistema, se encuentran repartidos por toda España, cerca de núcleos urbanos o en lugares de cómodo acceso para las empresas interesadas.

Además de las actividades que ya se mencionaron como la de agricultura, la manipulación de piezas de automóvil y construcción de piezas de acero, algunos talleres cuentan con una infraestructura preparada para actividades como la textil, artes gráficas, electrónica, madera o cerámica industrial.

Otras naves están en espera de ser equipadas con la maquinaria que se requiera, o según las necesidades que la empresa a la que se le otorgó la concesión, tenga la necesidad de elaborar.

En los talleres se produce también para autoabastecer a la propia prisión o a otros centros. Se trata de artículos textiles, agro-ganaderos (en la prisión tienen su propia cuota láctea comunitaria), de artes gráficas o de mobiliario.

En algunos centros penitenciarios existen economatos<sup>96</sup> que se explotan de forma profesional. Además, funciona ya, aunque en fase de experimentación, una cocina con capacidad para 1,600 comensales.

---

<sup>96</sup> Los economatos son almacenes cooperativos de artículos de primera necesidad.

Los centros concursan en igualdad de condiciones con otras empresas de la calle, de manera que si no ofrecen, al menos, la misma calidad y productividad que el resto, perderán al cliente con toda seguridad.

La Dirección de Trabajo Productivo se ocupa de la formación y organización del trabajo productivo, así como de su gestión y explotación comercial. Recientemente, ha incorporado un ingeniero industrial para controlar la calidad de la producción. Pero no todo es maravilloso. Existen también problemas. De los 36,500 internos, sólo 3,800 trabajan en los talleres productivos.

En algunos de ellos se acusan las fluctuaciones del mercado. Así, actualmente, las cosas no van bien en una de las producciones más destacadas, la de muebles. La principal causa es el abaratamiento de los precios del mobiliario de calidad media que inunda las grandes superficies.

Para los internos, la formación no es sólo profesional. Tiene también un carácter terapéutico, como el propio trabajo productivo. Se trata de combinar formación y ocupación.

De modo que, además de la educación reglada que reciben desde la básica a la universitaria un total de 13,839 reclusos, se ofrece la posibilidad de adaptarse a las necesidades. Si en un centro se va a iniciar una nueva actividad, previamente se imparten cursos para que la empresa concesionaria encuentre una mano de obra apta desde el primer momento.

En los centros penitenciarios donde se ofertan las naves-taller (al margen de la necesaria identificación a la entrada del recinto), la disciplina y el control interno permiten que no puedan percibirse diferencias respecto a cualquier otra institución.

Para los internos existe una interesante ventaja: si se acogen a sentencias dictadas antes del nuevo Código Penal (2002), obtienen una "redención" de un día por

cada uno o dos de trabajo, además de una remuneración y del aprendizaje, que les servirá para integrarse en la sociedad.

Junto a estos talleres productivos, hay otros ocupacionales en los que se fomenta el desarrollo personal. En este tipo de centros, se dispone de un importante stock de piezas de cerámica y de otras muestras de expresiones artísticas, desde la pintura a la cestería.

Existe también un procedimiento de concurso y además de subasta, por el que se pone en marcha la comercialización de esas piezas de cerámica o artísticas que elaboran los presos, como el hilo de seda bordado en forma de tapiz, por ejemplo. El dinero obtenido va a parar, en su mayor parte, al bolsillo de sus autores, descontando sólo gastos para el evento.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> Esta información fue elaborada con la colaboración de la gerencia del Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (España, 2001). Tél: (91) 335 40 77

## CAPÍTULO CUATRO

### **PROPUESTAS PARA QUE A TRAVÉS DE LA IMPLANTACIÓN DE TALLERES CONCESIONADOS SE ACTIVE LA INDUSTRIA PENITENCIARIA MEXICANA.**

#### **4.1 Implantación de talleres laborales concesionados en los centros de reclusión para hacer productiva la mano de obra cautiva.**

Para entrar de lleno a la propuesta de que se implanten talleres laborales en todos los centros de reclusión que existen en el país, ya sea por conducto del Estado o por medio de la inversión privada, los reclusos tengan una buena opción para incorporarse al trabajo productivo y, en conjunto, se logre una verdadera readaptación social y no siga como hasta ahora en una falacia, se iniciará con un breve concepto de lo que concesión significa: del latín *concessio,-onis*. Acción y efecto de conceder. Privilegio que concede el gobierno para el aprovechamiento de riquezas naturales, ejecución de obras, explotación de servicios públicos, etcétera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25, 27 y el 28 en su cuarto párrafo, permite y sienta las bases para el otorgamiento de concesiones. Con base en esto, se deben crear acuerdos y programas para motivar a empresas privadas para que inviertan en esos talleres, en el entendido que van a tener el espacio y la mano de obra cautiva, pero que, con su inversión lo tienen que acondicionar con la maquinaria y mobiliario que el tipo de trabajo requiera.

Considerando que las cárceles son "necesarias" para mantener "a salvo" a la sociedad de cualquier tipo de delincentes, pero que principalmente implica un desangramiento del presupuesto que se podría destinar a muchos más rubros que requieren especial atención por la situación económica por la que está atravesando el país y, como se ha comentado a lo largo de este trabajo, que a mayores problemas sociales, mayor delincuencia. No se trata de descubrir el hilo negro en el penitenciarismo ni decir que ya porque se creen los talleres laborales con participación de quien quiera y le interese invertir está todo solucionado, pero de que va a haber una mejor integración de los internos al trabajo y por ende una readaptación más eficaz, existe la confianza de que así será.

Desgraciadamente en México existe la corrupción y no se ha podido erradicar, pero esa ha existido desde siempre. Retomando un poco de historia<sup>98</sup>, cabe hacer mención que en la administración de Santa Anna, él celebró contrato con los empresarios José Sánchez Feijoo y Pedro Tello de Meneses el 28 de septiembre de 1843, con el objeto de establecer talleres de oficios y artes en la "exAcordada" de la ciudad de México. Una vez restados los costos, se formaría un fondo común, del que los empresarios recibirían, a título de beneficio, el veinte por ciento de los gananciales.

En esos talleres carcelarios laboraría la población penitenciaria femenina y masculina, de los que exceptuaban de esta obligación a los presos de ambos sexos que estuvieran impedidos para trabajar.<sup>99</sup>

En esa época eran codiciados los talleres en las cárceles. En ellos obtenían lucro ciertos empresarios que utilizaban la mano de obra indigente de los reclusos, quedando a salvo de varios gastos que eran absorbidos por el Gobierno. Esto representaba una buena alternativa para los empresarios, permitiendo al Estado ayudarse con el costo que implicaba la manutención de las cárceles y, asimismo, brindarles, aunque fuera mínimo, un beneficio económico a los presos.

---

<sup>98</sup> Archivo General de la Nación (México). Revista "Justicia", vol. 668, fs. 1.

<sup>99</sup> Ídem



Había también como sucede en todas las épocas, abusos por parte de personajes ricos a quienes, gracias a las corruptas autoridades penitenciarias, obligaban que los indios cumplieran la pena de trabajos forzados en establecimientos privados léase: obrajes, tocinerías, panaderías, fábricas, etcétera. Es decir, como lo menciona Zavala y Miranda<sup>100</sup> las autoridades vendían el servicio de los reos por el tiempo que duraba la condena.

Gran parte de todos estos problemas que se han observado a través del penitenciarismo mexicano, tomaron mayor importancia en la época del Presidente Porfirio Díaz, pues con la represión con que manejó el país, se saturaron las cárceles que había no sólo en el Distrito Federal, sino en todo el país. Por tanto en nuestra realidad actual no existe nada nuevo, únicamente que la población creció.

Véase, por ejemplo, las cifras que se manejaban desde el año de 1997. Según cifras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, existían en la República Mexicana, hasta 1996, 437 prisiones para adultos, 5 de ellas específicamente para mujeres; 3 federales (dos de máxima seguridad y la Colonia Penal Federal de Islas Marías), además el Centro de Readaptación Social que se construyó en Matamoros, Tamaulipas (CEFERESO 3), dependientes de dicha Dirección; 8 en el Distrito Federal, a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal y 274 en los Estados, que dependen de las Direcciones correspondientes adscritas a la Secretaría de Gobierno de cada Estado. Estos son los que cuentan con el mayor presupuesto; los 150 restantes son cárceles municipales dependientes de las direcciones correspondientes adscritas a la Secretaría de Gobierno de cada Estado. En la mayoría de los Centros de Prevención y Readaptación Social existen anexos destinados a mujeres que se encuentran sujetas a proceso.<sup>101</sup>

<sup>100</sup> ZAVALA, Silvio y José Miranda. "Instituciones Indígenas en la Colonia", en varios autores. La Política Indigenista en México. Métodos y Resultados. Instituto Nacional Indigenista, 3ª ed., tomo 1, México, 1981, pág. 117.

<sup>101</sup> Este es un informe de la Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, elaborado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en febrero de 1996.

Esas prácticas siguieron por muchos años más, se recuerda inclusive la Penitenciaría de México, llamada también Lecumberri que posteriormente se ganó la fama del "Palacio Negro" por la corrupción tan grande que ahí imperó. Se construyó una institución carcelaria muy avanzada para su tiempo, con una inversión económica fuerte que aportó el gobierno de Porfirio Díaz y que llegó a convertirse en una institución monstruosa. Debe recordarse que por los grandes talleres laborales que tenía y la diversidad de trabajos que ahí se maquilaban, llegó a ser autosuficiente en su mantenimiento, al grado que el puesto de director ahí era muy codiciado por el dinero que implicaba manejar esa espectacular industria, que sin embargo los que menos ganaban eran los reclusos a quienes no se les pagaba o se les daba cualquier cosa.

Posteriormente en los años cincuentas con la construcción de la penitenciaría de Santa Martha y la Cárcel de Mujeres, renació una esperanza para los penitenciaristas de esa época, pero estas instituciones se convirtieron en sueños muy alejados de la realidad penitenciaria que se vivía y se sigue viviendo en esas cárceles, muy lejos de alcanzar el ideal de readaptación social que persigue la Constitución Política de la República Mexicana tal y como lo consagra en su artículo 18.

El desembolso fiscal que le cuesta a los contribuyentes por el sostenimiento de las cárceles es, por cierto, muy elevado. Y resulta elevadísimo cuando se trata de instituciones de máxima seguridad, ya que estando un número menor de presos, este tipo de prisión le cuesta más al Estado por la infraestructura que utiliza, conforme al tipo de internos que tienen en estos centros de reclusión.

El fenómeno de degeneración de las instituciones carcelarias se ha repetido ininidad de veces en la historia. Es un proceso en el cual, en un momento determinado, se deben conjuntar las voluntades sociales y estatales y tomar la decisión de realizar un esfuerzo financiero para invertir en nuevas construcciones con una legislación innovadora.

En efecto, tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentran en los centros de reclusión por ejemplo:

- los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos;
- el derecho a la familia es quebrantado por la sobrepoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares;
- el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios;
- los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a éstos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción;

La mayoría de los centros de reclusión en la República Mexicana carecen de programas de salud preventiva, de prevención y tratamiento de adicciones, de primeros auxilios, de seguridad industrial, y de saneamiento ambiental. En la mayoría de las penitenciarías donde hay reclusas no existen servicios de ginecología ni pediatría.

En el sistema penitenciario mexicano el trabajo principalmente y luego la educación de los internos deben tener una doble función: un componente fundamental para la rehabilitación y reinserción social del interno (el fin de la pena privativa de libertad), tal cual lo establece la ley, y brindar una oportunidad para que la persona condenada redima parte de su pena.

Se ha constatado sin embargo, que las instituciones penitenciarias carecen, casi sin excepción, de programas, personales e infraestructura adecuados para ofrecer pleno acceso a la educación y al trabajo a todos los internos que lo soliciten. Estos establecimientos, tanto de forma material como personal destinados para estas funciones son marcadamente deficitarios y, en ocasiones, inexistentes, por lo que urge se implementen.

Se considera, que el Estado mexicano no está cumpliendo efectivamente con su obligación de brindar oportunidades de trabajo y educación a la población reclusa del país. Por todo lo anterior el Estado mexicano debe:

- Adoptar de manera efectiva y sin dilaciones todas las medidas necesarias para garantizar el pleno acceso a la educación y al trabajo a todas las personas privadas de libertad, toda vez que en el sistema jurídico de este país, dichos derechos están íntimamente ligados al fin readaptador de la pena privativa de libertad, de acuerdo a lo estipulado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Apoyar y promover el desarrollo e implementación de programas a mediano y largo plazo para garantizar el pleno acceso al trabajo en condiciones dignas para todos los privados de libertad. Con respecto al derecho al trabajo, se propiciará, mediante convenios de obra, contratación y comercio, la coparticipación del sector estatal y privado en la elaboración, implementación y desarrollo de tales programas, incluyendo la adquisición por parte de los internos y su familia a precios de mercado, de los bienes y productos producidos.

- Garantizar la vigencia y sostener el pleno derecho a la educación para todas las personas privadas de libertad (considerando que a mayor educación, menor reincidencia) para lo cual la Dirección General de Ejecución de Sentencias junto con la Secretaría de Educación Pública e instituciones privadas y gubernamentales, deberán desarrollar e implementar en el mediano plazo un sistema coherente y suficiente de educación en todas las cárceles, en los niveles de primaria, secundaria, preparatoria y, de ser posible, universitario, así también como de capacitación técnica y especializada para el trabajo.

Las condiciones prevalentes en el sistema penitenciario mexicano hacen que éstas beneficien poco a la sociedad mexicana, y mucho perjudiquen a las familias de las personas privadas de libertad y den poca o nula satisfacción a las víctimas de la delincuencia.

El trabajo debe ser prioritario para el Estado e inculcarle a los internos que esto no es un castigo, sino un derecho al igual que los que considera la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos, que son entre otros: espacios para reunión y recreo, un trato digno como ser humano, que haya sólo tres o cuando mucho cuatro presos en cada celda y no como sucede actualmente que meten hasta diez, etcétera. De ahí, que la lectura, el descanso y esparcimiento, deben tener un lugar primordial para ellos. Esto incluye a los hombres y mujeres que se encuentran privados de su libertad, de tal manera que en los centros de reclusión, deben existir patios para recreo y lugares para la convivencia con su familia, así como talleres laborales suficientes para emplear a todo el que quiera ser productivo.

Una diversidad de opiniones se suscita cuando se trata de que la inversión privada ingrese a las prisiones, tal y como lo comenta el autor del Pont quien opina: "Al ingresar el empresario capitalista a la cárcel se opera una transformación de ésta en fábrica y la explotación no está a cargo del Estado sino que se produce un desplazamiento hacia el capital privado que impone la disciplina del trabajo y más tarde

se provoca una áspera polémica entre los partidarios de la explotación del preso por el Estado (a través de la administración penitenciaria) y el empresario privado".<sup>102</sup>

**Esta es la opinión de muchos conservadores inmiscuidos en el sistema penitenciario, y para evitar cualquier irregularidad, se propone que los talleres de los reclusorios abastezcan al mercado libre y de ahí obtengan ingresos cuantiosos, no que se conviertan en los explotadores de los presos. Es ahí donde el Estado no debe perder el control, porque sólo está dando una concesión no vendiendo la mano de obra que ahí se tiene.**

Los talleres de los reclusorios, en su mayoría, no se hallan en condiciones de laborar, en varios reclusorios, ni siquiera se hallan. Por tanto, se insiste en que se permita la creación concesionada de talleres de forma que ahí puedan trabajar dignamente, ya no digamos ser competitivos, que bien lo podrían lograr.

Muchos reos no suelen tener el espíritu laborioso que se necesita y si no se les motiva (no se habla de obligar) para ellos es como estar de vacaciones: tienen dónde dormir, qué comer, no se preocupan de si hay dinero con qué pagar los servicios que utilizan porque el Estado se los está proporcionando, se drogan a gusto a la hora que quieren sin estarse escondiendo porque nadie les dice nada. Todavía más, no tienen la obligación de trabajar y por si fuera poco hasta tienen la oportunidad de contar con su propio negocio, donde tienen como empleados a sus propios compañeros.

Qué les va a importar si llegan a ser obreros bien calificados si no existe la necesidad de que trabajen. Sin embargo, si se crearan los talleres concesionados suficientes, habría gran productividad en las prisiones y una motivación para los internos pues tendrían una de las mejores satisfacciones: el pago por su trabajo.

---

<sup>102</sup> Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, México 1994, pp. 411-412

Estamos ciertos que a los empresarios (que aunque sean igualmente contribuyentes) no les entusiasma mucho la competencia que saben podría resultar de los centros de reclusión y a la que en sus buenos tiempos llamaron "desleal" porque decían que con menos gastos para los inversionistas, era posible producir más y reducir los precios de los productos que ahí fabricaban. No obstante esta inconformidad a la producción carcelaria el Estado debe poner especial atención a los convenios de inversión privada y lograr acuerdos con las empresas interesadas en invertir.

Hay asimismo, opiniones encontradas respecto de la inversión privada en las cárceles, ya que hay quien dice que lo que siempre ronda en esta materia es la pretensión de obtener "concesiones" que permitan a los más habilidosos obtener a bajo costo la mano de obra de los reclusos y construir, a partir de esto, una fortuna.

Sería una mala manera de "privatizar" los talleres que se crearan en los centros penitenciarios, ahora que el torbellino de la modernidad y "el cambio" quiere adelgazar al Estado "hoy" (que es otra manera de menguar el patrimonio de la nación) hasta dejarlo en los huesos. Vale recordar algo de gran importancia y que deben tener en cuenta Estado y empresas: los reclusos no son propiedad de aquél y, mucho menos, de los particulares.

Parte integral a la presente propuesta sería la reforma a los artículos 2, 10 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, ya que se integran básicamente del tema a tratar, **el trabajo**, así como de la importancia que tienen para la readaptación del interno y la forma en que debe distribuirse el ingreso del mismo. Por tal motivo, damos especial atención en el siguiente apartado, a los artículos antes mencionados.

### **4.1.1 Reformas a los artículos 2, 10 y 16 de la Ley que Establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.**

Para la pretensión que se tiene en este punto sobre proponer algunas reformas laborales a la Ley de Normas Mínimas, es necesario iniciar con un breve análisis al artículo 2, que a la letra cita: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

Se debe reconocer que a mayor población desocupada corresponde un agravamiento de los problemas que afectan los centros de reclusión. En la actualidad, sólo el 11% de los internos tienen ocupaciones productivas, el 12% se dedica a la prestación de servicios de mantenimiento y el 20% se dedica principalmente a la manufactura de artesanía barata (cuando tienen la facilidad de que su familia les proporcione la materia prima para confeccionarla porque la dirección del centro no se encarga de esto) de manera desorganizada en el interior de su celda en condiciones tales que este tipo de "trabajo" en nada contribuye a su readaptación, porque además lo hacen cuando y en el horario que quieren, utilizando objetos punzocortantes de alto riesgo para un penal; y el 57% restante se encuentra desempleado y sin posibilidad de acceder a una adecuada remuneración.

Se abre un paréntesis para dar un ejemplo. En los centros de reclusión del Distrito Federal, hay varios talleres que fueron previstos para el trabajo de los presos, pero pocos de ellos están operando. En el varonil norte hay 9 talleres y operan 2; en el varonil sur hay 8 talleres y operan 2; en el varonil oriente hay 11 talleres y operan 3; en la penitenciaría hay 12 y opera 1; en Tepepan hay 5 y no opera ninguno y en el centro varonil de rehabilitación psicosocial (CEVAREPSI) hay 3 y tampoco opera ninguno.<sup>103</sup>

<sup>103</sup> Fuente: Gobierno de la ciudad de México, Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Dirección Técnica, Subdirección del Trabajo Penitenciario. México, 2002.



Los motivos de apatía hacia estos talleres pueden ser muchos, pero el principal es el abandono de esta capacidad instalada, que indudablemente es responsabilidad de las autoridades el no haber promovido eficazmente el trabajo entre los internos. Los centros de reclusión debían ser la fábrica del Estado; debe haber en ellos lavanderías, panaderías, fábricas de ropa, mueblerías, imprentas, etcétera para abastecer a las distintas dependencias estatales o bien, si no se quiere eso, simplemente darlos en concesión a pequeñas y medianas empresas interesadas en hacerlos producir

Hay actividades muy codiciadas en todas las prisiones como por ejemplo auxiliar en el servicio médico, que es una especie de enfermero solícito, con la ventaja de que tiene acceso a los medicamentos, con los que puede hacer negocio; o auxiliar en los talleres de lavandería y de cocina (a pesar de que el artículo 72 del Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social prohíbe que el interno participe en las tareas de las cocinas). También algunos participan en las actividades educativas, tarea de élite que no todos pretenden, ni pueden cumplir con suficiencia. Esto queda para los licenciados, ingenieros, contadores, médicos, maestros.

Sin embargo, y a pesar de que realizan estas labores por casi todo el día, en todo este tipo de trabajo no obtienen la remuneración que les debería corresponder conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

En las cárceles el preso se aferra a lo que le distraiga y podría ser el trabajo. Con él obtendría su subsistencia. Debe ser su ancla. ¡Ay del que no trabaja! observó Dostoievski. Si el detenido no tiene un trabajo personal a qué entregarse, con toda su capacidad e inteligencia, le será imposible soportar su reclusión. Por eso cada recluso debe contar con un oficio, una ocupación cualquiera, por necesidad natural y por instinto de conservación.

Ahora bien, si el sistema penal está organizado en primer lugar, sobre la base del trabajo, no es posible pensar que los reclusos, por sus propios medios, van a crear

talleres para proporcionarse a sí mismos el trabajo y así dar cabal cumplimiento con lo establecido en ese artículo, puesto que a quien le corresponde esta tarea es al Estado.

Si verdaderamente la intención del Estado es lograr la readaptación del delincuente, debe poner especial atención para crear talleres productivos con efectivos programas laborales y, en caso de no serle posible por el costo que le implica, debe permitir la concesión de este servicio a empresas que se encuentren interesadas en invertir en todos los centros de reclusión que hay en el país, y por que no, en un futuro, lleguen a tener la concesión de las cárceles en su totalidad, lo que implicaría una reducción del gasto social y un lastre menos para la sociedad que requiere de presupuesto para otro tipo de servicios mucho más importantes.

Por lo tanto, la redacción del artículo 2 es la siguiente: **“El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.”**

Luego entonces, la propuesta para la primera parte del artículo 2 es para que quede de la siguiente manera: **“El sistema penal se organizará sobre la base de trabajo principalmente, como consecuencia, la capacitación para el mismo y la educación. Para que todos los internos tengan acceso al trabajo se inscribirán en los talleres que el Estado o bien las empresas concesionadas instalen para este propósito”.**

Ahora bien, en este mismo orden de ideas, se debe tocar también el problema de la capacitación. Basta estar conscientes de que si no existen talleres laborales en los cuales trabajen los internos, en consecuencia, cómo van a proporcionarles una capacitación para un trabajo que no realizan. Es importante hacer el señalamiento de que prácticamente no existen programas de capacitación dignos de mención o si los ha llegado a haber son muy limitados.

Para que haya trabajo útil en las cárceles se requiere que existan las condiciones que lo permitan: talleres razonablemente equipados (no, por cierto, con utensilios de museo), ya sea que los acondicione el Estado o bien acuerde con las empresas inversionistas para que lo lleven a cabo. Se necesitan instructores competentes, y un mercado que asegure la demanda, entre otras necesidades.

Se debe ver con compromiso que la instrucción laboral quede en manos de maestros calificados, como es debido. Ellos deben hacer en la cárcel lo que se hace regularmente en la libertad, a cargo de otros maestros o por algunos sistemas de capacitación para el trabajo: convertir al recluso en aprendiz, primero (entendiéndose que deben contar con teoría y práctica), en oficial, más tarde, y en maestro, al fin de cuentas, para que con este rango reingrese a la vida abierta.

Se abre aquí una gran perspectiva, ya que serán las mismas empresas a las que sirvió en la cárcel, las encargadas de proporcionarle un trabajo al obtener su libertad. Es lógico suponer que a estas empresas les conviene contratar a un empleado que ya ha sido capacitado y conocen la calidad de su trabajo y por otro lado, el liberado no tiene que enfrentar los problemas que surgen normalmente con quienes no le quieren dar trabajo porque ya tiene antecedentes penales.

Por tanto, es realmente necesaria la capacitación para el trabajo porque de este modo se está preparando al interno para que tenga un retorno digno y productivo a su vida en libertad, previniendo así la reincidencia. En todas las cárceles debe haber talleres productivos, dirigidos por profesores hábiles (no delincuentes) que perciban un salario y realicen un trabajo profesional.

A pesar de que existe el Instituto de Capacitación Penitenciaria en el Distrito Federal (INCAPE) y el Instituto de Capacitación y Fomento Penitenciario en el Estado de México (INCAFOPE) que supuestamente profesionaliza al personal responsable de dirigir cualquier institución de reclusión, hasta la fecha no ha hecho obligatorio que estas personas sean profesionistas calificados.

Asimismo, se propone que el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas tenga un segundo párrafo que trate sobre la capacitación para el trabajo y quede como sigue: “A fin de que los internos cuenten con una capacitación adecuada el Estado y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de cada Gobierno local capacitará eficazmente a los internos inscritos en los programas laborales y si están en concesión los talleres, serán las empresas quienes tengan ese compromiso”.

Respecto del artículo 10, en el primer párrafo, se toma en cuenta en primer lugar los “deseos” que tenga el interno para trabajar. Es decir, si éste no siente “deseos” de trabajar, ¿debe quedar fuera de los programas laborales? O se debe esperar a que le lleguen esos deseos, en lugar de motivarlo para que trabaje. Simple y sencillamente, se debe hacer esto último con programas eficaces.

Luego, menciona la “vocación”. Considerando que ya tiene el deseo, pero si el interno no tiene vocación tampoco es candidato al trabajo. Sin embargo, al estar consciente de su necesidad para trabajar, bien puede suplir esa vocación por un buen desempeño en alguno de los talleres.

Hace también mención de las “aptitudes”. Por lo que, ya tiene el deseo, la vocación, pero ¿qué crees interno? que no eres apto. Entonces se debe tomar en consideración que si no posee aptitudes, puede suplirlas y desempeñar algún tipo de trabajo que le permita desarrollar con destreza cualquier trabajo.

En seguida enuncia, de forma ambigua porque no es muy claro este punto, “la capacitación laboral para el trabajo en libertad”. ¿Qué se debe entender por esto? Que el interno debe estar capacitado laboralmente para cuando obtenga su libertad; o bien que al estar ya recluso debe llegar con algún arte u oficio. Porque si es esto último, probablemente llegue un albañil muy bien capacitado, pero se creó un taller de costura para maquilar pantalones, es obvio que no tendrá ni idea de lo que va a hacer ahí, pero

para eso se está proponiendo que tengan una capacitación constante y con maestros muy preparados en los diferentes oficios que se requieran.

En este mismo artículo 10 en su segundo párrafo cita textual: "Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a bases de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento". Se considera aquí, en forma muy sutil la autosuficiencia de los penales. Si los reos trabajan, entonces pagan su "estancia" y en consecuencia se reduce el gasto.

Pero además, seguido de lo anterior en este mismo párrafo, distribuye con optimismo el producto del trabajo de los reos: 30% para el pago de la reparación del daño, otro 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, 30% para la constitución del fondo de ahorros de éste y tanto -tantito- (hablamos del 10%) para sus "gastos menores" en la cárcel. Pero ¿cuánto hay que ganar para que el producto sirva para tan numerosos y exigentes destinos? ¿Cómo se dividen los centavos? ¿Y cómo se divide la nada? Porque simple y sencillamente, no tienen trabajo ni la posibilidad de obtenerlo si no existen ni los lugares ni los programas de calidad para ello.

Por lo que la reforma que se sugiere para el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley es: **"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los cursos de capacitación a los que hayan asistido y aprobado, considerando el tipo de trabajo que puedan desempeñar o el que se requiera para cada taller, acorde con las posibilidades del establecimiento penitenciario en que se encuentren. El trabajo en cualquiera de los centros de reclusión se organizará..."**

En cuanto al segundo párrafo se propone: Los reos pagarán su sostenimiento “ en los centros de reclusión” en que se encuentren con cargo a la percepción que “reciban de su salario y el cual será del veinte por ciento...” El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: veinticinco por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, quince por ciento para constituir un fondo de ahorros para que le sea entregado al obtener su libertad y...”

Para concluir con este punto, hay en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas en su primer párrafo un señalamiento por demás impreciso, que se cita para ejemplificarlo: “Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por “otros datos” efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.”

Bien, nos encontramos con que al interno le interesa la remisión de su condena porque no se encuentra en ninguno de los casos que establece del artículo 85 del Código Penal Federal, por lo que se encuentra trabajando, participa en actividades educativas, tiene una excelente conducta, pero no ha revelado *por otros datos* su efectiva readaptación, pero ¿quién se ha encargado de explicarle cuáles son esos “otros datos”? Estas dos palabras revisten gran importancia porque además, será el *factor determinante* para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena.

No se puede entender que si va a ser el factor *determinante* no esté perfectamente especificado lo que se debe entender por esto. Podría ser que el interno se bañara diariamente a las cinco de la mañana con agua fría; que se lleve bien con sus compañeros de celda, pero que no tenga relaciones sexuales con ellos; que se lave los

dientes tres veces al día, pero sin malgastar la pasta; que no venda estupefacientes, aunque los consuma; que en lugar de dar un pago a los custodios por no presentarse al pase de lista, asista personalmente; que use dentro de la cárcel cuchillos para que trabaje con ellos, pero que no mate a sus compañeros presos. Pueden ser mil conductas o situaciones, pero los internos no las tienen por qué adivinar, se les tienen que especificar.

Por tal situación se propone que el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas en su primer párrafo quede de la siguiente manera: **“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre y cuando el recluso trabaje en cualquiera de los talleres laborales que se encuentren en el centro de reclusión, llevando el control de su asistencia con una tarjeta donde cheque su entrada y salida en un horario establecido; asista a sus cursos de capacitación para el trabajo; participe regularmente en las actividades educativas, que estarán a cargo de asesores que los ayudarán con sus estudios básicos o superiores; que observe buena conducta la cual, para que no se preste a corrupción con los custodios, la calificarán sus maestros en los talleres y los asesores en el área educativa; que además los estudios biopsicosociales que se le realicen por profesionales cada seis meses y aprobados por el Consejo Técnico, revelen que el interno se está readaptando efectivamente. Esto último será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado”.**

Respecto de lo anterior, los siguientes párrafos quedarían como están, ya que lo importante para este trabajo es el primero de este artículo en comentario.

Es importante considerar que la remisión de la pena de prisión es otra alternativa con la que el Estado puede contar para no tener la saturación que tiene en todas sus cárceles y que, asimismo, disminuya la población penitenciaria y, lo más importante de esto, que se vaya logrando el sueño del Estado, la readaptación social de los internos.

## **4.1.2 Beneficios que aportaría el trabajo concesionado en los talleres productivos de los centros de reclusión.**

Manejados como debe ser, los penales estarían en condiciones de proporcionar las naves industriales con servicios y suscribir convenios con empresas para que éstas aporten maquinaria, herramientas, insumos y materias primas. De igual forma podrían controlar la producción y el proceso de calidad y comercializar la producción penitenciaria.

Con todo esto, garantizarían empleos permanentes, remunerados para estar en aptitud de aplicar el artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y se haría productivo el trabajo de los internos.

Sin duda es deseable que los reclusos, trabajando bien y a fondo, satisfagan sus propias necesidades y le ahorren dinero al Estado, no para engordar el bolsillo de las corruptas autoridades, sino para emplearlo en programas sociales.

Al obtener la aceptación de planes y programas para concesionar los talleres penitenciarios, conllevaría varias ventajas de entre las que se puede mencionar:

- La creación de empresas productivas, vinculadas a las economías locales;
- La conversión del trabajo del interno en un verdadero instrumento de transformación para su readaptación:
- Una remuneración adecuada;
- Las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario en libertad;



- La inscripción de los internos en el sistema de seguridad social para mejores servicios de salud.

Tanto en los centros de reclusión del Distrito Federal como en algunos que se encuentran en los Estados, se han instalado tiendas en estancias o en las áreas construidas originariamente para seguridad y custodia y también puestos de comercio ambulante que presuntamente no son coordinados por nadie y de los que algunos internos son propietarios (de papelería, tacos de barbacoa y consomé, de carnitas, cuyos puestos cuentan con todos los utensilios que requieren como cazos, espátulas, carne, platos, taqueros e inclusive cuchillos, que se supone deben estar prohibidos ahí).

También se ha permitido que los internos se adueñen de mobiliario que es de los centros de reclusión; en el reclusorio preventivo varonil norte, por ejemplo, en el área de ingreso, el interno que es propietario de la tienda controla el uso de las mesas y sillas de las salas de visita familiar, las cuales sólo pueden ser usadas si el interno consume productos de la tienda. En el centro de observación y clasificación las mesas y sillas son almacenadas en un cuarto, cuya entrada está ubicada por la cancha de básquetbol. Un interno es quien tiene la llave de este lugar y, al parecer, también la concesión de la tienda y sólo coloca en la sala estas mesas y sillas los días de visita.

Al tener un trabajo fijo que les permita mantenerse ocupados y una buena remuneración toda esta "mafia" que se ha creado al interior de varios de los penales en toda la República, desaparecería para dar paso a una verdadera industria penitenciaria.

La crisis de derechos humanos del sistema penitenciario y de su impacto en la seguridad humana de la población exige, de manera inexcusable y sin dilaciones, el cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones, primero nacionales y luego internacionales en materia de derechos humanos (considerando el trabajo como un derecho), incluyendo aquellas comprendidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José", la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos y Degradantes y la Convención Interamericana para Prevenir y

Sancionar la Tortura, así como también emprender iniciativas concretas y mensurables para garantizar una adecuada atención al sector.

Hasta la fecha las prisiones siguen estando en manos de los más "poderosos" del reclusorio y de los custodios, gente sin preparación alguna y sin Servicio Civil de Carrera. Es evidente que esto propicia que las cárceles sean un mero lugar para contener a los presos, en el cual priva un clima de violencia, corrupción e inmoralidad que lejos de regenerar a cualquier individuo, lo degenera aún más, creando únicamente resentidos sociales y delincuentes que se van profesionalizando en planear con mayor detalle los delitos que saldrán a ejecutar al obtener su libertad, pues cuentan con todo el tiempo necesario para hacerlo.

El trabajo, sin duda, debe ser decisivo para readaptar al delincuente, pero el trabajo no debe ser forzado, debe obedecer a intereses creados del interno. Para interesar al recluso no se le va a manejar que si trabaja va a tener beneficios el Gobierno, porque eso es lo que menos le interesa; sin embargo, si se le "vende" la idea de que es un derecho que tiene y que le va a permitir ayudar a su familia se tiene la posibilidad de reintegrarlo a la vida productiva del penal.

Contar con la mano de obra cautiva en los centros de reclusión ofrece ventajas importantes a las empresas. De las principales que se pueden mencionar son las siguientes:

- **Flexibilidad:** dependiendo de la necesidad de producción y según el producto que se vaya a elaborar, se da la oportunidad de ajustar el número de trabajadores a las necesidades en específico de determinado taller.
- **Formación:** la mano de obra contaría con una formación que puede ser específica para cada actividad, puesto que se trataría de centros homologados que se trataría de contar con un taller en cada punto estratégico del país.

- **Garantía:** si la Administración Pública que se ocupe de la gestión de los centros y talleres se responsabiliza al igual que las empresas inversionistas, de que lo producido responda a las expectativas con un digno control de calidad saldrán productos que compitan en calidad con cualquiera elaborado en el mercado laboral.

- **Esparcimiento:** la diversidad de emplazamiento permitiría producir en diferentes puntos. Vgr. Si en el Distrito Federal está instalado un taller que fabrica partes para automóvil, puede instalarse otro en cada uno de los estados de la República Mexicana, lo que daría como resultado trabajo para más reclusos, mayor producción y la formación de instructores que atiendan a cada taller en los diferentes puntos.

- **Equipamiento:** las empresas equiparían los talleres conforme a las necesidades de cada producto que se vaya a elaborar, contando ya con un espacio adecuado, en el que no van a gastar en comprarlo ni tampoco les implicará una renta, lo que redundaría en un beneficio para la empresa inversionista.

- **Seguridad:** las naves-taller que se vayan a crear contarían con un recinto con estricto control de disciplina y limpieza.

- **Versatilidad:** los centros de trabajo contarían con infraestructuras y se podrían adaptar a diferentes usos.

- **Precios competitivos:** Al competir en igualdad de condiciones, las naves-taller tendrían que ofertar, al menos, la misma calidad y productividad que exista en el mercado. Y, en ocasiones, a un precio algo menor.

La idea de las cárceles es, en realidad, muy incompleta. Lo que se pretende no es privatizar, sino dar en concesión la administración y mantenimiento de los talleres en

los centros penitenciarios, para que en ellos se les pueda dar una mejor atención a los reclusos. Pero de por sí, es un buen paso adelante: un concesionario con adecuada capacidad gerencial puede perfectamente solventar muchas de las carencias de los encarcelados por menor costo. Cifras reveladas recientemente señalan que cada uno de los delincuentes allí retenidos tiene un alto costo para el Estado. Vive peor que nadie y, sin embargo, podría percibir un salario mensual que le permitiera ser útil a su familia y a la economía del país.

Se han tratado de tener modelos a seguir en cuanto a los sistemas penitenciarios se refiere. Por esta situación, en México, los encargados de este rubro, tratan de copiar que ahora a Francia, luego a Inglaterra, posteriormente a Alemania, enseguida a cualquier otro, cuando lo que deben hacer es estudiar el sistema penal **mexicano** para corregirlo, pensar en la readaptación como un fin primordial de la prisión, con la pretensión de alcanzar como meta la disciplina laboral carcelaria.

Con la creación de talleres laborales concesionados, puede el Gobierno Federal obtener algunas ventajas como por ejemplo, hacer uso de los mismos para elaborar gran parte el material de papelería que requiera en cada una de las Secretarías, así como cuando el reo obtenga un ingreso fijo por su trabajo, podrá contribuir con una parte de su salario para el sostenimiento de las prisiones.

Se hace indispensable que exista unificación de responsabilidades dentro de los reclusorios y principalmente de los talleres laborales que es el tema que nos ocupa. Si bien es cierto que existe el Organismo Autónomo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social no coordina los servicios carcelario y penitenciarios a nivel federal, no hay una dirección responsable a quien acudir, sino tal diversidad de funciones que jamás se sabe cuál organismo o dirección es la responsable.

No debería olvidar la administración del Estado la posibilidad de que los concesionarios puedan ofrecer empleo productivo bajo régimen de reclusión, con salarios acordes con la experiencia y calificación del recluso, y que dichos ingresos le

fueran abonados en un fideicomiso que le sirviera de soporte financiero para cuando culmine su pena.

La interrogante, sin embargo, no sólo resta ahí. Un conocido economista mexicano dijo en cierta ocasión que había procesos de privatización que no surgían de una voluntad política expresamente definida, sino de esas circunstancias en las cuales los gobiernos llegaban al mismo punto de las familias de "buena posición" que se venían a menos, y entonces comenzaban a vender "las joyas de la abuelita". Si bien es cierto que en el caso de las prisiones se nota una voluntad para resolver el mayúsculo problema de la administración de los centros penitenciarios, el Estado no ha puesto su mejor desempeño en lograrlo.

### **4.1.3 Mecanismos para el buen funcionamiento de las empresas así como de los ingresos generados por el interno en los talleres concesionados.**

Para justificar la entrada al sector privado en los centros de reclusión, es necesario que los talleres concesionados produzcan a tal grado que se conviertan en una verdadera industria penitenciaria: que a las empresas les reditúen ganancias efectivas, al interno le permita obtener un salario decoroso que le sea suficiente para solventar todos los pagos que está obligado a realizar, conforme al artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas y al Estado le sirva para llegar a la autosuficiencia y no tener que designar mayor presupuesto para mantener sus cárceles.

Como ya se comentó anteriormente, el temor de muchas autoridades e involucrados en el trabajo penitenciario, de que entre la inversión privada a las prisiones, ha sido que eso sólo respondería a oscuros intereses del capitalismo, de acuerdo a una clara estrategia neoliberal para explotar a los internos. Que ello llegara a

sucedier, no sería de extrañarse si el Estado lo permite, pero se trata de evitarlo y crear una gran industria.

Lo primero que debe realizar el Gobierno Federal es antes que nada crear un efectivo Programa Nacional de Trabajo Penitenciario y luego promoverlo e impulsarlo para que le permita lograr su principal objetivo que es la readaptación social de los delincuentes.

Para dar un debido cumplimiento a su objetivo es necesario involucrar de manera efectiva y no teórica al Consejo Coordinador Empresarial, a la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, a la Confederación Patronal Mexicana, así como a un patronato para la reincorporación social por el empleo a nivel nacional

Con el fin de lograr los objetivos correspondientes, debe triangular con las empresas inversionistas y autoridades que les compete para fomentar el trabajo penitenciario no como un castigo, sino como un derecho. Debe involucrarse asimismo en las actividades inherentes a los procesos de readaptación y reincorporación social.

Si se invita a participar de manera constante a la iniciativa privada en las cárceles se va a propiciar la creación de talleres penitenciarios y la reactivación de los que ya existen. Se logrará en primer término, que la ociosidad en que viven los internos se termine; segundo, la apertura de fuentes de empleo que tanta falta hacen al país y, por último y como consecuencia, la capacitación en favor de los internos para la producción o maquila de artículos relacionados con el giro comercial del empresario interesado.

Con estos mecanismos se generarán recursos económicos que servirán de apoyo al Gobierno Federal en lo relativo a la manutención, conservación y mejora de los centros de reclusión, así como para desarrollar programas de trabajo penitenciario.

Es de extrema urgencia promover la apertura de los sistemas penitenciarios a la contribución de la inversión privada para las mejoras necesarias, particularmente el ámbito de los derechos laborales. El apoyo a la labor que puedan realizar las empresas concesionadas especializadas debe ir en función de crear una industria penitenciaria, lo cual es de gran importancia por lo que se dan algunas sugerencias:

- Se debe dar inmediata asignación de recursos e inversión estatal necesarios para las mejoras de la infraestructura de los centros carcelarios que lo necesiten, a fin de garantizar condiciones adecuadas de reclusión, incluyendo infraestructura sanitaria y acceso irrestricto a agua potable, espacios acordes para dormitorios, enfermería, talleres, aulas, esparcimiento y visitas íntimas. Deberán asegurarse auditorías independientes de la gestión y administración de tales recursos, con capacidad de sancionar debidamente a las o los responsables de irregularidades debidamente constatadas.

- Se debe considerar como prioritaria la debida, expedita y adecuada asignación de recursos para todo el personal penitenciario, incluyendo la mejora de condiciones laborales y –muy especialmente- la capacitación integral y continua (servicio civil de carrera), incluyendo buena práctica penitenciaria y derechos humanos con óptima transparencia y rendición de cuentas, lo que hará que entre los custodios haya menos corrupción.

- Se debe dar especial atención y promoción de programas de salud y laborales a la mujer privada de libertad y a su familia, sin excepciones. Renglón aparte debe tener la protección de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a los derechos a la mujer interna trabajadora embarazada, incluyendo la obligación constitucional de brindarles atención adecuada.

- Se ha demostrado que la construcción de cárceles en países en vías de desarrollo, además de resultar relativamente muy onerosa, no resuelve, en el mediano y largo plazo los altos índices de criminalidad ni de hacinamiento penitenciario. En

algunas prisiones con grave déficit de infraestructura, como es dable observar en la mayoría de las cárceles mexicanas, lo ideal sería el apoyo a la promoción de inversión privada en este sector, ya que puede resultar indispensable para superar las graves deficiencias en la capacidad instalada de plazas en las dilapidadas cárceles. Por ello y en virtud de la delicada naturaleza del impacto de tales decisiones, se debe considerar primero la concesión de talleres y posteriormente de cárceles en lugar de la decisión de construcción de éstas. Se recomienda asimismo contratar asesoramientos o dictámenes de organismos multilaterales expertos e imparciales, especialmente, en cada región, como el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Atención del Delincuente (ILANUD).

El Estado, a través de las autoridades correspondientes, debe vigilar el estricto cumplimiento de los compromisos adquiridos por el empresario respecto de las condiciones de trabajo del interno, la producción, el pago de los sueldos y la calidad de los productos.

De manera efectiva y permanente, concertar con instituciones y organismos de los sectores público, social y privado la obtención de recursos económicos y materiales que permitan continuar invirtiendo en los reclusorios.

Para lograr un tratamiento integral y tener como base el trabajo y la capacitación para el mismo, las empresas en comunión con el Estado, fortalecerán y fomentarán el trabajo penitenciario en todos los centros de reclusión.

Es necesario propiciar en el interno hábitos de disciplina y costumbres laborales, por medio de un horario de trabajo e incentivos por asistencia y puntualidad que le sirvan cuando se reincorpore al sector productivo al obtener su libertad.

La obligación de difundir los objetivos y beneficios sociales del Programa de Trabajo Penitenciario ante organizaciones y cámaras industriales, empresarios y



comerciantes, así como ante personas físicas con posibilidades de participación, debe correr a cargo tanto de las empresas como del Gobierno.

Para determinar las posibilidades de producción de los centros penitenciarios, independientemente de las visitas que se realicen ahí, las empresas inversionistas tienen la obligación de designar personal capacitado para que revele las posibilidades productivas de éstos con base en su infraestructura y mano de obra.

El Gobierno Federal proporcionará al empresario interesado la información que se requiera relativa a las medidas de seguridad y las políticas internas que cambiarán según cada centro de reclusión de que se trate, así como coadyuvar al desarrollo de los proyectos empresariales que se emprendan.

Resulta determinante que el Estado, a través de las instituciones involucradas realicen el seguimiento correspondiente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas inversionistas, así como para contar con los antecedentes laborales del interno para su reincorporación social.

Dentro de las acciones que el empresario debe realizar en los talleres de los centros de reclusión con el fin de que se lleven a cabo los mecanismos planteados, se proponen las siguientes:

a) Capacitación laboral constante por medio de cursos de calidad y con personal especializado en cada área que se requiera.

b) Aportación de la maquinaria para el trabajo que cada empresa requiera que se realice en los talleres, así como del equipo, herramientas necesarias y materias primas de calidad.

c) Mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo que se utiliza diariamente en los talleres. Asimismo, el compromiso para reparar de inmediato cualquier máquina que se descomponga para no perder la producción.

d) Cumplimiento de las medidas que establece la Ley Federal del Trabajo, respecto de la seguridad e higiene en las áreas de trabajo.

e) Tratamiento de los superiores hacia el interno en igualdad de condiciones al trabajador externo.

Para la puntual remuneración del salario de los internos, las empresas, con el auxilio de las autoridades del centro de reclusión del que se trate, deben:

- Proporcionar una tarjeta de control de asistencia para cada uno de los internos que les permita checar tanto su entrada como su salida a las labores que desarrollen en los centros de reclusión de que se trate.

- Llevar el control de una nómina con los respectivos descuentos y las proporciones que se le deban descontar a los trabajadores reos, acorde a la propuesta de reforma que se comenta en el artículo 10 de la Ley de Normas Mínimas.

- Manejar una tarjeta de débito, para la víctima a la que le tiene que reparar el daño y se le depositen sus pagos mediante ésta del porcentaje que le corresponda.

- Con otra tarjeta de débito se le deposite el importe correspondiente a sus dependientes económicos.

- Y una tercera tarjeta igualmente de débito para que se le deposite el 10 por ciento para los gastos menores que le corresponda gastar al preso.

- Por último, que se le abra una cuenta de ahorros donde se tenga el control de lo que lleve ahorrado.

Debe imperar la Ley Federal del Trabajo para determinar la jornada laboral, los ajustes o variantes de esta jornada, así como los horarios de trabajo.

Se propone que su pago sea semanal y que tengan derecho a estímulos y recompensas por puntualidad, productividad y efectividad en el trabajo.

Al contar con un buen equipo de seguridad los riesgos por accidentes de trabajo deben ser mínimos, pero en caso de que los hubiera que exista el pago por accidentes e indemnizaciones laborales.

Si el interno trabaja con materiales peligrosos para su salud, que haya seguros para riesgo de trabajo.

En México ha habido, desde siempre, programas interesantes para organizar el trabajo carcelario conforme a modelos empresariales, pero con patrimonio y bajo la dirección del Estado. Sin embargo, sólo quedan en el papel sin llegar a concretar para bien del penitenciarismo como por ejemplo el programa de Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. (PRODINSA)<sup>104</sup> y en el año de 1993, con muy buenas propuestas (pero que igualmente se quedó en proyecto) el Programa Nacional de Trabajo Penitenciario. Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal.

Se espera que el Gobierno Federal dé una pronta solución a la problemática del penitenciarismo mexicano creando un programa a nivel nacional que contemple como punto básico el trabajo y fomente la participación de la iniciativa privada para lograr en primer lugar, una readaptación integral en los internos y en segundo lugar, la autosuficiencia de los centros de reclusión.

---

<sup>104</sup> Prodinsa, Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Proyectos Industriales/1. SEGOB, México, 1976.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** El sistema penitenciario actual (así como el de varios años atrás), representa un gran costo social, es un sistema que no readapta, no capacita para el trabajo, no educa, no dignifica a la persona y lo más grave: no propicia una auténtica reparación de daños causados a las víctimas y, mucho menos a la sociedad.

**SEGUNDA.-** Para las personas detenidas y principalmente para sus familias, el que pasen privados de su libertad todo lo que dura el proceso (después del cual en varias ocasiones resultan inocentes), se convierte en una larga pesadilla y en jugosas ganancias para quienes se aprovechan de la situación. Se debe replantear que las penas se encaminen a resarcir los daños a las víctimas

**TERCERA.-** El canje de las penas por trabajo a la comunidad y la vigilancia en la reparación de daños debe ser la orientación del sistema penitenciario hacia el siglo XXI. Considerando obviamente, la creación de talleres laborales concesionados para que al percibir su salario los internos (incluyendo a los procesados) estén en condiciones de cumplir fielmente con lo comentado en este párrafo.

**CUARTA.-** Condenas de muchos años causan en los internos agresión hacia los demás, una personalidad inestable y deficiencia en sus relaciones sociales y sus lazos familiares, afectando de manera fundamental su readaptación a la sociedad.

**QUINTA.-** Se debe tener presente que el interno al ser recluso sufre un cambio social drástico que constituye para él mucha incertidumbre, toda vez que conoce cuándo y en qué circunstancias fue recluso, pero desconoce las condiciones de tiempo y espacio en que ha de volver a su entorno social. Estos elementos constituyen una permanente fuente de angustia para el hombre en reclusión que lo lleva, incluso, al suicidio. De ahí la importancia de mantenerlos ocupados con actividades recreativas,

culturales y principalmente las laborales que les permitan formar hábitos de disciplina y una mente más sana.

**SEXTA.-** Para que se dé una total readaptación social el interno necesita una terapia constante y consistente en la conversación individual, vida en comunidad, contacto con el exterior a través de la visita íntima y familiar y principalmente terapia ocupacional (en algún taller laboral) para sentirse útil a su familia y experimente que recibe una oportunidad para reaccionar frente a antiguas dificultades y estimule las buenas relaciones con la sociedad.

**SÉPTIMA.-** Puesto que existe una correlación evidente entre crisis económica e índice de delincuencia, las políticas de prevención de los delitos deberían propiciar la creación de programas de atención a la pobreza, la creación de empleos, mejoras laborales, programas sociales y culturales que eviten la descomposición de la sociedad.

**OCTAVA.-** La constante denuncia de corrupción al interior de los centros penitenciarios, ha obtenido por respuesta el endeble argumento de la sobrepoblación. Asimismo, el deterioro de las instalaciones y el hacinamiento son factores que a priori condicionan de manera desfavorable la eficacia preventiva en estas instituciones. No es casual que las Reglas Mínimas de Naciones Unidas aconsejen que las instituciones penitenciarias no superen los 500 internos, cuestión que en ningún penal se cumple.

**NOVENA.-** El crecimiento de la corrupción de las actividades coercitivas y de extorsión, la sobrepoblación en los penales de los Estados y el Distrito Federal, la violencia y el "control" de las cárceles por parte de los internos, conocido como "autogobierno" y la desocupación de los mismos, hacen imposible la reincorporación de los sentenciados y procesados a la sociedad. La pretendida readaptación social, sueño de muchos gobiernos, es sólo una falacia que no se podrá alcanzar si no se crean programas eficaces y centros de trabajo.

**DÉCIMA.-** Existen dos factores principales que delimitan el avance de la readaptación social y son: el abuso de la prisión preventiva y la inexistencia de seguridad jurídica para la gran mayoría de los procesados, por lo que debería darse la reducción de la pena privativa de libertad y no lo que se hace en contrario que es aumentar las penas, ya que castigar con más años de prisión no hace al delincuente menos cruel o menos delincuente.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Debería considerarse que a los primodelincentes, que no se les considere peligrosos, se les pudiera llevar un juicio estando ellos en libertad, evitándose así la reclusión de muchas personas que cuando termina un juicio resultan ser inocentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se ha comprobado que sólo el 3% de las mujeres que salen de las cárceles, es reincidente, lo que no pasa con los hombres. Por lo tanto, es preciso que las autoridades encargadas, agilicen el proceso de preliberación cuando legalmente los casos lo permitan, y no sean delitos graves.

**DÉCIMA TERCERA.-** Al permitir que se implanten talleres concesionados en los centros de reclusión, redundaría en grandes beneficios tanto para los internos como para las empresas, el contribuyente y el Estado. Los internos tendrían un empleo remunerado, capacitación para el trabajo para que al salir cuenten con un oficio, además de hacer productiva la mano de obra cautiva que en las prisiones se encuentra en grandes cantidades; el Estado podría disponer del presupuesto de las cárceles y redundaría en un menor gasto social.

**DÉCIMA CUARTA.-** Es necesaria la promoción de programas de prevención contra el delito, tanto aquellos que ayuden a atacar las causas estructurales que generan la delincuencia (prevención social) como las causas que la facilitan, en los que se cuente con la participación de las autoridades y la sociedad civil, considerando que el ideal que persigue el Estado es prevenir no castigar. Estos programas deben tener un

enfoque multisectorial, tanto dentro, como fuera de los penales, con el fin de facilitar la readaptación al interior de los mismos y, muy especialmente, en la comunidad.

**DÉCIMA QUINTA.-** Conjuntamente con un Patronato para la Reincorporación Social para el Empleo a nivel federal, se debe estimular y promover el apoyo y participación del sector privado en iniciativas de inserción comunitaria y laboral de liberados; asimismo, para que cuando los internos obtengan su libertad puedan, por un lado, contar con un empleo y, por el otro, las empresas tengan asegurado un personal capacitado.

**DÉCIMA SEXTA.-** Es necesario igualmente, promover reformas a la ley procesal a fin de que éstas favorezcan efectivamente el principio de inocencia y la libertad durante el proceso (limitación o reducción del uso de la prisión preventiva), salvo en casos excepcionales.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Promover y apoyar la implementación de sistemas de penas alternativas a la privación de libertad, incluyendo apoyo a reformas legislativas para la introducción de penas alternativas, cuidando que las penas no privativas de libertad efectivamente reemplacen y no se sumen a las de privación de libertad existentes.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Acorde con esto, es importante que el Gobierno Federal firme convenios de colaboración en el interior de los centros de reclusión de toda la República Mexicana con instituciones educativas de la importancia de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Politécnico Nacional, con el propósito de capacitar e incentivar el trabajo penitenciario en los diversos penales de cada Estado.

## FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

### BIBLIOGRAFÍA.

- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma. Derecho penal, Curso Primero y Segundo. Editorial Harla, México 1998.
- BARROS LEAL, César. "Prisión. Crepúsculo de una Era". Editorial Porrúa. México, 2000.
- BECCARIA (César Bonesana). "Tratado de los delitos y de las penas". Onceava edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- BERNALDO DE QUIRÓS, Constancho. "Criminología". Editorial Cajica, México, 1948.
- "Lecciones de Derecho Penitenciario". Textos Universitarios, Imprenta Universitaria, México, 1953.
- CALAMANDREI, PIERO, "El juez y el historiador", en *Estudios de derecho procesal civil*, Ed. Bibliográfica, Buenos Aires, 1945.
- CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, 3ª edición, Editorial Porrúa, México 1986.
- CORTÉS IBARRA, Miguel Angel. "Derecho Penal". 4ª edición. Editorial Cárdenas. México 1992.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. "La Moderna Penología, represión del delito y tratamiento del delincuente, penas y medidas, su ejecución". Editorial Bosch, Barcelona, 1952.
- DEL PONT, Luis Marco "Derecho Penitenciario". Editorial Cárdenas, México, 1994,
- FIX ZAMUDIO, Héctor. "Constitución y proceso civil en Latinoamérica", UNAM, México, 1974.
- GARCÍA ANDRADE, Irma, "Sistema Penitenciario Mexicano, retos y perspectivas". Editorial Sista, México, 1989.



- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y Adato. "Prontuario del proceso penal mexicano", Porrúa, México, 1980.
- "La prisión". Fondo de Cultura Económico. México, 1975
- GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. "Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos". Imprenta Universitaria, México, 1948.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. "Comentarios al Código Penal". Editorial Cárdenas Editor, México, 1975.
- JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis. "Tratado de Derecho Penal" T. 1, Editorial Losada. Buenos Aires, 1946.
- LABASTIDA DÍAZ, Antonio, Alfredo López Martínez y otros. "El Sistema Penitenciario Mexicano". Ed. Instituto Mexicano de Prevención del Delito e Investigación Penitenciaria, México, 1996.
- MALO CAMACHO, Gustavo. "Derecho Penal Mexicano". Editorial Porrúa. México 1997.
- "Manual de Derecho Penitenciario". Ed. Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Talleres Gráficos de México. México, 1976.
- MELOSSI, Darío y Massimo Pavarini. "Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario" (siglos XVI-XIX), trad. Xavier Massimo, Siglo XXI Editores, México, 1980.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. "Justicia en la Prisión del Sur". Editorial Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1994.
- MIR PUIG, Santiago. "Introducción a las Bases de Derecho Penal". Editorial Bosch, Barcelona 1976.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. "Introducción al Derecho Penal". Editorial Bosch, Barcelona 1976.
- MURACH, Reinhart. "Tratado de Derecho Penal". Editorial Ariel. Barcelona 1962.
- NEUMAN, Elías. "Evolución de la pena privativa de la libertad, regímenes carcelarios" Editorial Pannedille, Buenos Aires, 1971.
- NEUMAN, Elías. "Prisión Abierta", 2ª edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1976,

- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. "Derecho Punitivo. Teorías sobre las consecuencias jurídicas del delito". Editorial Trillas. México, 1993.
- PÉREZ LUÑO, Antonio, "Las Generaciones de Derechos Humanos en el Ámbito Penitenciario", en varios, Derecho penitenciario y democracia, Sevilla, Fundación El Monte, 1994.
- PIÑA Y PALACIOS, Javier. "La Cárcel Perpetua de la Independencia, la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España". Editorial Botas. México, 1971.
- POLAINO NAVARRETE, Miguel. "Derecho Penal, parte general". Tomo I, Editorial Bosh: Barcelona 1990.
- RIVERA SILVA, Manuel. "El procedimiento penal", Editorial Porrúa, México, 1975.
- ROLDÁN QUIÑÓNEZ, Luis Fernando y M. Alejandro Hernández Bringas. "Reforma Penitenciaria Integral. El paradigma mexicano". Editorial Porrúa. México, 1999.
- SCHERER GARCÍA, Julio. "Cárceles". Editorial Alfaguara, México 1998.
- SILVA, SILVA, José Alberto. "Derecho Procesal Penal" Colección textos jurídicos universitarios, Ed. Oxford, México, 1999.
- SOLER, Sebastián. "Derecho Penal Argentino". Editorial Tea, Buenos Aires, Argentina 1992.
- VILLANUEVA CASTILLEJA Ruth y Labastida Díaz Antonio. "Consideraciones Básicas para el Diseño de un Reclusorio. Procuraduría General de la República. México.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "En busca de las penas perdidas". Editorial Ediar, Buenos Aires, 1989.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho Penal, Parte General". Editorial Cárdenas México, 1991.
- ZAVALA, Silvio y José Miranda. "Instituciones Indígenas en la Colonia", en varios autores. La Política Indigenista en México. Métodos y Resultados. Instituto Nacional Indigenista, 3ª edición, tomo 1, México, 1981.

## HEMEROGRAFÍA

FERNÁNDEZ, Leticia. "Inauguran taller en Reclusorio Norte. Capacitarán en el empleo a lo internos, lo que favorecerá la no reincidencia cuando obtengan su libertad". Artículo del periódico Reforma de fecha 17 de julio del 2002.

LOZANO TINOCO, Octaviano. "Siete Mil de una Población Penitenciaria". Artículo del periódico Excelsior, de fecha 19 de septiembre del 2003.

ROMERO, Ismael. "Dar trabajo a reos en penales ayuda a su reinserción social: senadores". Artículo del periódico La Jornada de fecha 27 de septiembre de 1996.

SALDAÑA LUCERO. "Mujeres Presas, Cárceles Insuficientes". Artículo del periódico La Jornada de fecha 30 de mayo del 2002.

Archivo General de la Nación (México). Revista "Justicia", vol. 668, fs. 1.

Aspectos reales de los centros de reclusión en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993.

Boletín del Archivo General de la Nación de fecha marzo de 1998.

Folleto Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros de reclusión del país, México, CNDH, 1995, passim.

Jacob Henry Issa El Khoury. Penas alternativas y ejecución penal. Ciencias Penales: Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, año 4 No. 6, San José Costa Rica: ABC Ediciones, 1992.

John Howard a un siglo y medio de su muerte". RPP. Año V (1940).

Revista Fortune Magazine. 29 de septiembre de 1997.

Revista "La Questione Criminale" de Bolonia, Italia. El origen de las prisiones en los siglos XVI – XIX. Cárcel y Fábrica, México, 1980, Editorial, Siglo XXI.

## **LEGISLACIÓN**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA, México, 2003.**

**Código Penal Federal. Editorial SISTA, México, 2003.**

**Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa, México, 2003.**

**Código Penal para el Distrito Federal. Editorial SISTA, México, 2003.**

**Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Ediciones Fiscales ISEF (Instituto Superior de Estudios Fiscales A.C.), México, 2003.**

**Ley de Normas Mínimas. Editorial Porrúa, México, 2002.**

**Ley de Ejecución de Sanciones Penales. Editorial Porrúa, México, 2003.**

**Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Compila VI. Poder Judicial de la Federación. Legislación Federal. México, 2002.**

## **DICCIONARIOS JURÍDICOS Y DE LA LENGUA**

**CÁSARES, Julio. Diccionario de la Lengua Española, Gustavo Gili, Barcelona, 1959,**

**Diccionario Jurídico 2000. Desarrollo Jurídico, Copyright 2000. DJ2K – 878.**

**SILLAMY, Norbert. Dictionnaire de la Psychologie. Larousse. París, 1967.**

**PRATT FAIRCHILD, Henry. Diccionario de Sociología. Fondo de Cultura Económica. México, 1987.**

## FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://www.cimacongcimac@prodigy.net.mx> Fecha

<http://www.segob.mx/segob>

<http://www.inegi.gob.mx/est/contenidos/español/proyectos/censos/cpv2000/definitivos>

<http://www.juridicas.unam.mx/pública/rev/boletin/cont/95/art/#N45>

<http://www.cddhcu.gob.mx/servddd>

<http://www.reforma.com/edomex/articulo/205644>

<http://www.biblioweb.D'GSCA.UNAM.mx/libros/vencidos>

## **OTRAS FUENTES**

Archivo General de la Nación (México). Revista "Justicia", vol. 668, fs. 1.

Aspectos reales de los centros de reclusión en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993.

Boletín del Archivo General de la Nación"

Censo de diciembre de 1995 de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la SEGOB. Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, México, Secretaría de Gobernación.

Comentarios a la Ley de Normas Mínimas realizados por el Dr. Sergio García Ramírez y el Lic. Mario Moya Palencia al comparecer este último a la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la sesión del 21 de enero de 1971. "Legislación Penitenciaria Mexicana".

Dirección General de Readaptación Social, octubre, 2002

Folleto Competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los centros de reclusión del país, México, CNDH, 1995, passim.

Gobierno de la ciudad de México, Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Dirección Técnica, Subdirección del Trabajo Penitenciario. México.

Informe de la Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social, elaborado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en febrero de 1996.

Jacob Henry Issa El Khoury. Penas alternativas y ejecución penal. Ciencias Penales: Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, año 4 No. 6, San José Costa Rica: ABC Ediciones, 1992.

John Howard a un siglo y medio de su muerte". RPP. Año V (1940).

Organismo Autónomo de Trabajo y Prestaciones Penitenciarias. España, 2001

Prodinsa, Promoción y Desarrollo Industrial, S.A. de C.V. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Serie Proyectos Industriales/1. Secretaría de Gobernación, México, 1976.

Reporte que se maneja en el Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000

Revista "La Questione Criminale" de Bolonia, Italia. El origen de las prisiones en los siglos XVI – XIX. Cárcel y Fábrica, México, 1980, Editorial, Siglo XXI.

Revista Fortune Magazine. 29 de septiembre de 1997.

Sistema penitenciario y derechos humanos. Balance de labores realizadas por la CNDH (1990-1996), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1996. Villa de la, Luis Enrique. "La Inclusión de los Penados en el Derecho del Trabajo". R.E.P. No. 178, p. 387



NUMERO DE CENTROS, CAPACIDAD DE INTERNAMIENTO,  
POBLACION Y SOBREPoblACION POR ENTIDAD FEDERATIVA  
Marzo de 2003

ENTIDAD FEDERATIVA	NUMERO DE CENTROS	%	CAPACIDAD (a)	%	POBLACION (b)	SOBREPoblACION	
						ABSOLUTA* (b-a)	RELATIVA (%)* ((b/a)-1)*100
BAJA CALIFORNIA	4	0.90	4,411	3.28	11,848	7,437	168.60
SONORA	16	3.59	5,178	3.85	11,336	6,158	118.93
CHIAPAS	23	5.16	2,707	2.01	5,286	2,579	95.27
NAYARIT	20	4.48	1,240	0.92	2,181	941	75.89
TAMAULIPAS	12	2.69	5,544	4.12	8,730	3,186	57.47
DISTRITO FEDERAL	8	1.79	14,864	11.05	22,049	7,185	48.34
MICHOACÁN	24	5.38	5,940	4.41	8,001	2,061	34.70
MÉXICO	20	4.48	8,133	6.04	10,872	2,739	33.68
CHIHUAHUA	14	3.14	5,205	3.87	6,698	1,493	28.68
TABASCO	18	4.04	3,395	2.52	4,340	945	27.84
GUERRERO	17	3.81	2,715	2.02	3,400	685	25.23
PUEBLA ***	21	4.71	4,665	3.47	5,649	984	21.09
OAXACA	28	6.28	4,164	3.09	5,035	871	20.92
QUINTANA ROO	5	1.12	1,489	1.11	1,725	236	15.85
BAJA CALIFORNIA SUR	5	1.12	896	0.67	1,034	138	15.40
SAN LUIS POTOSÍ	14	3.14	2,323	1.73	2,677	354	15.24
COLIMA	3	0.67	1,676	1.25	1,816	140	8.35
DURANGO	12	2.69	2,902	2.16	3,088	186	6.41
HIDALGO	17	3.81	1,735	1.29	1,842	107	6.17
QUERÉTARO **	4	0.90	1,420	1.06	1,478	58	4.08
COAHUILA	9	2.02	3,639	2.70	3,771	132	3.63
SINALOA	18	4.04	6,095	4.53	6,263	168	2.76
YUCATÁN	3	0.67	2,061	1.53	2,047	14	0.68
MORELOS	8	1.79	2,725	2.03	2,590	135	4.95
VERACRUZ	22	4.93	9,435	7.01	8,857	578	6.13
GUANAJUATO	23	5.16	3,988	2.96	3,540	448	11.23
AGUASCALIENTES	3	0.67	1,263	0.94	1,071	192	15.20
NUEVO LEÓN	14	3.14	6,572	4.88	5,487	1,085	16.51
JALISCO	34	7.62	8,591	6.38	7,051	1,540	17.93
ZACATECAS	18	4.04	1,517	1.13	1,212	305	20.11
CEFERESO 1 LA PALMA	1	0.22	724	0.54	530	194	26.80
TLAXCALA	2	0.45	839	0.62	575	264	31.47
CEFERESO 2 PUENTE GRANDE	1	0.22	724	0.54	491	233	32.18
CAMPECHE	2	0.45	1,568	1.17	1,052	516	32.91
COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARÍAS	1	0.22	3,000	2.23	1,670	1,330	44.33
CEFEREPSI	1	0.22	500	0.37	227	273	54.60
CEFERESO 3 MATAMOROS	1	0.22	724	0.54	168	556	76.80
<b>TOTAL</b>	<b>446</b>	<b>100</b>	<b>134,667</b>	<b>100</b>	<b>165,687</b>	<b>31,120</b>	<b>23.13</b>
<b>TOTAL MES DE NOVIEMBRE 2002</b>	<b>445</b>	<b>100</b>	<b>133,344</b>	<b>100</b>	<b>167,338</b>	<b>33,994</b>	<b>25.49</b>

Nota: valores negativos equivalen a lugares disponibles en el sistema nacional penitenciario

\* El % se obtiene en relación de la población total de cada centro de internamiento

\*\* En el Estado de Querétaro, la capacidad instalada se amplió en 97 espacios, al pasar de 1323 a 1420

\*\*\* En el Estado de Puebla, inicia operaciones el Cereso de Huajoyuca en Tepexi de Rodríguez, con capacidad para 1126 internos

POBLACION PENITENCIARIA SEGÚN FUERO, SITUACION JURIDICA Y SEXO  
POR ENTIDAD FEDERATIVA

Marzo de 2003

ENTIDAD FEDERATIVA	FUERO COMUN									
	PROCESADOS				SENTENCIADOS				TOTAL	
	H	M	SUB-TOTAL	%	H	M	SUB-TOTAL	%	TOTAL	%
1 DISTRITO FEDERAL	5,761	171	5,932	31.88	12,153	523	12,676	68.12	18,608	84
2 BAJA CALIFORNIA	5,041	129	5,170	72.03	1,948	60	2,008	27.97	7,178	61
3 SONORA	3,690	52	3,742	58.05	2,659	45	2,704	41.95	6,446	57
4 MEXICO	3,932	187	4,119	42.17	5,460	188	5,648	57.83	9,767	90
5 VERACRUZ	3,517	118	3,635	46.79	4,057	76	4,133	53.21	7,768	88
6 TAMAULIPAS	3,039	113	3,152	65.89	1,589	43	1,632	34.11	4,784	55
7 MICHOACAN	4,244	142	4,386	71.73	1,676	53	1,729	28.27	6,115	76
8 JALISCO	3,768	57	3,825	66.91	1,849	43	1,892	33.09	5,717	81
9 CHIHUAHUA	1,927	58	1,985	53.40	1,687	45	1,732	46.60	3,717	55
10 SINALOA	1,507	38	1,545	40.04	2,282	32	2,314	59.96	3,859	62
11 PUEBLA	2,036	124	2,160	42.40	2,856	78	2,934	57.60	5,094	90
12 NUEVO LEON	2,126	74	2,200	54.63	1,768	59	1,827	45.37	4,027	73
13 CHIAPAS	1,623	61	1,684	40.44	2,425	55	2,480	59.56	4,164	79
14 OAXACA	2,155	90	2,245	56.49	1,709	20	1,729	43.51	3,974	79
15 TABASCO	1,856	59	1,915	51.20	1,792	33	1,825	48.80	3,740	86
16 COAHUILA	897	15	912	39.01	1,393	33	1,426	60.99	2,338	62
17 GUANAJUATO	668	32	700	29.81	1,607	41	1,648	70.19	2,348	66
18 GUERRERO	1,109	43	1,152	47.04	1,246	51	1,297	52.96	2,449	72
19 DURANGO	1,100	35	1,135	60.40	736	8	744	39.60	1,879	61
20 SAN LUIS POTOSI	906	39	945	53.24	809	21	830	46.76	1,775	66
21 MORELOS	887	48	935	48.80	953	28	981	51.20	1,916	74
22 NAYARIT	466	6	472	30.12	1,081	14	1,095	69.88	1,567	72
23 YUCATAN	626	16	642	34.13	1,208	31	1,239	65.87	1,881	92
24 HIDALGO	663	44	707	42.39	913	48	961	57.61	1,668	91
25 COLIMA	518	22	540	38.88	829	20	849	61.12	1,389	76
26 QUINTANA ROO	704	27	731	59.87	476	14	490	40.13	1,221	71
COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS					311	9	320	100.00	320	19
27 QUERETARO	323	26	349	29.25	805	39	844	70.75	1,193	81
28 ZACATECAS	212	3	215	37.13	358	6	364	62.87	579	48
29 AGUASCALIENTES	290	21	311	36.08	537	14	551	63.92	862	80
30 CAMPECHE	284	12	296	37.52	484	9	493	62.48	789	75
31 BAJA CALIFORNIA SUR	311	5	316	59.96	203	8	211	40.04	527	51
32 TLAXCALA	279	16	295	56.08	226	5	231	43.92	526	91
CEFERSO 1 LA PALMA	18		18	6.64	253		253	93.36	271	51
CEFERSO 2 PUENTE GRANDE	21		21	5.97	331		331	94.03	352	72
CEFEREPSI	24		24	11.82	179		179	88.18	203	89
CEFERSO 3 MATAMOROS	1		1	1.22	81		81	98.78	82	49
<b>TOTAL</b>	<b>56,529</b>	<b>1883</b>	<b>58,412</b>	<b>35</b>	<b>60,929</b>	<b>1752</b>	<b>62,681</b>	<b>38</b>	<b>121,093</b>	<b>73</b>
<b>TOTAL AL MES DE ENERO</b>	<b>56,576</b>	<b>1928</b>	<b>58,504</b>	<b>35</b>	<b>62,375</b>	<b>1827</b>	<b>64,202</b>	<b>38</b>	<b>122,706</b>	<b>73</b>

Nota: El % se obtiene en relación de la población total de cada entidad.

Fuente: SSP, DGPRS, Direcciones de prevención en los Estados.

Elaboró: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de la SSPF.

**POBLACION PENITENCIARIA SEGÚN FUERO, SITUACION JURIDICA Y SEXO  
POR ENTIDAD FEDERATIVA**

Marzo de 2003

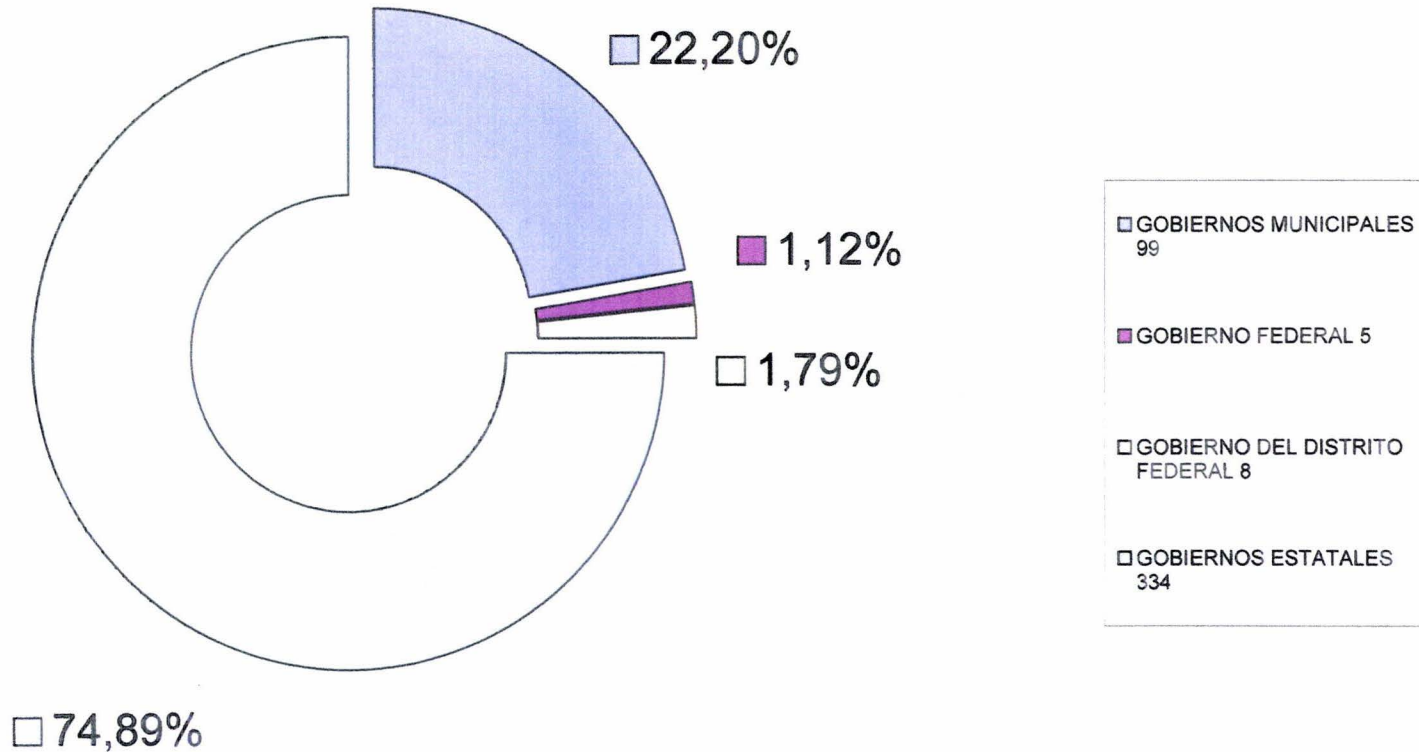
F U E R O F E D E R A L										TOTAL GENERAL	%
P R O C E S A D O S				S E N T E N C I A D O S				TOTAL	%		
H	M	SUB-TOTAL	%	H	M	SUB-TOTAL	%				
1,349	71	1,420	41.27	1,765	256	2,021	58.73	3,441	16	22,049	13.31
2,371	129	2,500	53.53	1,942	228	2,170	46.47	4,670	39	11,848	7.15
1,651	96	1,747	35.73	2,954	189	3,143	64.27	4,890	43	11,336	6.84
276	57	333	30.14	705	67	772	69.86	1,105	10	10,872	6.56
207	20	227	20.84	753	109	862	79.16	1,089	12	8,857	5.35
937	67	1,004	25.44	2,805	137	2,942	74.56	3,946	45	8,730	5.27
405	59	464	24.60	1,337	85	1,422	75.40	1,886	24	8,001	4.83
499	32	531	39.81	672	131	803	60.19	1,334	19	7,051	4.26
781	61	842	28.25	1,979	160	2,139	71.75	2,981	45	6,698	4.04
258	10	268	11.15	2,020	116	2,136	88.85	2,404	38	6,263	3.78
116	15	131	23.60	385	39	424	76.40	555	10	5,649	3.41
493	51	544	37.26	827	89	916	62.74	1,460	27	5,487	3.31
202	17	219	19.52	791	112	903	80.48	1,122	21	5,286	3.19
352	40	392	36.95	589	80	669	63.05	1,061	21	5,035	3.04
179	30	209	34.83	343	48	391	65.17	600	14	4,340	2.62
265	28	293	20.45	1,070	70	1,140	79.55	1,433	38	3,771	2.28
216	19	235	19.71	822	135	957	80.29	1,192	34	3,540	2.14
131	14	145	15.25	739	67	806	84.75	951	28	3,400	2.05
261	24	285	23.57	864	60	924	76.43	1,209	39	3,088	1.86
129	24	153	16.96	704	45	749	83.04	902	34	2,677	1.62
181	16	197	29.23	403	74	477	70.77	674	26	2,590	1.56
102	9	111	18.08	462	41	503	81.92	614	28	2,181	1.32
26	1	27	16.27	129	10	139	83.73	166	8	2,047	1.24
42	5	47	27.01	117	10	127	72.99	174	9	1,842	1.11
58	7	65	15.22	317	45	362	84.78	427	24	1,816	1.10
169	9	178	35.32	301	25	326	64.68	504	29	1,725	1.04
		-		1,299	51	1,350	100.00	1,350	81	1,670	1.04
80	13	93	32.63	149	43	192	67.37	285	19	1,478	0.89
64	13	77	12.16	525	31	556	87.84	633	52	1,212	0.73
34	4	38	18.18	153	18	171	81.82	209	20	1,071	0.65
41	4	45	17.11	195	23	218	82.89	263	25	1,052	0.63
96	10	106	20.91	380	21	401	79.09	507	49	1,034	0.62
9		9	18.37	38	2	40	81.63	49	9	575	0.35
141		141	54.44	118		118	45.56	259	49	530	0.32
8		8	5.76	131		131	94.24	139	28	491	0.30
		-		24		24	100.00	24	11	227	0.14
5		5	5.81	81		81	94.19	86	51	168	0.10
12,134	955	13,089	8	28,888	2617	31,505	19	44,594	27	165,687	100
12,045	950	12,995	8	28,995	2642	31,637	19	44,632	27	167,338	100

Nota: El % se obtiene en relación de la población total de cada entidad.

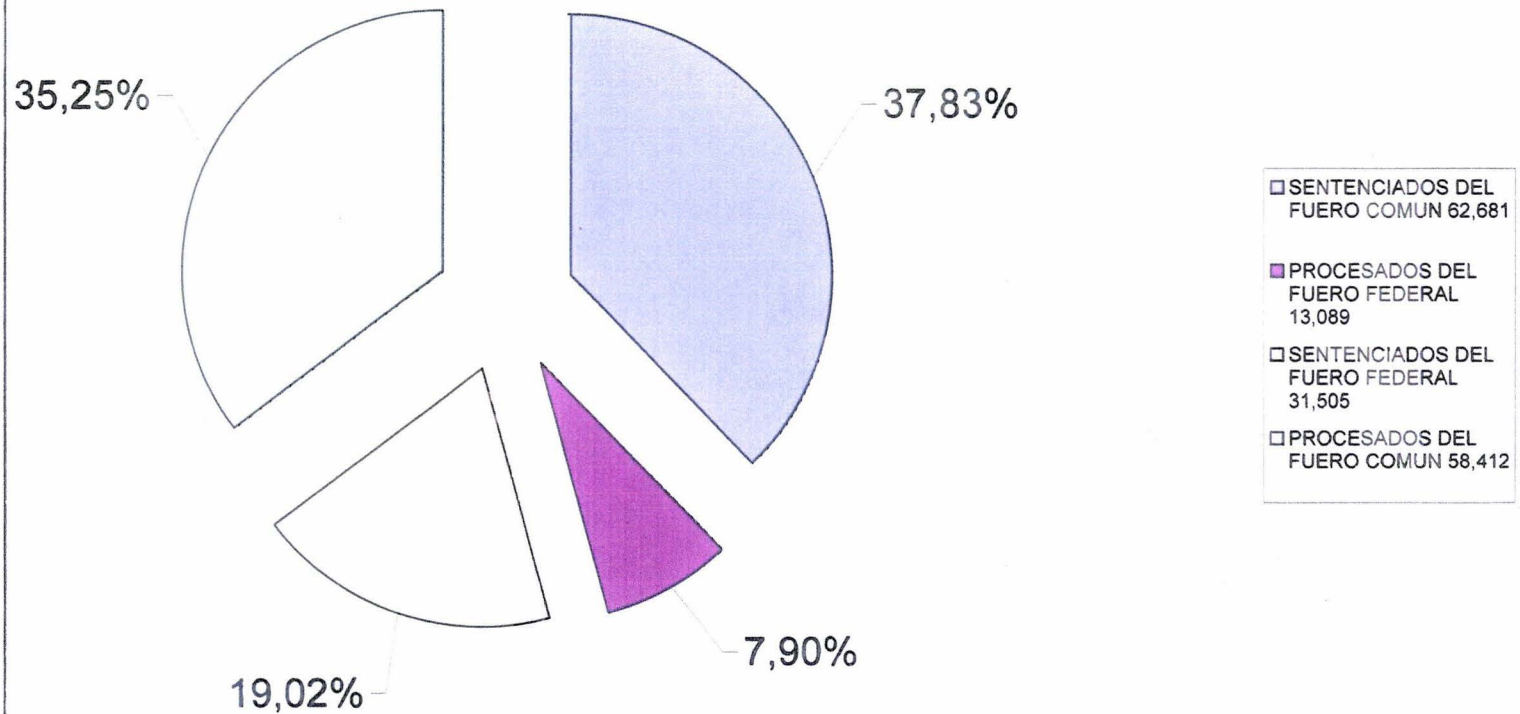
Fuente: SSP, DGPRS, Direcciones de prevención en los Estados.

Elaboró: SSP, Organismo Administrativo Desconcentrado. Prevención y Readaptación Social de la SSPF.

# DISTRIBUCION DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS MARZO 2003



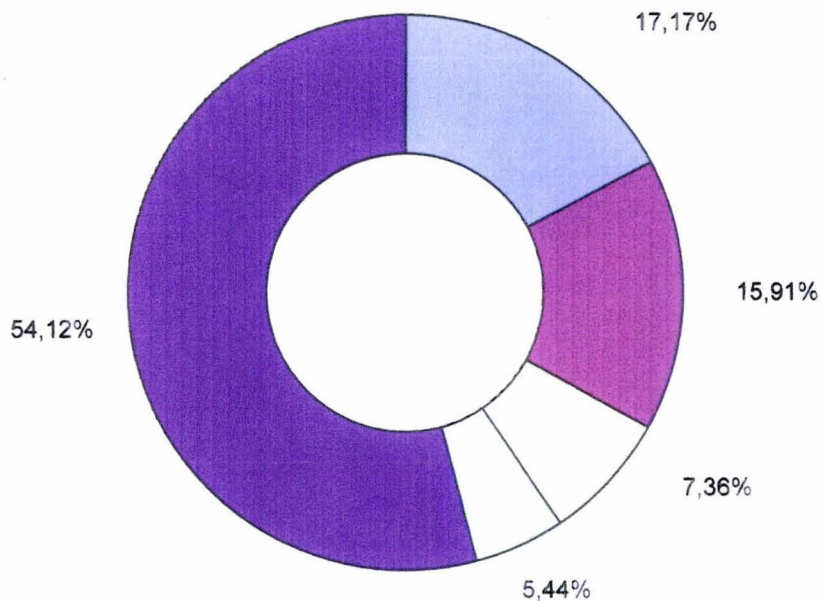
# POBLACION PENITENCIARIA POR FUERO, SITUACION JURIDICA Y SEXO MARZO 2003



TIPOS DE CENTROS DE INTERNAMIENTO  
Marzo de 2003

ENTIDAD FEDERATIVA DE UBICACIÓN	CERESO	CENTRO PREV.READAP. SOCIAL	CEFERESO	CEFEREPSI	CENTRO INTEGRAL DE JUSTICIA REGIONAL	COLONIA PENAL FEDERAL	CENTRO VARONIL DE REHABILITACION PSICOSOCIAL	PENITENCIARIA	RECLUSORIO PREVENTIVO	RECLUSORIO REGIONAL	RECLUSORIO DISTRITAL	CARCEL ESTATAL	CARCEL REGIONAL	CARCEL DISTRITAL	CARCEL MUNICIPAL	GRANJA	TOTAL
AGUASCALIENTES	3																3
BAJA CALIFORNIA	3											1					4
BAJA CALIFORNIA SUR	3												1				5
CAMPECHE	2														1		2
COAHUILA	9																9
COLIMA	2														1		3
CHIAPAS	13													10			23
CHIHUAHUA	7						1	1	5						7		14
DISTRITO FEDERAL	1																8
DURANGO	2														10		12
GUANAJUATO	9														14		23
GUERRERO	17																17
HIDALGO	12				2				1					5			17
JALISCO	2			1										28	1		35
MEXICO	20		1						21								21
MICHOACAN	3																24
MORELOS	2				1									6			9
NAYARIT	2														18		20
NUEVO LEON	3														11		14
OAXACA								1									28
PUEBLA	5									13	14						21
QUERETEARO	4													16			4
QUINTANA ROO	1														4		5
SAN LUIS POTOSI	2													12			14
SINALOA	3														15		18
SONORA	11														5		16
TABASCO	6														12		18
TAMAULIPAS	11		1													1	13
TLAXCALA	2																2
VERACRUZ	22																22
YUCATAN	3																3
ZACATECAS	4													14			18
ISLAS MARIAS						1											1
<b>TOTAL</b>	<b>169</b>	<b>20</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>27</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>91</b>	<b>99</b>	<b>1</b>	<b>446</b>

# DISTRIBUCION DE LA POBLACION PENITENCIARIA EN LOS CENTROS FEDERALES MARZO 2003



- CEFERESO 1, La Palma , Edo. Mex. 530
- CEFERESO 2, Puente Grande, Jal. 491
- CEFEREPSI 227
- CEFERESO 3, Matamoros, Tamps. 168
- Colonia Penal Federal Islas Marias, 1,670